© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 1372 de 2024 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:
13/11/2024
Fecha de Entrada en Vigencia:
13/11/2024
Medio de Publicación:
Diario Oficial No. 52939 del 13 de noviembre de 2024.

Temas

Anexos

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 1372 DE 2024

(Noviembre 13)

Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10, 56 Y 59 de la Ley 1523 de 2012, y

Ver circular 089 de 2024, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Decreto Nacional 1193 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, (...) y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)"*.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta"*.

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone que gozar de una alimentación equilibrada, corresponde a un derecho fundamental de la niñez, aunado con los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (...)".*

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente (y) conservar las áreas de especial importancia ecológica (...)"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (…)".*

Que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante gestión del riesgo-, fue adoptada por medio del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, definiéndola como *"(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.

Que la gestión del riesgo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*.

Que el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas ya gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523, dispone que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *"La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia"*.

Que se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".*

Que la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el *"Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos (!¡n la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales"*.

Que la vulnerabilidad, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como la *"Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".*

Que la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.

Que la respuesta a la emergencia, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la *"Ejecución de las*

actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".

Que la recuperación de la emergencia, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos a deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado"*.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante Sistema Nacional- fue creado por el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, definiéndolo como el *"conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".*

Que tal como se desprende del artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, *"el Presidente de la República "como jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, esta investido de competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional."*

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante UNGRD-, la cual, según su artículo 3°, tiene por objeto *"dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)"*.

Que el Director General de la UNGRD, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1523 de 2012, es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

Que la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 4147 de 2011, tiene la función de *“Consolidar la información para sustentar la declaratoria de desastre.”*

Que según reporte de emergencias de la Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD con fecha del 11 de noviembre de 2024, indica que durante lo que va del año, Colombia ha enfrentado un total de 8.396 eventos relacionados con fenómenos climáticos y desastres que han generado impactos significativos en 952 de los 1.102 municipios del país, afectando a cerca de 2 millones de personas, con un saldo total de 244.553 familias damnificadas, 92 fallecidos y 171 heridos, así como dejando un total de 101.639 viviendas averiadas, 1.031 viviendas destruidas y más de 280 mil hectáreas afectadas, resultando urgente la necesidad de fortalecer la gestión del riesgo en el territorio.

Que de acuerdo con dicho reporte, los incendios forestales fueron los más frecuentes, con 6,222 eventos, afectando 208,874 hectáreas y a numerosas comunidades; les siguieron los movimientos en masa, con 565 eventos que impactaron a 14,204 personas y 329 hectáreas; por inundaciones se presentaron 560 incidentes que afectaron a 618,130 personas y 62,814 hectáreas; los vendavales sumaron 454 eventos, dejando a 108,344 personas afectadas; y otros fenómenos significativos incluyeron desabastecimientos de agua (277 eventos) y crecientes súbitas (115 eventos), evidenciando la frecuencia y severidad de los impactos en diversas regiones del país.

Que según el reporte de emergencias de la UNGRD consultado el 12 de noviembre de 2024, el reporte de emergencias del segundo semestre de 2024 indica que se han registrado 1.666 eventos climáticos, entre ellos incendios forestales (60%), vendavales (14%), deslizamientos (11.2%) e inundaciones (10.4%), afectando a los 32 departamentos, el Distrito Capital y 546 municipios. Estos eventos han ocasionado la muerte de 24 personas, 67.252 familias damnificadas, 407 viviendas destruidas, 33.768 viviendas averiadas, afectaciones a 24 acueductos, 17 alcantarillados, 6 centros de salud, 107 centros educativos, 46 centros comunitarios y más de 66 mil hectáreas.

Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, se presentaron, aproximadamente, el 40% de los eventos ocurridos en lo que ha corrido del segundo semestre año, esto es, 662 eventos climáticos, entre ellos incendio forestal (61.9%), vendaval (16.5%), inundación (10%), deslizamiento (5.9%), así como también creciente súbita, granizada, tormenta eléctrica, avenida torrencial, erosión, afectando a los departamentos de Cundinamarca, Huila, Cauca, Valle del Cauca, Tolima, Nariño, La Guajira, Norte de Santander y Chocó entre otros. Estos eventos han ocasionado la muerte de 5 personas, 37 heridos, 2 desaparecidos, 88.268 personas afectadas, 180 viviendas destruidas, 11.503 viviendas averiadas, 61 vías afectadas, 6 acueductos, 8 alcantarillados y 58 centros educativos afectados, entre otras.

Que, de acuerdo al informe reportado por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD del 12 de noviembre de 2024, durante el presente

año se han emitido 357 declaratorias de calamidad pública, 22 de nivel departamental y 335 municipales, siendo la más numerosas por temporada seca, con un total de 165, y por temporada de lluvias, con un total de 138, evidenciando la limitada capacidad de las entidades territoriales para gestionar los impactos climáticos.

Que, de acuerdo con el mismo reporte, actualmente se encuentran vigentes un total de 116 declaratorias de calamidad pública, de las cuales 11 son de nivel departamental y 105 de nivel municipal.

Que, en consecuencia, el país experimenta temporadas climáticas marcadas por variaciones extremas en las precipitaciones, factores que desencadenan la mayoría de los eventos hidrometeorológicos. Estas condiciones, junto con los cortos tiempos de recuperación y dinámicas sociales aceleradas, incrementan la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

Que según el modelamiento de tiempo, clima y escenarios de cambio climático del IDEAM, denominado *"Regionalización de Colombia según la estacionalidad de la precipitación media mensual, a través análisis de componentes principales (ACP)"*, los procesos generadores de precipitación en el territorio colombiano son: la Zona de Convergencia Intertropical- ZCIT, sistemas de alta presión, ondas del este del Caribe, vaguadas de latitudes medias, Características de mesoescala, ciclones tropicales, vaguada tropical de la alta tropósfera - (TUTT), la zona de convergencia del Atlántico Sur - ZCAS, baja anclada de Panamá, Corrientes en chorro y frentes fríos.

Que el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 octubre de 2024 del IDEAM señala una probabilidad del 71 % de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre - diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre - diciembre - enero con una probabilidad del 75%. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio y las fluctuaciones asociadas a la oscilación *Madden & Julian* y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS.

Que el comportamiento de las precipitaciones en 2024 ha presentado anomalías significativas, predisponiendo a los suelos a mayores riesgos, por exceso o déficit de lluvias, lo que ha llevado a la materialización del riesgo, especialmente en zonas rurales, afectando gravemente los asentamientos humanos y la infraestructura local.

Que las variaciones climáticas intraanuales dificultan la planificación y gestión de recursos hídricos, aumentando la materialización de riesgos en diversos sectores y comunidades.

Que de acuerdo con el reporte situacional N° 7 del 11 de noviembre de 2024 de la Sala de Crisis de la UNGRD, las lluvias del 9, 10 y 11 de noviembre de 2024 presentadas en el departamento de Chocó generaron emergencias principalmente por inundaciones en 25 municipios con reporte de afectación preliminar de 37.577 familias, 187.885 personas, 4.337 viviendas, 18 colegios y 1.487 hectáreas.

Que de conformidad con lo anterior, el departamento del Chocó se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños razón por la cual los municipios han declarado la situación de calamidad, dentro de estos se encuentran El Litoral del San Juan (Decreto de Calamidad 129 de 2024), Carmen del Darién (Decreto de Calamidad 72 de 2024), Bojayá (Decreto de Calamidad 207 de 2024), Atrato (Decreto de Calamidad 267 de 2024), Quibdó (Decreto de Calamidad 39 de 2024 y sus modificatorios), Medio Atrato (Decreto de Calamidad 62 de 2024).

Que en el periodo comprendido entre el10 de septiembre al12 de noviembre de 2024 se presentaron 18 eventos climáticos en el departamento de Chocó, entre ellos inundación (72.2%), vendaval (16.7%), deslizamiento (5.6%) e incendio forestal (5.6%), los cuales han ocasionado 33.177 personas afectadas, 8.445 familias afectadas y 5.963 viviendas averiadas.

Que, en consecuencia, el departamento de Chocó se ve inmerso en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que de acuerdo con la ficha de emergencia del 10 de noviembre de 2024 de la Sala de Crisis de la UNGRD, en lo que va del segundo semestre de 2024, se ha reportado para el departamento de Amazonas 02 municipios y 6 áreas no municipalizadas con afectación por eventos por incendios forestales, sequia, tormenta eléctrica y vendavales, afectando a 4.031 familias, 16.124 personas, 35 viviendas y 14 hectáreas, problemática que se ha agudizado en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, en el cual se presentaron 5 eventos climáticos, entre ellos incendio forestal (60%), tormenta eléctrica (20%) y vendaval (20%). Estos eventos han ocasionado la muerte de 5 personas, 2.640 personas afectadas, 535 familias afectadas, 35 viviendas averiadas y 10 hectáreas afectadas.

Que de conformidad con lo anterior, el departamento de Amazonas se encuentra inmerso en una situación de calamidad pública que fue declarada mediante el Decreto Departamental 369 del 21 de septiembre de 2024,

cuyos hechos perduran debido al dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres; aunado a la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse; así como evidenciando la capacidad o incapacidad de las autoridades territoriales para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que de acuerdo con la ficha de emergencia del 10 de noviembre de 2024, para el periodo comprendido entre el15 de junio al 09 de noviembre de 2024, se registraron afectaciones en el departamento de La Guajira en 13 municipios por eventos de inundación, tormenta eléctrica, vendaval, movimientos en masa, ciclones tropicales y erosión costera, afectando a 23.597 personas, 6.336 familias, 612 viviendas averiadas, 137 viviendas destruidas, 1 puente vehicular, 7 centros educativos, 3 alcantarillados, 0.5 hectáreas y 2 vías, problemática que se ha agudizado desde el 10 septiembre al 12 de noviembre de 2024, periodo en el cual se presentaron 32 eventos climáticos, entre ellos inundación (50%), vendaval (28.1 %), tormenta eléctrica (9.4%), creciente súbita (6.3%), erosión y deslizamiento, los cuales han ocasionado la afectación de 23.022 personas, 136 viviendas destruidas, 410 viviendas averiadas, 9 vías afectadas, 3 alcantarillados afectados y 6 centros educativos.

Que de conformidad con lo anterior, el departamento de La Guajira se encuentra inmerso en una situación de calamidad pública que fue declarada mediante el Decreto Departamental 907 del 8 de noviembre de 2024, cuyos hechos perduran debido al dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres; aunado a la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse; así como la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia; y la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que adicionalmente el Distrito Capital de Bogotá ha sufrido graves inundaciones, de acuerdo con la comparación de los datos registrados en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático -en adelante SIRE- del IDIGER, siendo 2024 el cuarto año desde el 2014 en el que se registran inundaciones con láminas de agua superiores a 30 cm, evidenciando la vulnerabilidad persistente frente a estos fenómenos.

Que según el reporte del SIRE consultado el 10 de noviembre de 2024, en el Distrito Capital de Bogotá, para el periodo comprendido entre el 15 de junio al 9 de noviembre de 2024, se registraron 207 emergencias generadas por inundación, tormenta eléctrica, vendaval, movimientos en masa, incendios forestales y granizadas, afectando a 193 familias, 772 personas, 16 viviendas afectadas, 7 viviendas destruidas y 56 hectáreas.

Que en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, según el consolidado de atención de emergencias de la UNGRD, los departamentos que más presentan afectaciones son Cundinamarca (18.9%) con 125 eventos; Huila (13.9%) con 92 eventos, Cauca (13.3%) con 88 eventos, Valle del Cauca (8.9%) con 59 eventos, Tolima (7.4%) con 49 eventos, Nariño (6.5%) con 43 eventos, La Guajira (4.8%) con 32 eventos, Chocó (2.7%) con 18 eventos, tomando en consideración la situación fáctica de Guajira, Chocó, Amazonas y otras áreas afectadas, exponen o evidencian que el país está enfrentando una situación adversa que se ha visto gravemente afectada en los dos últimos meses, por lo cual se evidencia una situación de desastre nacional.

Que de acuerdo con el análisis expuesto se consideran satisfechos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la máxima instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, es el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo -en adelante Consejo

Nacional-, el cual tiene la función de *"Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional (...)"*, de conformidad con el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en sesión del 10 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional emitió concepto recomendando al Presidente de la República la declaratoria de una situación de desastre nacional a causa de las emergencias como consecuencia de la variabilidad climática en los departamentos de Amazonas, Chocó y La Guajira entre otras áreas del territorio nacional, con posibilidad de extensión y ocurrencia en otros territorios aún no afectados.

Que corresponde al Presidente de la República declarar mediante decreto la existencia de una situación de desastre, indicando su alcance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, cuyo literal b) de su numeral 1 indica que existirá una situación de desastre nacional *"Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebasé la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas"*.

Que el Presidente de la República puede modificar mediante decreto los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

Que considerando la alta probabilidad de que los eventos asociados a la variabilidad climática que están afectando a varios departamentos del país se intensifiquen y se extiendan a otros territorios, así como ante la necesidad de adoptar medidas de respuesta a nivel nacional donde se superen las capacidades de los municipios y departamentos, las acciones y medidas dispuestas en este decreto pueden implementarse y extenderse a otros departamentos que resulten afectados, conforme se presente evidencia de requerimientos adicionales de apoyo en dichos territorios.

Que, una vez declarada la situación de desastre, corresponde a la UNGRD, en lo nacional, elaborar el Plan de Acción Específico para la Recuperación de las áreas y las personas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, involucrando activamente a comunidades étnicas, asociaciones cívicas y demás organizaciones sociales, para fortalecer la resiliencia colectiva y la recuperación sostenible bajo el principio participativo.

Que el Decreto 1547 de 1984 creó el hoy denominado Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante FNGRD-, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que los objetivos del FNGRD, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, *"son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público"*.

Que el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo - MGMP, La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se' determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo"*.

Así mismo, precisa el Parágrafo 1 del citado artículo que *"el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe garantizar que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre"*.

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 dispone el régimen normativo especial para las situaciones de desastre.

Que la declaratoria de situación de desastre nacional permite la movilización de recursos, la activación de un régimen normativo especial y la coordinación interinstitucional para atender a los territorios afectados y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ***Declaratoria de situación de desastre.*** Declarar la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 2. ***Régimen especial para la situación de desastre.*** Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Así mismo, se aplicarán en lo que resulte pertinente las disposiciones de la Ley 1682 de 2013, en especial las que regulan el régimen de situaciones de desastre, entre ellas el inciso 15 del artículo 12 - mantenimiento de emergencia- y el artículo 63 de la precitada ley, y sus reglamentaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

ARTÍCULO 3. ***Activación de acciones de respuesta.*** En el marco de la presente declaración de desastre y en desarrollo del numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 4. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 464 de 2026. <*El nuevo texto es el siguiente*> ***Elaboración del Plan de Acción Específico para la recuperación.*** La elaboración del Plan de Acción Específico (PAE) será dirigida, coordinada y orientada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, UNGRD), con la concurrencia de las entidades rectoras de los sectores administrativos afectados, quienes compilarán, convalidarán, estimarán económicamente y aportarán las Evaluaciones de Daños y Necesidades (en adelante, EDAN) realizadas por las entidades públicas del orden nacional, regional, distrital y municipal de su sector, conforme a los bienes, fauna y servicios afectados a su cargo, a causa de las emergencias cubiertas por la vigencia de la presente declaratoria de desastre.

El PAE priorizará los proyectos cuyo objeto sea proteger la vida digna e impedir la materialización del desplazamiento forzado por la situación de desastre declarada, así como aquellos cuya iniciativa o ejecución recaiga directamente en las comunidades damnificadas como medida de recuperación resiliente.

Parágrafo 1. La UNGRD estandarizará el formato de reporte de las EDAN que debe ser diligenciado por las entidades públicas responsables de bienes o servicios afectados por el desastre.

Parágrafo 2. Los proyectos incluidos en el Plan de Acción Específico (PAE) contendrán metas cuantificables, cronogramas de ejecución, presupuesto detallado por intervención, responsables institucionales, indicadores de seguimiento y reportes periódicos de acceso público, previendo mecanismos de interoperabilidad con los sistemas oficiales de información presupuestal y contractual.

Parágrafo 3. El proceso para la planificación y acción de la recuperación debe observar los siguientes criterios:

1. Punto de partida técnico: La base fundamental es la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, que parte de los reportes de afectaciones por parte de las autoridades territoriales y se complementa con la validación en territorio para identificar las capacidades institucionales de acciones prácticas, oportunas, integrales y flexibles.

2. Desarrollo de modelos de intervención integral: Se basa en realizar proyectos o programas donde confluyen las capacidades institucionales existentes con las necesidades inmediatas de las comunidades, garantizando la permanencia en el territorio y evitando el desplazamiento forzado por el desastre.

3. Restauración de capacidades: Se centra en restablecer y fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para salir de la crisis, facilitando una transición fluida hacia la "normalidad" bajo el principio de "Reconstruir Mejor".

4. Participación: Las medidas, prioridades y proyectos deberán definirse con la efectiva participación y consideración de los aportes de las comunidades afectadas.

5. Inclusión: Los programas que se desarrollen en la recuperación temprana requieren de acciones prioritarias para garantizar la inclusión social de las poblaciones con especial protección, prevenir posibles discriminaciones, disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones humanas y animales y plantear la atención al desastre como una oportunidad para transformar la política social.

El texto original era el siguiente:

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, elaborará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 4A. Adicionado por el art. 3, Decreto Nacional 464 de 2026. *<El texto adicionado es el siguiente>* ***Capítulo del Plan de Acción Específico para la atención del frente frío 2026.*** La atención de las afectaciones por el frente frío 2026 será ejecutada en el marco de un Plan de Recuperación Temprana (PRT) y un Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (PARBV), las cuales constituirán un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico de la situación de desastre nacional por variabilidad climática.

El PRT priorizará los recursos necesarios para garantizar la estabilización inmediata los medios de vida de la comunidad junto la capacidad operativa de la instituciones públicas, estructurar los insumos necesarios para la transformación del territorio y asegurar la participación comunitaria bajo un enfoque de "reconstruir mejor", con lo cual se garantiza que las medidas a mediano y largo plazo cuenten con el soporte y los insumos requeridos para ejecutarse de forma pronta y eficaz, conformando así el PARBV.

Parágrafo 1. Los sectores involucrados en la elaboración del PRT deberán contemplar acciones de reconocimiento y protección de derechos económicos, sociales y culturales de las personas damnificadas, las cuales podrán incluir subsidios reconocidos en el ordenamiento jurídico y acceso a créditos.

Parágrafo 2. El PRT se elaborará de acuerdo con las siguientes estrategias, con base en las cuáles se establecerá un marco de actuación de acuerdo con la realidad de los territorios afectados y de conformidad con las normas legales vigentes:

1. Hábitats seguros y de derechos. Estabilización inmediata de la infraestructura y el entorno necesarios para el acceso a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y la recuperación de las condiciones de habitabilidad de las poblaciones humanas y animales afectadas, posicionando la dignidad humana como núcleo articulador.

2. Medios de vida y reactivación de la economía campesina, familiar y popular. Dinamizar el tejido productivo local bajo un enfoque diferencial y de equidad. A través del acceso a instrumentos de apalancamiento financiero, el establecimiento de circuitos de comercialización justos y la promoción del empleo local, este eje propende por la reducción de vulnerabilidades estructurales, fortaleciendo las capacidades productivas de la soberanía alimentaria, la economía popular y la reactivación del comercio de proximidad.

3. Gobernanza territorial y fortalecimiento Institucional. Implementación de una gobernanza robusta que articule armónicamente a las bases comunitarias, el entorno natural y las capacidades del Estado. Este eje promueve la gobernanza comunitaria mediante la autogestión, la participación incidente y la consolidación de sistemas locales de monitoreo de riesgos. A la vez, establece un marco de gobernanza ecológica orientado a la remediación, protección y gestión sostenible de los recursos hídricos, el suelo y las áreas de especial importancia ecosistémica. En el ámbito institucional, impulsa la ampliación de las capacidades operativas, administrativas y financieras en los distintos niveles de gobierno, consolidando un modelo de política pública descentralizado que garantice una respuesta estatal eficiente, articulada y adaptativa frente a escenarios postdesastre.

Parágrafo 3. Fases de la recuperación temprana. El proceso de la recuperación temprana contempla las siguientes fases:

1. Planificación del marco de recuperación temprana.

2. Preparación para la implementación de la recuperación temprana.

3. Implementación de las estrategias y líneas de acciones para la recuperación temprana.

4. Transición hacía la adaptación y recuperación para el buen vivir.

5. Elaboración del Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir.

Parágrafo 4: La UNGRD dispondrá los lineamientos que resulten necesarios para asegurar la articulación interinstitucional.

ARTÍCULO 5. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 464 de 2026. *<El nuevo texto es el siguiente>* ***Ejecución del Plan de Acción Específico.*** La ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) estará a cargo de las entidades públicas cuyos bienes y servicios se vieron afectados por el desastre, conforme al régimen especial del capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, bajo la orientación, coordinación y seguimiento del comité interinstitucional de control previsto en el artículo 17 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Toda entidad pública, en aplicación del artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, destinará las partidas presupuestales necesarias para evaluar y atender los daños y necesidades de los bienes y servicios afectados a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de subsidiariedad positiva ante la insuficiencia de capacidades, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 2. Para la asignación de recursos y ejecución de obras, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres definirá los territorios priorizados, con base en los siguientes criterios:

1. Nivel de afectación: Clasificación de territorios según la magnitud de daños en infraestructura y población.

2. Vulnerabilidad socioeconómica: Prioridad a zonas con mayores índices de pobreza multidimensional.

3. Costo-beneficio social: Impacto esperado en la estabilización del territorio.

Parágrafo 3: La definición de los tipos de intervención deberá basarse en un análisis integral que reconozca la historia de ocupación del territorio. Para ello, se considerarán como variables determinantes de la resiliencia:

1. Las condiciones y tipologías de construcción predominantes.

2. El acceso efectivo a medios de vida y sistemas productivos locales.

3. Las dinámicas sociales de apropiación y habitabilidad del espacio.

4. Las consideraciones fruto de la participación de las comunidades y las autoridades locales.

El texto original era el siguiente:

Artículo 5. De la participación de entidades. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Especifico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán designar a un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a dicha entidad y deberá reportar el avance de las mismas a la Subdirección para el Manejo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para su seguimiento y control.

Ver art. 2, Decreto Nacional 1193 de 2025.

ARTÍCULO 6. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 464 de 2026. <*El nuevo texto es el siguiente*> ***Subcuentas.*** El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación, mediante una Subcuenta temporal denominada Subcuenta Variabilidad Climática 2024, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de emergencia declarada en el presente Decreto.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ejecutará los recursos asignados en el marco del Decreto Legislativo 241 de 2026 por medio la Subcuenta Frente Frío 2026, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos para atender dicha emergencia de aquellos destinados a atender las demás situaciones cubiertas por la presente declaratoria de desastre.

El texto original era el siguiente:

Artículo 6. Subcuenta Variabilidad Climática 2024. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre declarado mediante el presente decreto, mediante una Subcuenta temporal denominada Subcuenta Variabilidad Climática 2024, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de emergencia declarada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. ***Mecanismos de financiación.*** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuente

con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos encaminados a realizar las actividades contempladas en la fase de respuesta y las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación de las zonas afectadas.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Ver art. 1, Decreto Nacional 1193 de 2025.

Artículo 8.(sic) Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. <*El texto adicionado es el siguiente*> ***Ocupación de inmuebles e imposición de servidumbres.*** La UNGRD, conforme a los artículos 68 a 72 de la Ley 1523 de 2012, podrán ocupar o imponer servidumbres legales en bienes inmuebles que fueren necesarios para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia, incluyendo acciones respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo 1. Respecto de los inmuebles rurales, la Agencia Nacional de Tierras es la entidad pública a cargo de la emergencia conforme al artículo 70 de la Ley 1523 de 2012, por razón de las competencias en gestión predial rural que le atribuye el Decreto 2363 de 2015. La Agencia Nacional de Tierras ejercerá las facultades de ocupación e imposición de servidumbres de los artículos 68 a 72 de esa ley en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 2. La destinación del bien ocupado se hará conforme al régimen legal de la entidad ocupante y por el tiempo estrictamente necesario para atender la emergencia. Respecto de los inmuebles rurales, la Agencia Nacional de Tierras dará prioridad en la destinación a los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y a título parcialmente gratuito a que se refieren los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 9. Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. <*El texto adicionado es el siguiente*> ***Recuperación y expropiación de inmuebles.*** La UNGRD y la ANT promoverán los trámites necesarios para la recuperación de bienes de uso público y baldíos de la Nación, conforme a las Leyes 160 de 1994 y 1801 de 2016, así como la expropiación de predios urbanos y rurales prevista en los artículos 75 a 76 de la Ley 1523 de 2012, cuando resulte procedente, con el fin de restablecer los medios de vida de la población afectada e inscrita en el Registro Único de Damnificados, en especial para: establecer albergues temporales; relocalizar cultivos y unidades productivas; restablecer los derechos a la alimentación, salud y educación; reordenar el territorio, previniendo el fraccionamiento antieconómico y la acumulación y promoviendo el respeto por los bienes de uso público, especialmente aquellos propios de los cuerpos de agua; disponer de espacios para la atención de animales de producción agropecuaria; y facilitar el retorno o reasentamiento y estabilización económica de las personas damnificadas.

Parágrafo 1. El precio de los predios se fijará con fundamento en el avalúo comercial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces, o por peritos privados inscritos en lonjas reconocidas, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Los costos asociados a la elaboración de avalúos y a los trámites de adquisición serán asumidos por la entidad pública adquirente.

Parágrafo 3. La UNGRD y la ANT podrán solicitar la entrega anticipada de los predios, previa consignación del cincuenta por ciento (50%) del valor del avalúo a favor del propietario. El saldo se pagará dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega material del inmueble.

Parágrafo 4. Las adquisiciones se destinarán exclusivamente finalidades directamente asociadas al manejo del desastre, debidamente motivadas y certificadas.

Parágrafo 5. La UNGRD y la ANT podrán adquirir o expropiar, además, bienes inmuebles por destinación, servidumbres y distritos de riego, desagüe y adecuación de tierras.

Parágrafo 6. La UNGRD y la ANT realizarán contratos y convenios con otras entidades públicas para garantizar la transversalidad de la aplicación de la presente norma para atender las necesidades de los sectores administrativos afectados por el desastre, siempre que se circunscriban estrictamente a la ejecución del PAE.

Artículo 10. Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. <*El texto adicionado es el siguiente*> ***Aprovechamiento del suelo.*** Las acciones de reconstrucción para la adaptación de las viviendas y el hábitat que impliquen el aprovechamiento del suelo deberán estar orientadas al restablecimiento de las condiciones de habitabilidad y deben ser concordantes con las determinantes del ordenamiento territorial de mayor jerarquía, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes (POT, PBOT o EOT). Cualquier intervención que implique la modificación en la clasificación y usos del suelo, mediando la autorización del ente territorial en el marco de sus competencias, deberá enmarcarse en un proceso de revisión excepcional del respectivo instrumento de ordenamiento territorial, debidamente sustentado técnica y jurídicamente, y garantizando el acceso a servicios básicos esenciales para la vida digna.

Se prohíbe la inversión de recursos públicos para la reconstrucción de viviendas o infraestructura esencial en zonas donde se haya identificado la existencia de riesgo alto no mitigable y donde no se cuente con la infraestructura básica de servicios esenciales para garantizar el reasentamiento integral. En ningún caso las acciones de reconstrucción

podrán generar nuevas condiciones de riesgo, en aplicación de los principios establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: Las entidades técnicas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (SNGRD), en aplicación del principio de subsidiariedad, brindarán apoyo subsidiario a los municipios en la generación, análisis y disposición de información técnica para la delimitación de polígonos de afectación y/o de aptitud territorial, con base en la información disponible, con el propósito de soportar la toma de decisiones operativas, de recuperación y de planificación territorial.

En todo caso, los polígonos delimitados y la información generada no constituyen determinaciones definitivas sobre la condición de mitigación del riesgo y adaptación al cambio climático, ni sustituyen los estudios técnicos requeridos para tal efecto; en consecuencia, se plantean como insumo para la toma de decisiones, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales para la adopción e incorporación de sus resultados en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Así mismo, la información generada deberá servir de base para la formulación e implementación de intervenciones en materia de hábitat y vivienda con enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en los territorios intervenidos.

Artículo 11. Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. *<El texto adicionado es el siguiente>* ***Restablecimiento de bienes y servicios para el derecho a la alimentación.*** Las entidades con competencias en la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) podrán adelantar acciones de reubicación, construcción, rehabilitación y reconstrucción de centros de acopio y de transformación de productos agropecuarios, para restablecer su funcionalidad y garantizar la seguridad alimentaria.

Asimismo, las entidades ejecutoras del Plan de Acción Específico (PAE) implementarán proyectos de alimentación para ser ejecutados directamente con las comunidades afectadas, propendiendo por la articulación intersectorial entre los programas existentes de abastecimiento y seguridad alimentaria.

Artículo 12. Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. *<El texto adicionado es el siguiente>* ***Subsidio para la recuperación de distritos de riego y desagüe.*** La Agencia de Desarrollo Rural (en adelante, ADR), con recursos propios o a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, si el marco legal de sus competencias lo permite, destinará recursos y otorgará el subsidio del artículo 25 de la Ley 41 de 1993. El saldo de la recuperación de inversiones podrá ser cubierto mediante servicios prestados por los beneficiarios, según lo determine la ADR.

Parágrafo. Este subsidio podrá ser complementado con aportes de las entidades a cargo de la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE), conforme al artículo 25 de la Ley 41 de 1993.

Artículo 13. Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. *<El texto adicionado es el siguiente>* ***Compras públicas locales de alimentos.*** Las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, que tengan a cargo la ejecución de acciones del Plan de Acción Específico (PAE), así como los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, aplicarán el artículo 7 de la misma ley, simplificando requisitos y procedimientos para promover la recuperación de la economía agropecuaria local y regional, priorizando a los pequeños productores damnificados.

Artículo 14. Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. *<El texto adicionado es el siguiente>* ***Comité interinstitucional de seguimiento y evaluación.*** Créase un comité interinstitucional compuesto por las entidades rectoras de los sectores afectados y con responsabilidades de ejecución del PAE como instancia de apoyo a la UNGRD en su función de seguimiento y evaluación de la administración y ejecución de los recursos, bienes, actos y negocios destinados a atender el desastre por variabilidad climática, sin perjuicio de las competencias del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1. Las entidades mencionadas designarán un servidor público del nivel directivo o asesor para participar en esta instancia.

Parágrafo 2. Las entidades ejecutoras del PAE remitirán a la UNGRD, como presidente del comité, un reporte mensual de avance físico y financiero.

Parágrafo 3. El Comité elaborará trimestralmente un informe detallado sobre el estado de avance del Plan de Acción Específico (PAE), el cual será publicado para conocimiento de la comunidad en general en la página web de la UNGRD y remitido a los entes de control por la UNGRD.

Artículo 15. Adicionado por el art. 6, Decreto Nacional 464 de 2026. *<El texto adicionado es el siguiente>* ***Auditoría externa.*** La UNGRD contratará, mediante concurso público de méritos, una auditoría externa nacional o internacional con amplia experiencia para que ejerza la vigilancia concurrente de los recursos, bienes, actos y negocios jurídicos destinados a ejecutar el PAE del desastre por variabilidad climática, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de noviembre del año 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

LAURA CAMILA SARABIA TORRES

Nota: Ver norma original en Anexos.

RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 1193 de 2025 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:
12/11/2025
Fecha de Entrada en Vigencia:
13/11/2025
Medio de Publicación:
Diario Oficial No. 53303 del 13 de noviembre de 2025.

Temas

Anexos

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 1193 DE 2025

(Noviembre 12)

Por el cual se prorroga la Situación de Desastre Nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente al país

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 189 numeral 4 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, y

Ver Decreto Nacional 464 de 2026.

CONSIDERANDO

Que el presidente de la República mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 declaró la situación de desastre nacional en todo el territorio nacional durante un término de doce (12) meses por la ocurrencia de múltiples fenómenos asociados a la variabilidad climática que afectaron a la gran mayoría del territorio nacional.

Que en el presente año la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, ha recibido solicitudes de apoyo por parte de 29 departamentos y 250 municipios, durante la fase de respuesta, de acuerdo con los Informes de Seguimiento Semanal por parte de la Subdirección para el Manejo de Desastres con corte 31 de octubre de 2025.

Que, de conformidad con el Consolidado Nacional de Eventos reportado por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD, periodo 13 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, se puede evidenciar una tendencia significativa del aumento sustancial de los eventos por variabilidad climática en 2025 en comparación con el 2024, ya que el total de eventos pasaron de 1.758 en el 2024 a 2.793 en 2025, representando un incremento del 59%.

Que, de acuerdo al mismo reporte, entre el 13 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, por condiciones asociadas a tiempo predominantemente lluvioso se presentaron eventos que dejaron 165 fallecidos, 208 heridos, 241.567 familias afectadas y 842.622 personas afectadas, superándose en un porcentaje del 32% respectivamente, lo acaecido para el mismo periodo en el año inmediatamente anterior.

Que además de una marcada heterogeneidad de las lluvias en el país que implica tener zonas muy lluviosas y otras muy secas, las temporadas de más y menos lluvias pueden exacerbarse ante fenómenos meteorológicos y de variabilidad climática, lo que redunda en un incremento en la ocurrencia de

emergencias por fenómenos de origen hidrometeorológico. Ejemplo de ello el 2024 termina siendo un año muy deficitario que llevó incluso el racionamiento de agua en Bogotá, mientras que por el contrario, el presente 2025 ha mostrado una tendencia a excesos de lluvia en amplios sectores del territorio nacional[1]

Que sumado a ese patrón excesivo de las lluvias en el presente año, es importante mencionar las proyecciones de los diversos modelos de predicción a nivel mundial, las cuales refuerzan la necesidad de la extensión del decreto. Existe una alta probabilidad de que las temperaturas en el Océano Pacifico tropical se enfríen, lo que podría dar lugar a un Fenómeno de La Niña, sugiriendo una continuidad en las lluvias intensas en diversas zonas del país. En línea con lo anterior, este organismo ha emitido el 11 de septiembre de 2025, una Vigilancia de La Niña en el boletín de Discusión Diagnóstica que se emite de forma mensual, señalando una probabilidad del 71% de condiciones La Niña entre octubre y diciembre de 2025[2].

Que de acuerdo con análisis recientes (corte a final de septiembre de 2025), un total de 38 ondas[3] han transitado en cercanías de nuestras costas, unas con más actividad que otras. Algunos de estos sistemas han sido un factor importante para las lluvias fuertes que se han presentado en diversas zonas de región Caribe. Es importante mencionar la persistencia de condiciones cálidas en el océano Atlántico tropical, situación que podría mantener la frecuencia y actividad del tránsito de ondas tropicales en cercanías del territorio marítimo colombiano. Dicha situación, ha dado lugar a que la temporada de ciclones tropicales se haya pronosticado desde centros meteorológicos que son referencia como la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) proyecten una alta probabilidad de que se superarán los promedios (14 tormentas con nombre)[4].

Que el SNGRD desplegó todas las capacidades operativas disponibles, personal altamente entrenado y recursos tecnológicos para cumplir con su objetivo y ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, según consta en los Informes de Seguimiento de Avance y Evaluación del Decreto 1372 de 2024.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el 16 de octubre de 2025, se reunieron en sesión extraordinaria los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgos, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres, quienes de manera conjunta recomendaron prorrogar la vigencia de la declaratoria de desastre, realizada por medio del Decreto 1372 de 2024.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012,

presentó ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en sesión del día 11 de noviembre de 2025, un informe general sobre la situación de desastre nacional, indicando la necesidad de prorrogar la declaratoria de situación de desastre realizada por medio del Decreto 1372 de 2024, por una vez y hasta por el mismo término.

Que, atendiendo la presentación por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 11 de noviembre de 2025, consideró que persisten las condiciones que originaron la declaratoria de desastres realizada por medio del Decreto 1372 de 13 de noviembre de 2024, por lo que emitió concepto favorable para prorrogar el término de la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que conforme lo consagra el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá prorrogar la declaratoria de situación de desastre por una vez y hasta por el mismo término, precisando que los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, se considera procedente prorrogar por doce (12) meses la Situación de Desastre Nacional, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta y la ejecución de las tareas de recuperación: rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de emergencias, así como la coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. ***Prórroga:*** Prorrogar la situación de desastre de carácter nacional, declarada mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del término previsto en dicho Decreto.

Artículo 2. ***Actividades de respuesta y recuperación.*** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) continuará realizando el control y seguimiento de las acciones de respuesta y recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1372 de 2024.

Artículo 3. ***Régimen especial.*** Continuarán aplicándose las normas especiales del capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, para lo cual las entidades públicas, privadas y comunitarias deberán adelantar las acciones necesarias para garantizar la eficacia de tales normas en el marco de sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO

NOTA: Ver norma original en Anexos.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

[1] Boletines de predicción climática del IDEAM en donde se visualizan las anomalías de precipitación en el mes inmediatamente anterior. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Bolet%C3%ADn-de-predicci%C3%B3n-clim%C3%A1tica

[2] Centro de Predicciones Climáticas/NCEP/NWS Discusión Diagnóstica EL NIÑO/OSCILACIÓN DEL SUR (ENSO, por sus siglas en inglés) emitida por el 11 de septiembre de 2025. Disponible en https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/enso_advisory/ensodisc_Sp.shtml

[3] INAMEH, Seguimiento de ondas tropicales. Disponible en: http://www.inameh.gob.ve/web/index.php

[4] Prediction remains on track for above-normal Atlantic hurricane season (agosto/2025). National Oceanic and Atmospheric Administration. Disponible en: https://www.noaa.gov/news-release/prediction-remains-on-track-for-above-normal-atlantic-hurricane-season

Función Pública

EVA › Gestor Normativo › Consulta › Decreto 150/26

Decreto 150 de 2026 Presidencia de la Republica

Descargar PDF

Fechas

Temas (1)

Conceptos (1)

Vigencias(0)

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NUMERO 150 DE 2026

(Ver Decreto 174 de 2026)

(Ver Decreto 175 de 2026)

(Ver Decreto 241 de 2026)

(Ver Decreto 242 de 2026)

(Ver Decreoto 243 de 2026)

(Ver Decreto 244 de 2026)

(Ver Decreto 177 de 2026)

(Ver Decreto 213 de 2026)

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y especifica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y las Tratados internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción, consagran las requisitos formales y materiales que estos deben observar, y en particular el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Corte Constitucional ha precisado, entre otras, en la Sentencia C-383 de 2023, las requisitos formales y materiales que integran el examen de constitucionalidad de la declaratoria de emergencia y las decretos que la desarrollan.

Que, según la jurisprudencia constitucional, el decreto que declare un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos formales: (i) llevar la firma del presidente de la República y la de todos los ministros del despacho; (ii) encontrarse debidamente motivado con el señalamiento de las razones que condujeron a su expedición; (iii) establecer el termino de duración del Estado de Emergencia; (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación; (v) en caso de no estar reunido el Congreso, haberlo convocado para los 10 días siguientes al vencimiento del término del Estado de Emergencia; (vi) haber comunicado la adopción del Estado de Emergencia a los organismos internacionales competentes -tanto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas como al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos-; y (vii) remitir el decreto declaratorio a la Corte Constitucional al día siguiente de su adopción.

Que, a su vez, al decreto que declara un Estado de Emergencia se le exige el cumplimiento de los siguientes presupuestos materiales o sustantivos: (i) presupuesto factico, relativo a que la declaratoria debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social o ecológico, o que constituyan una grave calamidad pública; (ii) presupuesto valorativo, conforme al cual la perturbación o amenaza de perturbación del orden económico, social o ecológico debe ser grave e inminente, explicando las razones que así lo sustentan; {iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, que exige señalar las razones por las cuales los hechos que motivan la declaratoria no pueden ser afrontados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales y, por tanto, resulta necesario recurrir a medidas extraordinarias a cargo del Ejecutivo.

Que, de igual manera, está sometido a las siguientes limitaciones o prohibiciones generales: (a) no puede suspender derechos humanos o libertades fundamentales, ni establecer límites a aquellos que no son susceptibles de limitación ni siquiera en los estados de emergencia, debiendo cumplir con las reglas que la Constitución y el propio derecho internacional consagran para las hipótesis de limitación legitima de derechos; (b) no puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público, y (c) no puede suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Que, de conformidad con los estándares establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular en el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (ALHRC/52/40 de 2023) y el informe sobre crisis alimentarias en contextos de conflicto y desastre (AL79/171 de 2024), los Estados tienen la obligación imperiosa de intervenir de manera inmediata cuando factores externos, como el cambio climático, amenacen la estabilidad de los sistemas agroalimentarios.

Que, conforme a la Sentencia C-383 de 2023, la declaratoria del estado de emergencia puede. responder al agravamiento de una problemática preexistente debido a la confluencia de circunstancias sobrevinientes y excepcionales que agudizan la crisis ya existente. En ese contexto, la Corte ha señalado que este tipo de situaciones puede llegar a satisfacer el presupuesto factico que habilita al presidente de la República para hacer uso de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 215 superior.

1 PRESUPUESTO FACTICO

Que, entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, la región caribe colombiana fue afectada por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al desplazamiento latitudinal anómalo de un frente frio, el cual alcanzó latitudes más meridionales de lo habitual, conforme a los registros climatológicos históricos correspondientes al periodo 1991 - 2020.

Que estos fenómenos naturales conocidos como "Frentes Fríos" son procesos meteorológicos que presentan mayor actividad (frecuencia de transito) entre los meses de diciembre y febrero, y para este año 2026 se observó el forzamiento sinóptico marcado

por un gradiente horizontal asociado a la masa de aire polar y el aire tropical hizo que un frente frio se desplazara hacia el trópico. Este sistema indujo una modificación significativa del patrón de circulación atmosférica sobre el mar caribe, evidenciada en el fortalecimiento del gradiente de presión, el incremento de la velocidad del viento superficial y el aumento de la altura significativa del oleaje, con valores que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero.

Que, el desplazamiento del frente frio fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos comúnmente conocida como jet subtropical que, sumados a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia intertropical Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.

Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referendo a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden - Julián y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frio con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.

Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales No. 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco {P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años.

Que, para el territorio nacional, durante la vigencia 2026, y con base en el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias para el periodo comprendido entre el 27 de enero al 6 de febrero de 2026, emitido por la Sala de Crisis de la UNGRD, se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran: 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera en 61 municipios de 8 departamentos del país.

Que en el mencionado reporte se indicó que estas emergencias dejaron afectaciones en 69.235 familias y 252.233 personas, con un saldo de 10 fallecidos y 3 heridos. Se reportaron daños en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158 viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos, 23 centros de salud y 18 centros comunitarios. Asimismo, se registraron afectaciones en 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.

Que adicionalmente, el reporte de la Sala de Crisis de la UNGRD, señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: 1) Córdoba: 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; 2) Antioquia: 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; 3) La Guajira: 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; 4) Sucre: 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; 5) Chocó: 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente vehicular; 6) Bolívar: 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centre de salud; 7) Cesar: 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; 8) Magdalena: 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

Que la anterior información evidencia que las inundaciones fueron el evento más crítico, concentrando la mayor cantidad de personas y familias afectadas, así como la mayoría de los daños en viviendas e infraestructura.

Que el número de alertas hidrológicas emitidas durante los primeros días de febrero de 2026 en la región caribe fue significativamente superior a los registrados en los seis (6) años anteriores para el mismo periodo, reflejando una concentración extraordinaria de eventos de creciente súbita críticos en relación con los escenarios de recurrencia ordinaria.

Que el comportamiento hidrometeorológico atípico caracterizado por precipitaciones superiores a los promedios climatológicos y una alta concentración temporal de las lluvias asociadas al frente frio, registradas a finales de enero y durante los primeros días de febrero de 2026, se reflejó de manera directa en la respuesta de los principales embalses hidroeléctricos del país llevando a varios a superar o alcanzar el umbral de la regla técnica en un corto periodo de tiempo. Este comportamiento es coherente con la concentración temporal de las lluvias observadas y refuerza el carácter excepcional e imprevisible del evento desde el punto de vista del pronóstico climático previo.

Que según los reportes de análisis de anomalías de precipitación por áreas hidrográficas del IDEAM, los caudales en la cuenca del rio Sinú alcanzaron aportes al embalse de Urra superiores a dos mil seiscientos metros cúbicos por segundo (2.600 m3/s), como resultado de un incremento de más de dos mil trescientos metros cúbicos por segundo (2.300 m3/s) en un periodo de dos días, y caudales máximos aguas abajo, a la altura del municipio de Montería, de hasta mil ciento ochenta y seis metros cúbicos por segundo (1.186 m3/s). De acuerdo con la información operativa, los proyectos Playas y Urra I superaron el umbral de la regla técnica, alcanzando niveles del 103,9 % y 103,0 % de su volumen máximo técnico, respectivamente, y se han mantenido por encima de dicho umbral durante 7 y 6 días consecutivos, respectivamente, con aportes diarios elevados que confirman una respuesta hidrológica intensa y sostenida.

Que, para el caso del proyecto Hidro Ituango, si bien el volumen actual se ubica ligeramente por debajo del máximo técnico (99,9 %), el embalse registró superaciones de la regla técnica durante 3 días en la última semana, acompañado de una tendencia alta de aportes (108,48 Mm3/día), lo que evidencia que el sistema alcanzó condiciones operativas criticas como resultado del incremento súbito de las lluvias en su cuenca de aporte.

Que, en el histórico correspondiente a los años 1963 - 2026, solo se evidencia un evento comparable de esta magnitud registrado en el año 1963, previo a la construcción del embalse de Urra, manteniendo los niveles del rio cercanos o por encima del punto de desborde durante periodos prolongados, lo que genera la interconexión del cauce principal con zonas aledañas, sobrepasos de terraplenes y la habilitación de flujos hacia áreas con las que no se conectaban varios arios atrás, generando una afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que, por su parte, los embalses Hidro Sogamoso y La Miel I, aunque no superaron la regla técnica, presentan niveles elevados respecto a su capacidad máxima (96,76 % y 94,5 %, respectivamente) y una tendencia positiva de aportes, lo que indica un aumento significativo de los caudales afluentes, consistente con el patrón de lluvias observado, aunque con una respuesta más moderada atribuible a las características propias de sus cuencas ya su capacidad de regulación. Este comportamiento confirma que la respuesta hidrológica no fue aislada ni puntual, sino que afectó de manera simultánea a varios sistemas estratégicos.

Que, una vez se empieza a identificar el desplazamiento y los "falsos" ascensos, se emitió el seguimiento de monitoreo desde la Oficina del Servicio para el Pronóstico de Alertas (OSPA) del IDEAM, debido a que se observó desplazamiento de la Zona de Convergencia intertropical (ZCIT) e incremento de sistemas convectivos de diferentes desarrollos sobre el norte de Colombia. Adicionalmente, las temperaturas que para la fecha son altas sobre el Caribe, se identificaron en descenso lo que constituye un comportamiento anómalo para la temporada.

Que estas condiciones generaron impactos en zonas costeras y marítimas, incrementando el nivel de amenaza por inundaciones, movimientos en masa entre otros fenómenos asociados a las lluvias que generaron afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que dicha influencia del frente frio en las dinámicas del campo de viento y del oleaje, motivaron que la Dirección General Marítima - DIMAR emitiera el Comunicado Especial de Condiciones Adversas No. 006 del 31 de enero de 2026. De acuerdo con la DIMAR, la probabilidad de intensificación en la velocidad de los vientos, desde el punto de vista oceanográfico, conlleva a que el oleaje selló, también conocido como mar de fondo o mar de leva (tren de olas generado por vientos lejanos típicamente en borrascas, frentes fríos o temporales en latitudes medías), se propague fuera del área de generación y alcance regiones donde ya no actúa el viento que lo originó.

Que este oleaje, al aproximarse a aguas poco profundas, experimenta sonorización y refracción, lo que incrementa su altura y concentra energía en sectores expuestos (cabos, ensenadas abiertas y frente de estructuras). En la franja de rompiente, la transferencia de energía produce setup (sobreelevación media del nivel del agua en la playa) y runup (ascenso del agua sobre el talud), genera sobrepasos e inundación puntual de playas, malecones y vialidades litorales, especialmente cuando coincide con mareas altas o niveles de mar elevados.

Que, en este contexto, los valores observados confirman que el frente frio de enero y febrero de 2026 presenta un comportamiento hidrometeorológico atípico, caracterizado por excesos significativos y una concentración temprana de la precipitación, lo cual refuerza el carácter excepcional del evento y su baja previsibilidad a partir de la información climatológica promedio. Lo anterior, se evidencia de manera consistente en las principales áreas hidrográficas con influencia del fenómeno "frente frio", esto es, Caribe, Magdalena-Cauca y Pacifico de la siguiente manera: (i) enero de 2026 presento acumulados de precipitación muy superiores a los promedios multianuales, alcanzando incrementos entre el 149% y el 289% según el área hidrográfica; (ii) durante febrero de 2026, en un periodo aproximado de ocho días, se alcanzaron porcentajes significativos del total mensual esperado, llegando incluso al 100% del promedio climatológico mensual en la región caribe; y (iii) este comportamiento refleja una distribución temporal altamente concentrada de las lluvias, que no corresponde al patrón gradual y distribuido esperado según la climatología histórica.

Que esta concentración excepcional de las lluvias generó una respuesta hidrológica simultanea y sostenida en múltiples cuencas, evidenciada en la saturación generalizada de suelos, el incremento abrupto y prolongado de caudales, la reconexión funcional de ríos con humedales y planicies de inundación y el comportamiento critico de sistemas regulados de conformidad con los análisis técnicos sobre dinámica hídrica, regulación natural y funcionamiento sistémico de cuencas elaborados por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la atención de la emergencia, en los cuales embalses estratégicos superaron el 100 % durante varios días consecutivos, lo cual puso de manifiesto que la magnitud, extensión espacial, persistencia temporal y comportamiento sistémico de las inundaciones y crecientes súbitas superaron los escenarios de amenaza y riesgo considerados en varios de los instrumentos actualmente vigentes.

Que, con fundamento en la información oficial, documentada y sistematizada por la Dirección de Gestión Integral del Recurse Hídrico, así coma por las demás autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, durante la atención de la emergencia, se pudo identificar, la existencia de desfases técnicos y temporales entre los instrumentos de ordenamiento alrededor del agua y las condiciones reales de funcionamiento del sistema hídrico, especialmente en territorios donde dichos instrumentos no han sido actualizados, se encuentran en distintas fases de formulación o no han sido incorporados de manera efectiva en las decisiones de uso y ocupación del territorio.

Que, en el marco de la atención de la emergencia, las autoridades ambientales nacionales y regionales constataron que, con fundamento en la información técnica oficial generada durante la ocurrencia y evolución del evento y consolidada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y. por las autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, los instrumentos vigentes de ordenamiento alrededor del agua (incluidos los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA-, los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo asociados a dichos planes, los procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación como determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial), no reflejan de manera suficiente ni actualizada las dinámicas hidrológicas efectivamente observadas durante la emergencia.

Que, mediante comunicado de prensa del 9 de febrero de 2026, Urra informó que el embalse de la Central Hidroeléctrica registro caudales de entrada históricamente altos para el mes de febrero, alcanzando los dos mil ochenta y seis metros cúbicos (2.086 m3/s), circunstancia que ha impactado de manera sustancial la capacidad de regulación del embalse, obligando a la activación de operaciones de emergencia para preservar la seguridad de la presa y del sistema hidráulico aguas abajo.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 4 de febrero de 2026, indico que, como medida preventiva, se suspendió una unidad de generación y, posteriormente la central quedó indisponible desde el miércoles 4 de febrero de 2026, priorizando la descarga controlada por seguridad hidráulica sobre la generación de energía, dado que el turbinado incrementa el caudal total evacuado hacia el rio Sinú, incluso por encima de las autorizadas en la licencia ambiental.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 9 de febrero de 2026, indico desde el punto de vista del servicio de energía eléctrica, el operador de red en Córdoba ha reportado afectaciones severas a la infraestructura eléctrica como consecuencia directa de las inundaciones y del deterioro de la red vial, lo que ha obligado a suspensiones preventivas del servicio en varios municipios y a la desconexión total de otros, exclusivamente por razones de seguridad eléctrica y protección de la vida.

Que, según XM S.A. E.S.P. a noviembre de 2025, informa que, existe inminencia del riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe que atienden usuarios del sistema interconectado y que han sido intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con una deuda acumulada por obligaciones vencidas (capital) con corte al 1 de diciembre de 2025, que superan los $ 2.5 billones de pesos y continúa creciendo a una tasa cercana a los $ 140 millones pesos mensuales, según datos de los mismos informes.

Que, conforme al análisis técnico de elementos expuestos elaborado por la UNGRD, las afectaciones asociadas al evento registrado comprenden 8 departamentos, 181 municipios y 4.506 veredas, con una extensión estimada de 87.054 hectáreas inundadas, calculada a partir de imágenes radar del satélite Sentinel-1, lo que evidencia una afectación territorial amplia y de gran magnitud. El análisis multitemporal realizado con información satelital de los años2022, 2023, 2024 y 2025 no registro inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para el año 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, con un comportamiento altamente anómalo y una extensión espacial excepcional, lo que confirma el carácter extreme y de recurrencia atípica del evento.

Que, como resultado de la intersección entre la mancha de inundación estimada y las capas de información sectorial, se identificó la afectación de 110.831 hectáreas de cultivos, distribuidas principalmente en los departamentos de Antioquia (45.864 ha), Magdalena (30.083 ha), Córdoba (17.535 ha) y Cesar (12.105 ha), comprometiendo de manera significativa la producción agropecuaria regional y los medios de subsistencia rurales.

Que, según información de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego de efectuado un análisis satelital de las hectáreas afectadas por inundación en los departamentos de Córdoba, Sucre y Antioquia, se observa que: "El 94, 7% de Jos predios afectados corresponde a sistemas de Doble Propósito (1.952 predios con 231.477 bovinos), Jo que implica una afectación simultanea tanto en la producción cámica como en la Jactea. El 65,2% de los predios afectados corresponde a péquelos productores (1.344 predios), cuya actividad pecuaria constituye su principal fuente de sustento. La concentración de péquelos productores en las cuencas del San Jorge, San Juan y Canalete, sumada a la deficiente infraestructura vial terciaria, agrava la exposición de estas comunidades al impacto de la ola Invima.

Que, conforme a la información reportada con corte al 5 de febrero de 2026 por el Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia del incremento de las lluvias en la primera temporada de 2026, se registraron 426 sedes educativas afectadas en diferentes departamentos del país, presentándose el mayor número de anormalidades en el departamento de Antioquia con 114 sedes; Córdoba con 69 y

Magdalena con 65. Sin embargo, a un nuevo corte al 8 de febrero de 2026, el mismo ministerio reporto un incremento de sedes educativas en situación de anormalidad, registrándose un total de 763, respecto de las cuales el departamento de Antioquia mostro un aumento de 114 a 318; el de Córdoba de 69 a 230 y en Magdalena de 65 a 91 sedes educativas afectadas.

Que en relación con el sector salud, a causa de la emergencia se identifican 15 centres de salud afectados, situación que impacta directamente la continuidad, oportunidad y capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios de salud en los territorios comprometidos, afectando de manera particular a los departamentos de Córdoba, Sucre, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Choco y La Guajira, especialmente en municipios ribereños, comunidades rurales dispersas, asentamientos periurbanos y territorios étnicos, donde las condiciones de acceso y la capacidad instalada en salud son limitadas.

Que, de lo expuesto, se constata de manera objetiva una situación sobreviniente constituida por hechos imprevisibles, anormales, extraordinarios y verificables, derivados de un fenómeno que afecto de manera critica las condiciones ambientales y climáticas normales del país, provocando daños graves e irreversibles que constituyen una calamidad pública por tratarse de una perturbación del orden económico, social y ecológico y guardan una correspondencia con la naturaleza propia de la declaratoria de este estado de emergencia.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto factico para la declaratoria de una emergencia económica, social y ecológica.

2 PRESUPUESTO VALORATIVO

Que en el marco del análisis de los efectos derivados del ingreso y tránsito del frente frio asociado a los eventos anormales hidrometeorológicos anteriormente mencionados y registrados a finales de enero y durante febrero de 2026, se identificaron impactos acumulativos, progresivos y verificables sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas estratégicos, infraestructura pública esencial, suelos productivos y asentamientos humanos, produciendo condiciones de riesgo que no corresponden al ciclo ordinario de variabilidad ambiental.

Que el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el IDEAM y la DIMAR con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, constata afectaciones simultaneas de manera significativa sobre las áreas hidrográficas del Caribe, Magdalena-Cauca y Pacifico, donde se evidenciaron incrementos sustanciales en los acumulados de precipitación y una concentración temporal inusual de las lluvias.

Que dicho informe evaluó el carácter atípico del comportamiento de la precipitación a partir de las condiciones observadas y de los efectos hidrometeorológicos asociados, en coherencia con la información disponible y con los impactos registrados, así:

- En el área hidrográfica Caribe, la precipitación media mensual multianual calculada a partir del periodo 2020-2025, indica que enero y febrero corresponden históricamente a meses de baja precipitación, con valores promedio cercanos a 77 mm en enero y 91 mm en febrero. No obstante, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 222,6 mm, lo que representa aproximadamente el 289% del promedio multianual esperado para este mes, evidenciando un incremento excepcional respecto al

comportamiento climatológico normal. De la misma forma, para febrero de 2026, los registros parciales correspondientes a los primeros días del mes alcanzan 91,9 mm, valor que equivale al 101 % del promedio climatológico mensual. Esto indica que, en un intervalo temporal de pocos días, ya se acumuló la totalidad de la precipitación que normalmente se espera para todo el mes, lo cual constituye un comportamiento claramente atípico para esta área hidrográfica.

- En el área. hidrográfica Magdalena-Cauca, la precipitación media mensual multianual para el periodo 2020-2025, presenta valores promedio de aproximadamente 68 mm en enero y 99 mm en febrero, reflejando un régimen típico de inicio de año con acumulados moderados. Sin embargo, en enero de 2026 se registró una precipitación acumulada de 180,1 mm, lo que equivale a cerca del 265% del promedio multianual para este mes. Este valor confirma un inicio de año significativamente más húmedo de lo esperado desde el punto de vista climatológico. En el caso de febrero de 2026, los acumulados parciales alcanzan 50,8 mm, lo que representa aproximadamente el 52% del promedio mensual histórico, aun cuando han transcurrido los primeros días del mes. Este confortamiento evidencia una concentración temprana de la precipitación, que resulta inusual para la dinámica histórica de esta área hidrográfica y sugiere un incremento acelerado de las lluvias en un periodo corto.

- En el área hidrográfica del Pacifico presenta los mayores valores de precipitación media mensual del país. Para el periodo 2020-2025, los promedios multianuales se sitúan alrededor de 332 mm en enero y 342 mm en febrero, reflejando un régimen persistentemente húmedo. A pesar de esta condición de alta pluviosidad base, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 494,5 mm, equivalente al 149% del promedio multianual, lo que indica un exceso significativo incluso para una región caracterizada por lluvias abundantes. En cuanto a febrero de 2026, los registros parciales alcanzan 112,7 mm, lo que corresponde aproximadamente al 33% del promedio mensual histórico. Si bien este porcentaje es menor en comparación con otras áreas hidrográficas, resulta relevante al considerar que este valor se alcanzó en los primeros días del mes, evidenciando nuevamente una intensificación temprana de la precipitación.

Que el Reporte Detallado de Afectación Nacional para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026 evidencia que los daños se concentran principalmente en eventos de inundación con afectaciones simultaneas en varios departamentos de la región Caribe y noroccidental del país.

Que en el Resumen Comparativo de Afectación para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de los últimos cinco años se aprecia que, entre 2022 y 2025, los registros de eventos y afectaciones humanas fueron limitados y focalizados, las personas afectadas aproximadamente 1.260 y las familias afectadas 235. En contraste, en el mismo periodo para el 2026, se presenta un incremento abrupto y sin precedentes que generó emergencias a nivel nacional, en particular, en 7 departamentos de la costa caribe colombiana, con afectaciones en 45 municipios, con 7 fallecidos, 154.350 personas y 45.794 familias damnificadas, 11.175 hectáreas impactadas, 9.534 viviendas averiadas, 4.290 viviendas destruidas y cerca de 140 vías, 15 puentes peatonales, 21 puentes vehiculares, 26 acueductos, 4 alcantarillados, 49 centros educativos, 8 centros de salud, 12 centros comunitarios, 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía, 50 animales silvestres. Por consiguiente, se evidenció un aumento significativo en los reportes de emergencia y de afectaciones en un 1.150% respecto del promedio de los anteriores 4 años.

Que los eventos hidrometeorológicos extraordinarios antes mencionados, según los reportes técnicos oficiales elaborados durante la atención de la emergencia por las autoridades del Sistema Nacional Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, han generado una alteración súbita de la dinámica hídrica del territorio, asociada a la saturación prolongada de suelos, desbordamientos y reconexiones del cauce con planicies de inundación, produciendo erosión, perdida

temporal de la capacidad reguladora natural de las cuencas y efectos en cascada sobre ecosistemas, infraestructura y asentamientos humanos, lo cual incrementa de manera grave e inminente el riesgo; motivo por el cual, conforme los mandatos constitucionales de protección ambiental, prevención del riesgo y planificación del uso de los recursos naturales, corresponde al Estado adoptar medidas dirigidas a conjurar las causas territoriales que amplifican la crisis. En ese sentido, el ordenamiento del territorio alrededor del agua constituye la base que orienta intervenciones dirigidas directamente a restablecer la funcionalidad hídrica de las cuencas, reducir la exposición inmediata al riesgo y evitar la prolongación de los efectos del evento extremo.

Que existe una relación directa, especifica e inmediata entre la emergencia y el ordenamiento del territorio de acuerdo con el comportamiento y preservación del ciclo hidrológico, en tanto la ocupación de rondas hídricas, humedales y planicies inundables ha reducido la capacidad del sistema para amortiguar crecientes. La anterior situación fue identificada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los análisis técnicos de afectación territorial y funcional del sistema hídrico elaborados en el marco de la emergencia y ha amplificado los impactos del fenómeno hidrometeorológico, generando presiones prolongadas sobre ecosistemas ribereñitos y efectos acumulativos que exceden la capacidad ordinaria de respuesta institucional.

Que, conforme se advierte en el documento técnico elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la no ejecución oportuna de las intervenciones identificadas incrementa el riesgo de agravamiento de las afectaciones existentes, al favorecer la persistencia de obstrucciones, inestabilidades y procesos erosivos que pueden derivar en nuevos eventos de diario ambiental, social y territorial.

Que la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial formulados con información que no refleja plenamente las condiciones actuales de funcionamiento del sistema hídrico o construidos sobre escenarios de amenaza y riesgo que resultaron superados durante la emergencia, puede conducir a decisiones de uso y ocupación del territorio incompatibles con la función reguladora de los ecosistemas asociados al agua, agravando los impactos ambientales y sociales derivados del evento y aumentando la probabilidad de repetición y ampliación de los varios en el corto y mediano plaza.

Que la. permanencia de dichas condiciones críticas compromete la capacidad de los ecosistemas forestales y de las áreas de influencia hídrica para cumplir su función de regulación y amortiguación, lo cual amplifica los efectos de la emergencia y prolonga sus impactos sobre comunidades, infraestructura y sistemas naturales.

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, identificó múltiples puntos críticos localizados en áreas forestales y en zonas de influencia hídrica, cuya condición actual configura escenarios de riesgo grave e inminente para comunidades, infraestructura y ecosistemas, lo cual exige la ejecución inmediata de intervenciones ambientales, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de prevenir el deterioro ambiental y proteger a la población frente a riesgos derivados de desastres.

Que existe un riesgo sistémico latente en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ha agudizado de manera ostensible

por los fenómenos climáticos referidos en el presente Decreto, ante la inminencia de sus impactos financieros respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica, por lo cual se pronostica una probable recesión de los pagos de los usuarios de estas zonas.

Que, una vez culminen los periodos de altas afluencias hidrológicas, las agencias climáticas han predicho que las probabilidades de experimentar periodos de sequía aumentaran por encima del 50% a partir del segundo semestre del presente aria. Durante ese periodo venidero, se espera que los operadores de red del área caribe estén atravesando condiciones de agravamiento de las carteras adeudadas, sumado al hecho de la imposibilidad de atender los varios causados en la infraestructura en las redes de transmisión y distribución post ola invernal que permitan restablecer condiciones de prestación del servicio. Sin perjuicio de aquellas inversiones que deban efectuarse de manera imperativa para evitar una suspensión del servicio agravando aún más las condiciones financieras y operativas de los operadores del caribe extendiendo los efectos nocivos de la emergencia.

Que, según lo reportado por el operador del sistema y administrador del Mercado de Energía Mayorista (MEM), se estima un escenario de alto estrés en el SIN y se proyecta que 20 agentes comercializadores incumbentes (40.77% de la demanda nacional) enfrentarían afectaciones financieras significativas. incluso al considerar un escenario base o menos estresante, se estima que 18 comercializadores incumbentes (39.13% de la demanda del país) enfrentarían afectaciones financieras. Esta radiografía se verá agravada por la fuerza mayor ocasionada por los eventos en mención, luego la crisis rápidamente se puede convertir en un riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional.

Que estos deterioros no solo implican perdidas contables, sino que neutraliza la rentabilidad operativa de una proporción mayoritaria del sector. La afectación en la utilidad y el EBITDA paralizara la capacidad de estos agentes para ejecutar inversiones en infraestructura, obtener financiamiento externo y garantizar la prestación eficiente, continua y en condiciones de calidad del servicio de energía.

Que el referido incremento excepcional, súbito y sostenido de las precipitaciones ha conllevado a desbordarnientos de ríos y cuerpos de agua, lo cual ha generado eventos de inundaciones extensas y prolongadas en zonas rurales y ribereñas, saturación de suelos, movimientos en masa y daños en infraestructura productiva afectando de manera directa y desproporcionada los medios de vida rurales, la producción agropecuaria y pesquera, así como el acceso oportuno y suficiente a alimentos que constituye un componente esencial del derecho al mínimo vital, especialmente en contextos de emergencia.

Que la emergencia hidrometeorológica ha evidenciado que la ocupación indebida de bienes de uso público y la falta de claridad en la propiedad estatal son factores determinantes en la magnitud de las inundaciones en los departamentos afectados. Según el inventario técnico de la Corporación Autónoma del Valle del Sinú y la cartografía del Humedal Corralito, se ha identificado un área de 1.266 hectáreas bajo plan de manejo donde la construcción de obras antrópicas ilegales ha obstruido el flujo hídrico hacia el rio Sinú.

Que la recuperación de la producción agropecuaria y pesquera en los territorios afectados depende, de manera directa, de la reducción o eliminación de las condiciones de inundación persistente que impiden la siembra, la cosecha, la cría de animales y el acceso a los cuerpos de agua para la pesca artesanal.

Que el Programa Hambre Cero tenía prevista la entrega de 11.000 canastas para hogares que se encuentren con afectación al derecho humano a la alimentación en contexto de crisis. Sin embargo, de conformidad a la evidencia recaudada se estima que las familias afectadas superan ampliamente dicha cifra, razón por la cual se requiere un incremento que desborda el funcionamiento ordinario de este programa.

Que, adicionalmente, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reporta una población actualmente atendida por sus programas sociales de 277.311 hogares y una población proyectada a atender en el marco de la emergencia de 155.488 hogares en Antioquia, 187.529 en Chocó, 90.030 en Córdoba, 132.254 en La Guajira, 172.296 en Magdalena y 103.191 en Sucre, lo que evidencia un universo total de potenciales beneficiarios damnificados que supera ampliamente la capacidad operativa y presupuestal ordinaria.

Que, para el case de las instituciones de Educación Superior, se ha reportado que un importante número de estudiantes y trabajadores de tales establecimientos educativos se verán afectados por la emergencia, concentrándose las anormalidades en las departamentos de La Guajira, Magdalena, Córdoba, Valle del Cauca, Atlántico, Cauca, Bolívar, Antioquia, Sucre y San Andres Islas.

Que, adicionalmente, el análisis de elementos expuestos en las municipios afectados por el frente frio del caribe colombiano evidencia una afectación potencial sobre 687.198 personas, correspondientes a 199.095 hogares y 184.890 viviendas, concentrándose principalmente en los departamentos de Córdoba, Antioquia y Bolívar, lo que representa un impacto significativo sobre las condiciones de habitabilidad, alimentación y bienestar social en las zonas inundadas.

Que el análisis de exposición por inundación permitió identificar 20.440 edificaciones afectadas, localizadas dentro del polígono estimado de inundación, principalmente en las departamentos de Antioquia (18.162), Córdoba (1.279), Bolívar (372) y Atlántico (333), lo cual representa una afectación relevante para la infraestructura habitacional, institucional, productiva y vial de la región afectada.

Que el aumento del caudal de ríos y quebradas ha provocado cortes totales y parciales de carreteras principales y secundarias, especialmente en regiones montañosas y en tramos entre municipios. Este tipo de daños viales obliga a cierres preventivos ya desvíos prolongados para evitar accidentes y facilitar las labores de mitigación y rescate, afectando no solo el transporte de mercancías y personas, sino también dificulta la movilidad de ayuda humanitaria a comunidades aisladas por el invierno.

Que el INVIAS, de conformidad con el documento de justificación técnica y presupuestal para la solicitud de recursos para atender la emergencia invernal de fecha 9 de febrero de 2026, reportó varias situaciones de emergencia en carreteras por eventos asociados a las lluvias y deslizamientos, incluyendo derrumbes de taludes y perdida de firme en tramos críticos. De hecho, respecto del mismo periodo del año anterior, se aumentó más de 200% la cantidad de eventos reportados, pasando de 50 a 173 (corte 8 de febrero). Asimismo, se han presentado 140 movimientos en masa que han generado 66 cierres parciales y 107 cierres totales.

Que en el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frio del caribe colombiano se identificaron 729 instalaciones de salud expuestas a inundación, incluyendo clínicas, hospitales, centres y puestos de salud, IPS, EPS y unidades básicas de atención, lo que compromete de manera directa la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud en los territorios

afectados y configura una perturbación grave del orden social y sanitario que trasciende una contingencia administrativa ordinaria al comprometer de manera directa el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y, de forma conexa, los derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, especialmente en territorios con menor capacidad institucional.

Que las afectaciones a la infraestructura y dotación en una proporción significativa de las ESE y de sus sedes, particularmente en las puestos y centres de salud rurales que ya

se encontraban en condiciones precarias, limitan su capacidad de soportar eventos climáticos extremes y generan una sobrecarga asistencial derivada de la emergencia.

Que las inundaciones severas, la afectación de redes hidrosanitarias y las restricciones de acceso vial, particularmente en zonas rurales, potencian el aumento de infecciones Respiratorias Agudas (IRA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), riesgo de brotes de enfermedades inmunoprevenibles por afectación de coberturas del Programa Ampliado de inmunizaciones (PAI), deterioro de la salud mental y mayor exposición a Enfermedades Transmitidas por Vectores (Dengue, Zika, Chikunguña y Malaria) debido al estancamiento de aguas. A ello se suma el aumento del riesgo de accidentes por animales venenosos y ponzoñosos, especialmente accidentes ofídicos, derivado de la alteración de ecosistemas y desplazamiento de fauna hacia zonas habitadas.

Que la combinación de daños en infraestructura hospitalaria, incremento de la demanda asistencial, riesgos epidemiológicos y barreras de acceso produce un efecto acumulativo y progresivo que amenaza con desbordar la capacidad resolutiva del sistema público de salud, generando una probabilidad creciente de hospitalizaciones evitables, complicaciones clínicas y mortalidad asociada a retrasos en la atención.

Que las circunstancias expuestas comprometen de manera grave e inminente el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida ya la integridad personal, en conexidad con el derecho a la vivienda digna y el derecho humane al agua y el saneamiento, en la medida que la pérdida del hábitat significa la perdida de condiciones mínimas y esenciales de bienestar, seguridad humana, estabilidad y dignidad, así como la capacidad real de protegerse, descansar, organizar una vida en familia y participar en la sociedad.

Que adicionalmente, las autoridades mantienen alerta en represas y diques ante el riesgo de desbordamientos o necesidad de manejo del caudal de agua y como consecuencia se estima una suspensión de actividades comerciales y laborales en los sectores con mayor afectación que se reflejara en una reducción sustancial de los ingresos de los usuarios.

Que, aunque existían escenarios ordinarios de alistamiento y preparación frente a la variabilidad climática, la intensidad, simultaneidad territorial, concentración temporal y magnitud de los impactos asociados al frente frio registrado entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026 superaron de manera significativa los escenarios razonablemente previsibles con base en la climatología histórica y en los mecanismos ordinarios de planificación.

Que los hechos descritos evidencian una ruptura representativa y verificable frente al comportamiento histórico reciente de los eventos asociados a fenómenos hidrometeorológicos en el país, dando lugar a una calamidad pública por perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico que no resulta explicable como recurrencia ordinaria o cíclica y justifica la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, dada la insuficiencia de los mecanismos usuales con los que cuenta el Gobierno nacional para atender la emergencia.

3 PRESUPUESTO DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el objeto de "dirigirla implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las Políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)".

Que la Ley 1523 de 2012, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y definió la gestión del riesgo como "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de Políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible".

Que la Ley 1523 de 2012, ofrece mecanismos jurídicos para que, hecha la declaratoria de situación de desastre, las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se entiende desastre: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que el presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre de carácter nacional ante el aumento de los efectos adversos de la variabilidad climática en el país, por medio del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 hasta el 2 de noviembre de 2026.

Que, en el marco de las funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la información climática disponible y en el comportamiento histórico y estacional trópico del territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos para la preparación y alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacifico tropical.

Que dichos lineamientos establecieron los escenarios esperados de comportamiento climático, las acciones mínimas de alistamiento, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las capacidades de respuesta que razonablemente podían ser previstas y activadas por los municipios y departamentos,

de conformidad con los patrones climáticos trópicos del país y con la información histórica disponible, sin perjuicio de la ocurrencia de eventos puntuales dentro de los rangos ordinarios de variabilidad.

Que el diseño de dichos escenarios de preparación y alistamiento se sustentó en la climatología de referendo, en la estacionalidad característica del primer trimestre del año y en los supuestos operativos ordinarios del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres, los cuales orientan la planeado territorial, la asignación de recurses y la activación de capacidades institucionales en condiciones normales.

Que, no obstante, la ocurrencia posterior de condiciones hidrometeorológicas de carácter extraordinario y acumulativo anteriormente enunciadas y asociadas a la sucesión de fenómenos de variabilidad climática y a la intensificación de sus impactos producto del frente torr, alteró de manera sustancial los escenarios previstos, generando vulnerabilidades institucionales sobrevinientes y desbordando la capacidad de respuesta definida bajo los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios para la atención de desastres y calamidades públicas, estos resultan insuficientes para responder con la inmediatez, amplitud, flexibilidad y capacidad de asignación de recurses que exige la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario descrito, lo cual desborda las competencias administrativas ordinarias y hace necesario el uso excepcional de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que las Gobernaciones de Córdoba y Sucre declararon la situación de calamidad pública a nivel departamental mediante los Decretos 0039 del 2 de febrero de 2026 y 0087 del 5 de febrero de 2026, respectivamente. De igual manera, seis municipios del departamento de Córdoba adoptaron la misma medida en sus jurisdicciones: Ayapel, mediante el Decreto 047 del 2 de febrero de 2026; Los Córdobas, mediante el Decreto 116 del 2 de febrero de 2026; Purísima, mediante el Decreto 015 del 3 de febrero de 2026; Buenavista, mediante el Decreto 023 del 3 de febrero de 2026; Ciénaga de Oro, mediante el Decreto 043 del 4 de febrero de 2026; y San Antero, mediante el Decreto 0013 del 5 de febrero de 2026.

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo del día 6 de febrero de 2026, se recomendó al señor presidente la República avanzar hacia la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, que establece coma funciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo "[a]sesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional."

Que, en atención a la magnitud y gravedad de los efectos del frente frio asociado a la severa ola invernal, y dada la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para responder con oportunidad a la situación sobreviniente, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y transitorias orientadas a implementar y/o ampliar de forma provisional la atención mediante transferencias monetarias no condicionadas para hogares damnificados, en el marco de la línea de intervención para atención de emergencias del programa Renta Ciudadana, previa identificación en el registro o censo otorgado por las autoridades competentes, coma instrumento idóneo para proteger el mínima vital, estabilizar el consumo básico y evitar la extensión de los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia.

Que el marco jurídico ordinario prevé procedimientos para la formulación, revisión y aplicación de los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, sujetos a etapas técnicas, administrativas y de concertación que no resultan compatibles con la urgencia evidenciada durante la atención de la emergencia. Tales instrumentos no permiten conjurar eficazmente los riesgos identificados ni impedir la extensión de los efectos del desastre ante la afectación significativa de la capacidad reguladora en diversos sistemas hídricos, por lo que se hace indispensable habilitar la adopción de medidas extraordinarias con tal propósito, así como orientadas a prevenir la extensión del riesgo y restablecer condiciones básicas de estabilidad ecológica y territorial.

Que igualmente se hace necesario prever la adopción de medidas excepcionales relacionadas con el régimen de protección ambiental aplicable a las áreas afectadas, así como la implementación de acciones orientadas a la recuperación, restauración o rehabilitación de los ecosistemas impactados por la emergencia, bajo criterios de estricta necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Que se hace necesario dotar al Gobierno nacional de herramientas jurídicas extraordinarias para salvaguardar la infraestructura critica del sector energético, relacionadas con: (a) flexibilizar la autorización de apropiaciones presupuestales, (b) crear contribuciones parafiscales y (c) crear contraprestaciones tributarias en materia de energía eléctrica.

Que la afectación imprevisible, irresistible y continua de los medios de vida de la población rural agrava súbitamente los efectos iniciales de la emergencia climática, por lo cual resulta necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a restablecer las actividades productivas agropecuarias y pesqueras y los circuitos locales de abastecimiento, mediante la articulación de acciones de atención específicas para garantizar los derechos a la alimentación, al territorio y al acceso progresivo a la tierra.

Que la ausencia o insuficiencia de mecanismos temporales de drenaje, evacuación de aguas y manejo hidráulico en las zonas rurales inundadas prolonga innecesariamente los impactos de la emergencia, impidiendo la recuperación productiva y social de los territorios afectados e incrementa los costos a largo plazo para el Estado y la sociedad.

Que la Agencia Nacional de Tierras requiere de medidas extraordinarias para avanzar en el deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios, especialmente en ciénagas con el fin de recuperar el espejo de agua y las zonas de amortiguamiento que mitiguen caudales extremos.

Que ante el aumento de plazos, garantías y el riesgo de siniestralidad acumulada, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO requiere de recursos adicionales para mantener su capacidad de respuesta y contar con una autorización legal expresa para implementar programas extraordinarios de alivio financiero, condonación de intereses y quitas de capital, con el fin de evitar la vulneración de los principios de responsabilidad fiscal y asegurar la reactivación productiva de los campesinos damnificados.

Que, con el fin de garantizar la respuesta eficaz del Sistema de Salud, resulta necesario modificar disposiciones de orden legal que permitan la asignación de recursos con tal finalidad, así como realizar los ajustes normativos necesarios para atender la situación sanitaria.

Que se requieren medidas extraordinarias para garantizar la sostenibilidad de los prestadores de servicios turísticos y hoteleros afectados por la situación extraordinaria descrita, con el fin de mitigar los efectos adversos derivados de dichas condiciones. Asimismo, se requiere adoptar medidas extraordinarias que permitan la reactivación productiva y empresarial, con el fin de implementar programas e instrumentos orientados al apoyo y fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas empresas (MIPYMES) y unidades productivas de economía popular ubicadas en los territorios afectados.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios de Política de vivienda, agua y saneamiento, gestión del riesgo y atención de desastres, tales instrumentos resultan manifiestamente insuficientes para atender, con la inmediatez, amplitud y flexibilidad requeridas la magnitud de la crisis habitacional derivada de los eventos climáticos descritos y evitar la extensión de sus impactos.

Que, en materia de vivienda, agua y saneamiento básico, se requiere que el Gobierno nacional pueda expedir medidas extraordinarias relacionadas con procedimientos administrativos de licenciamiento y habilitación urbanística, uso del suelo, esquemas de financiación, direccionamiento y ejecución de recursos.

Que, con el propósito de recuperar y mantener la prestación del servicio público de telecomunicaciones, afectado gravemente por el fenómeno del frente frio, es indispensable establecer medidas de rango legal que permitan garantizar la provisión de ese servicio, catalogado como esencial, en las zonas afectadas, entre otras medidas, mediante el otorgamiento de subsidios, y el despliegue o reubicación célere de infraestructura de telecomunicaciones.

Que las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Defensa Civil, en ejercicio de sus competencias, han apoyado la respuesta institucional ante la emergencia; sin embargo, los impactos negativos ocasionados por el frente frio asociado con eventos hidrometeorológicos en curso, han generado afectaciones a la población y a la infraestructura de las zonas afectadas que excede las previsiones y alcances para financiar el funcionamiento de equipos de apoyo a emergencias y de equipos de movilidad para emergencias, entre otros aspectos.

Que, en el mismo sentido se requiere garantizar aportes adicionales al Fondo Nacional de Bomberos, para garantizar la respuesta oportuna, eficaz y eficiente por variabilidad climática.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2559 de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026" por un valor de $546,9 billones, el cual refleja una reducción de $10 billones frente al monto inicialmente proyectado por el Gobierno nacional. En atención a dicha reducción, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno nacional presentó el proyecto de ley de financiamiento del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 (PL 283 de 2025 Cámara - 262 de 2025 Senado) por un valor de $16,3 billones, el cual fue negado en la Comisión Cuarta del Senado, pese a que las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República habían aprobado el monto global del presupuesto incorporando los ingresos asociados a dicho proyecto.

Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recurses se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), las cuales se encuentran en el Fonda Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto, más aún teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de las derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de las recursos que se han estimado y las mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender las giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recurses adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesaran automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que todas las medidas que se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia deberán guardar una relación directa, especifica e inmediata con la atención de la calamidad pública descrita, tendrán carácter transitorio y excepcional, y se limitaran estrictamente a conjurar la crisis ya impedir la extensión de sus efectos, sin sustituir ni alterar de manera permanente el régimen jurídico ordinario. Para tales efectos el Gobierno nacional adoptara las operaciones presupuestares necesarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y las demás disposiciones concordantes, exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 3. El Gobierno nacional adoptara mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas que sean necesarias y estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 4. Convocar al Congreso de la República para el décimo día siguiente al vencimiento del cese del Estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, según lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución y en el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, con el fin de que se realice el control político sobre el ejercicio de las facultades extraordinarias del Gobierno nacional.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado, a los 11 días del mes dl mes de Febrero del año 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (E),

ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (E),

JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E),

SOFIA CAROLINA CANON VALBUENA

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

IRENE VELEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

MINISTRA DEL DEPORTE

PATRICIA DUQUE CRUZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (E),

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTRA ZAPATA

Volver Atrás

Gobierno de Colombia

- Vicepresidencia

- MinJusticia
- MinDefensa
- MinTrabajo
- MinInterior
- MinCiencias

- MinRelaciones
- MinHacienda
- MinSalud
- MinEnergía
- MinComercio
- MinDeporte

- MinTIC
- MinEducacion
- MinCultura
- MinAgricultura
- MinAmbiente

- MinTransporte
- MinVivienda
- Urna de Cristal

FUNCIÓN PUBLICA

Carrera 6 # 12-62,
Bogotá D.C.

Código Postal: 111711
Teléfono Conmutador:: (+57) 601 5956600
Línea gratuita nacional: 018000931186

www.funcionpublica.gov.co
Correo de Contacto: eva@funcionpublica.gov.co

CONTACTO

Horario de atención presencial grupo de Servicio al ciudadano:
Lunes a Viernes, 7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:
Lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

SERVICIOS AL CIUDADANO

Notificaciones judiciales

Notificación de actos administrativos

Notificaciones a terceros

Denuncias por actos de corrupción

Participación ciudadana

Preguntas frecuentes

Formule su petición PQRS

Mapa del sitio

Ingreso correo institucional

Estadísticas del sitio

Acceder

Política de Privacidad | Términos y condiciones de uso

Función Pública

Decreto 240 de 2026 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Descargar PDF

Fechas

Temas (1)

Vigencias(0)

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 0240 DE 2026

(12 MAR)

"Por el cual se adoptan medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo del Decreto 150 del 11 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma Constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los Ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, los cuales deberán referirse a materias que tengan relación directa y especifica con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 137 de 1994.

Que la calamidad pública fue definida en la sentencia C-307 de 2020 por la Corte Constitucional como una "desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente el orden económico, social o ecológico. Así mismo, atendiendo dicho concepto, el evento catastrófico 2) no solo debe ser grave, sino también imprevisto; 3) no debe ser ocasionado por una guerra exterior o conmoción interior; y, 4) para su atención las facultades ordinarias deben resultar insuficientes".

Que mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, por el termino de treinta (30) días. En concreto, la emergencia en comento se declaró en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar,

Magdalena y Chocó, a partir de los efectos nocivos derivados de múltiples eventos hidrometeorológicos convergentes que derivaron en la afectación personas, familias, viviendas, vías y puentes peatonales, acueductos, centros educativos, centros de salud, servicios públicos domiciliarios, riesgo sistémico en el mercado de energía mayorista, entre otros.

Que el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026 precisó que las condiciones asociadas al fenómeno climático generan una perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico lo que exige la adopción de medidas extraordinarias, temporales y estrictamente conexas para

conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que, en el marco de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Que, aunque existían escenarios ordinarios de alistamiento y preparación frente a la variabilidad climática, la intensidad, simultaneidad territorial, concentración temporal y magnitud de los impactos asociados al frente frio registrado entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026 superaron de manera significativa los escenarios razonablemente previsibles con base en la climatología histórica y en los mecanismos ordinarios de planificación.

(...)

Que, en el marco de las funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la información climática disponible y en el comportamiento histórico y estacional típico del territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos para la preparación y alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacifico tropical.

(...)

Que el diseño de dichos escenarios de preparación y alistamiento se sustentó en la climatología de referencia, en la estacionalidad característica del primer trimestre del año y en los supuestos operativos ordinarios del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales orientan la planeación territorial, la asignación de recursos y la activación de capacidades institucionales en condiciones normales.

Que, no obstante, la ocurrencia posterior de condiciones hidrometeorológicas de carácter extraordinario y acumulativo anteriormente enunciadas y asociadas a la sucesión de fenómenos de variabilidad climática y a la intensificación de sus impactos producto del frente frio, alteró de manera sustancial los escenarios previstos, generando vulnerabilidades institucionales sobrevinientes y desbordando la capacidad de respuesta definida bajo los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios para la atención de desastres y calamidades públicas, estos resultan insuficientes para responder con la inmediatez, amplitud, flexibilidad y capacidad de asignación

de recursos que exige la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de las efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario descrito, lo cual desborda las competencias administrativas ordinarias y hace necesario el uso excepcional de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política.

(...)

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2559 de 2025 "Par la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026" por un valor de $546,9 billones, el cual refleja una reducción de $10 billones frente al monto inicialmente proyectado por el Gobierno nacional. En atención a dicha reducción, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno nacional presentó el proyecto de ley de financiamiento del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 (PL 283 de 2025 Cámara - 262 de 2025 Senado) por un valor de $16,3 billones, el cual fue negado en la Comisión Cuarta del Senado, pese a que las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República habían aprobado el monto global del presupuesto incorporando las ingresos asociados a dicho proyecto.

Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recursos se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), las cuales se encuentran en el Fonda Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto, más aún teniendo en cuenta la necesidad ...de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de las derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de las recursos que se han estimado y las mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) las recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender las giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las

entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita".

Que el Presupuesto General de la Nación tiene una tendencia ascendente de gastos inflexibles como la existencia de recursos de destinación especifica {Sistema General de Participaciones), gastos recurrentes (funcionamiento), compromisos de vigencias futuras (inversión), pensiones, salud y pago de deuda, que limitan el margen de maniobra del Gobierno nacional para atender a este tipo de eventos desafortunados y extraordinario, y, al mismo tiempo, programar la inversión social, protegidos por la Constitución y las leyes orgánicas, en un marco de sostenibilidad fiscal.

Que el gasto de la Nación y el cumplimiento de mandatos Constitucionales, legales, sentencias judiciales y contratos de mediano y largo plazo, hacen que alrededor del 93% de las apropiaciones presupuestales sean inflexibles.

Que la situación descrita se desarrolla en un escenario donde el déficit fiscal del Gobierno nacional viene afrontando presiones adicionales al alza originadas en el pago de pasivos heredados de la pandemia y al esfuerzo fiscal que ha representado el Fondo de Estabilización de Precios del Combustible (FEPC), el aumento en los costos de financiamiento público para economías emergentes , y la no aprobación del proyecto de ley de financiamiento del PGN 2025 por $12 billones -Proyecto de Ley número 300 de 2024 de la Cámara, ni del Proyecto de Ley de financiamiento del PGN 2026 por $16,3 billones -Proyecto de Ley numero 283 2025 Cámara, 262 de 2025 Senado.

Que, con ocasión a este escenario deficitario, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades extraordinarias conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria de Estados de Excepción, declaro mediante el Decreto Legislativo 1390 de 2025 el Estado de Emergencia Económica y Social. En atención a este, se profirió el Decreto Legislativo 1474 de 2025, que pretendía proporcionar recursos suficientes y necesarios para soportar los gastos del Presupuesto General de la Nación indispensables para atender dicha crisis.

Que, en el marco del control automático de Constitucionalidad de los decretos expedidos en estados de excepción, la Corte Constitucional ordenó la suspensión provisional del Decreto Legislativo 1390 de 2025 mediante Auto 082 de 2026, y en conexidad la suspensión del Decreto Legislativo 1474 de 2025, hasta tanto no se profiera decisión de fondo y definitiva sobre la asequibilidad del Decreto 1390 de 2025, al considerar que dicho decreto declaratorio presuntamente no satisface los presupuestos Constitucionales materiales exigidos para la declaratoria de emergencia económica.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cada estado de excepción debe ser analizado individualmente yen atención a los supuestos de hecho que dan origen a la declaratoria correspondiente, de manera que la evaluación de Constitucionalidad de los presupuestos factico, valorativo y de suficiencia del Decreto 1390 de 2025, emanado de una emergencia económica, no pueden trasladarse a sus decretos de desarrollo ni a otro tipo emergencias que surjan con posterioridad, dado que requieren de una revisión independiente por parte del Alto Tribunal.

Que, en ese sentido, la suspensión provisional decretada por la Corte no implica cosa juzgada Constitucional ni pronunciamiento definitivo de inexequibilidad sobre el Decreto 1390 de 2025, no sobre el Decreto 1474 de 2025 proferidos en atención a dicha declaratoria, dado que se trata de una medida cautelar adoptada dentro del control automático de Constitucionalidad para garantizar la supremacía de la Constitución. En consecuencia, el Gobierno nacional puede adoptar tributos que permitan hacer frente a la calamidad pública actualmente declarada por media del Decreto Legislativo 150 de 2026, siempre que se demuestre que esas medidas están directamente relacionadas con los hechos extraordinarios, sobrevinientes y específicos que justifican la declaración del estado de emergencia ecológica, y que cumplen los requisitos Constitucionales de motivación, idoneidad, necesidad y proporcionalidad exigidos.

Que, además, el Decreto Legislativo 150 de 2026 se expidió en el marco de una declaratoria de un estado de excepción sustentado en circunstancias fácticas distintas a aquellas que dieron lugar a la expedición del Decreto 1390 de 2025, por lo que reproducir algunas de las medidas tributarias previamente contenidas en el Decreto Legislativo 1474 de 2025 son Constitucionalmente admisibles, en función del contexto especifico en el que se adopta y de la finalidad Constitucional que persigue. Así, la adopción de medidas tributarias en una emergencia anterior, no impide que el Gobierno nacional las pueda utilizar nuevamente en una situación excepcional posterior, para enfrentar una crisis distinta.

Que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política y el artículo 47 de la Ley 137, de 1994, es potestad del Gobierno nacional la modificación o imposición de tributos para la atención de las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de un estado de emergencia, las cuales dejaran de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que el deber previsto en el artículo 95 de la Constitución Política permite exigir a toda persona acciones positivas a favor de sus semejantes, especialmente en situaciones extraordinarias coma un Estado de Excepción. Así, el sistema tributario permite el mantenimiento, fortalecimiento y la propia subsistencia del Estado, lo cual se refleja en el correlativo deber de todas las personas de tributar. Además, son ajustadas a la Constitución Política las medidas de emergencia que imponen cargas a los particulares con el fin de atender las causas que ocasionan la declaratoria del Estado de Emergencia, con fundamento en el principio de solidaridad.

Que en atención a este principio, el artículo 95 Constitucional establece que son deberes de toda persona obrar respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, en especial la seguridad alimentaria y la protección mínima ante los peligros generados por las catástrofes climáticas, siendo necesario proteger a las personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta debido a su estado de vulnerabilidad a causa del acaecimiento de un desastre. De tal manera, son el Estado y la sociedad civil los llamados a realizar acciones afirmativas para la protección de los bienes jurídicos en peligro.

Que la insuficiencia de recursos en el Presupuesto General de la Nación, aunado a la ausencia de una fuente legalmente habilitada para obtener ingresos adicionales inmediatos que atiendan la amenaza grave e inminente causada por la crisis humanitaria declarada, pone en riesgo el orden económico, social y ecológico.

Que la calamidad pública ha sido definida por la Corte Constitucional como una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella, y que su ocurrencia anormal se contempla en una causa natural como el fenómeno climático que viene afectando a la población.

Que esta situación de calamidad pública puede en el futuro extender sus efectos a magnitudes cada vez mayores, de manera que se hace necesario adoptar medidas para proteger derechos fundamentales de la población afectada e impedir definitivamente la prolongación de esta situación, así como proteger en lo sucesivo a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales como las que se están presentando en el país.

Que, dado que los efectos de la emergencia se han seguido extendiendo y los recursos para atender los compromisos asociados a la calamidad pública que dio origen al Decreto Legislativo 150 de 2026 no son suficientes, se requiere de la implementación de otras medidas de orden tributario que permitan la obtención de ingresos adicionales, necesarios e inmediatos para conjurar las efectos adversos en el territorio nacional. De tal manera, se establecen medidas económicas y tributarias extraordinarias para fortalecer el recaudo con el fin de atender la emergencia, relacionadas con: (i) La creación de nuevos tributos; (ii) La creación de alivios tributarios y mecanismos de terminación anticipada de litigios condicionados al pago de la obligación, y de sus intereses y sanciones reducidas; (iii) Ajustes al impuesto al patrimonio para personas jurídicas creado durante la misma emergencia declarada mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026.

Que el Decreto Legislativo 173 de 2026 creó el impuesto al patrimonio, de causación instantánea, sobre las personas jurídicas y sociedades de hecho que al 1 de marzo de 2026 tuvieran un patrimonio líquido igual o superior a doscientas mil (200.000) UVT.

Que las decretos legislativos expedidos durante los estados de emergencia constituyen ejercicio de la función legislativa excepcional por parte del Ejecutivo, lo que permite además de establecer medidas, complementar o ajustar disposiciones previamente adoptadas, siempre que tales modificaciones estén directamente encaminadas a conjurar la crisis, y en la medida que se identifiquen nuevas necesidades regulatorias.

Que la introducción de estas precisiones normativas en materia de impuesto al patrimonio busca garantizar su correcta aplicación y evitar incertidumbre jurídica que podría afectar su recaudo, lo cual resulta particularmente relevante en el contexto de una emergencia económica que exige instrumentos fiscales eficaces y operativos.

Que las ajustes previstos buscan optimizar la eficacia del impuesto, sin afectar el principio de irretroactividad del tributo, precisando su aplicación respecto de determinados sujetos económicos. Esto contribuye a garantizar la sostenibilidad fiscal en el contexto de la crisis, y garantiza la conexidad material directa con las causas de la emergencia.

Que atender una crisis económica, social y ecológica compleja puede requerir ajustes sucesivos frente a las medidas adoptadas inicialmente, por cuanto se obtiene nueva información sobre el funcionamiento de los instrumentos regulatorios, lo cual es una práctica compatible con la evolución en el tiempo de los estados de excepción.

Que no obstante el Decreto Legislativo 173 de 2026 abordó de forma extensa la descripción de los sujetos pasivos, sujetos excluidos y reglas especiales de la base gravable; lo cierto es que el impuesto allí creado no contempló, como sujetos pasivos, a los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales). Esto, genera un tratamiento que puede resultar lesivo del principio de equidad previsto en el artículo 363 de la Constitución Política pues mientras los patrimonios de los contribuyentes que son personas jurídicas o sociedades de hecho están sometidos al gravamen, no sucede lo mismo en relación con los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) cuando para efectos prácticos ambos tipos de sujetos presentan las mismas manifestaciones de riqueza (patrimonio líquido), pueden desarrollar las mismas actividades y se someten al deber de contribución previsto en el artículo 95 de la Constitución Política.

Que la jurisprudencia Constitucional ha precisado que la igualdad es un concepto de "carácter relacional", en cuanto supone una comparación entre personas, grupos de personas o supuestos facticos a partir de un criterio especifico de comparación (ctr. Sentencia C-266 de 2019). En tal sentido, la igualdad "presupone una comparación entre personas, grupos de personas" y las situaciones de igualdad o desigualdad "no son nunca absolutas sino siempre parciales, esto es, desigualdades o igualdades desde cierto punto de vista" (cfr. Sentencia C-1146 de 2004). De ello se desprende que el principio de igualdad no exige un trato "mecánico y matemáticamente" idéntico (cfr. Sentencia C-090 de 2001), ni la creación de "una multiplicidad de regímenes jurídicos atendiendo todas las diferencias" (ctr. Sentencia C-818 de 2010). Por el contrario, el ordenamiento jurídico puede "simplificar las relaciones sociales" y ordenar "de manera similar situaciones de hecho diferentes", siempre que las diferenciaciones introducidas con base en un criterio de comparación determinado· resulten razonables y estén justificadas por la finalidad perseguida por la norma (ver, por ejemplo, Sentencias C-663 de 2009 y C-540 de 2008).

Que de conformidad con la jurisprudencia Constitucional, del principio de igualdad se derivan cuatro mandatos que orientan el diseño y aplicación de normas de rango legal: (i) un mandato de trato idéntico frente a quienes "se encuentren en circunstancias idénticas"; (ii) un mandato de trato diferente respecto de quienes "cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común"; (iii) un mandato de trato similar cuando las situaciones presentan similitudes y diferencias, pero las similitudes resultan más relevantes; y (iv) un mandato de trato diferenciado cuando, aun existiendo elementos comunes, las diferencias adquieren mayor relevancia (ver, por ejemplo, Sentencia C-179 de 2016).

Que el principio de equidad tributaria, consagrado en los artículos 95, numeral 9, y 363 de la Constitución Política, ha sido reconocido por la jurisprudencia Constitucional como una "manifestación del principio de igualdad en el campo impositivo" (Sentencia C-266 de 2019), sin perjuicio de su autonomía conceptual. Este principio "opera como limite formal y material de la potestad impositiva" (cfr. Sentencia C-183 de 1998) y cumple una función orientadora para "ponderar la distribución de las cargas y de los beneficios [fiscales] entre los contribuyentes" (cfr. Sentencia C-183 de 1998). En consecuencia, la equidad tributaria exige asegurar una "justa distribución" de las obligaciones fiscales (cfr. Sentencia C-776 de 2003) y abstenerse de establecer "cargas excesivas o beneficios [tributarios] exagerados" que no consulten la capacidad económica de los sujetos pasivos, atendiendo la naturaleza y los fines del tributo correspondiente (véase la Sentencia C-056 de 2019).

Que la exclusión de los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de la sujeción pasiva del impuesto creado por el Decreto Legislativo 173 de 2026 introduce una diferenciación normativa que recae sobre sujetos que se encuentran en una situación objetivamente comparable desde el punto de vista económico y jurídico, en la medida en que desarrollan actividades en el territorio nacional, cuentan con presencia permanente en el país, participan de manera equivalente en el mercado interno y tienen la misma manifestación de capacidad contributiva en relación con su patrimonio líquido. En ese contexto, la ausencia de un tratamiento tributario equivalente para dichas entidades desconoce el carácter relacional del principio de igualdad, al establecer una distinción que no se funda en diferencias relevantes atendiendo la finalidad del impuesto, y que genera un trato desigual entre contribuyentes que se encuentran en condiciones sustancialmente similares.

Que dicho tratamiento diferenciado tiene, además, efectos contraríes al principio de equidad tributaria, en la medida en que altera la distribución razonable de las cargas fiscales y traslada una mayor carga impositiva a las sociedades nacionales frente a otras entidades comparables que, pese a tener presencia económica efectiva en el país mediante sucursales o establecimientos permanentes, no resultan sujetas al impuesto al patrimonio. Esta asimetría compromete la exigencia Constitucional de una justa distribución de las obligaciones tributarias, al permitir que situaciones económicas equivalentes soporten cargas fiscales disimiles, sin atender de manera adecuada la capacidad económica de los sujetos pasivos ni la naturaleza y finalidad del tributo.

Que por lo expuesto es necesario corregir esta situación para eliminar un tratamiento desigual entre las sociedades nacionales y las sociedades extranjeras que tienen presencia en el país a través de sucursales y establecimientos permanentes. Corregir esta situación supone, entonces, que los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) asuman la misma carga tributaria que las personas jurídicas nacionales.

Que la inclusión como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio creado por el Decreto Legislativo 173 de 2026 de las sucursales de sociedades extranjeras y establecimientos permanentes, impone precisar la base gravable que les será aplicable por lo que es necesario definir las reglas de la base gravable de

este impuesto considerando los nuevos sujetos pasivos de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario; únicamente respecto del patrimonio líquido atribuible.

Que en atención al principio de irretroactividad de la ley tributaria previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, se generara y causara el impuesto al patrimonio, de causación instantánea para los establecimientos permanentes y las sucursales de empresas extranjeras el 31 de marzo de 2026, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto y cuya finalidad es la atención de la declaratoria de emergencia realizada con el Decreto 150 de 2026.

Que, en atención a estos cambios, para los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) el impuesto al patrimonio se genera por la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT al 31 de marzo de 2026, la base gravable es la que se señala en el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 173 de 202 y la tarifa es la prevista en el parágrafo transitorio del artículo 296-3 del Estatuto Tributario.

Que las nuevos sujetos pasivos que se incluyen en este decreto legislativo deben asumir el deber de declarar y pagar el impuesto al patrimonio lo que supone un esfuerzo en términos de la información necesaria para cumplir con dicho deber. En consecuencia, es necesario fijar como fecha de presentación de la declaración el 30 de abril de 2026, en esa misma fecha se debe pagar el cincuenta por ciento (50%) del impuesto y el cincuenta por ciento (50%) restante el 1 de junio de 2026.

Que las reservas de protección de las aportes sociales de las entidades a que se refiere el artículo 19-4 del Estatuto Tributarios no se pueden repartir en virtud del artículo 6 de Ley 454 de 1998, lo cual se trata de un componente del "patrimonio protegido" destinado a absorber perdidas y no coma un ahorro distribuible. En tal sentido, la reserva debe recibir el tratamiento de exclusión de la base gravable del impuesto al patrimonio creado por el Decreto 173 de 2026, fundamentado en que su destine exclusive es la protección del capital social.

Que, dada la naturaleza excepcional de este impuesto, el cual grava la posesión de patrimonio líquido y no las ingresos o utilidades del ejercicio fiscal, resulta técnica y, económicamente apropiado que su impacto contable se refleje directamente en las cuentas patrimoniales de los contribuyentes, sin afectar los resultados operacionales del periodo 2026.

Que, en consecuencia, se propone establecer que los contribuyentes de este gravamen establecido en el Decreto 173 de 2026, puedan registrar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de reservas, sin afectar las utilidades, o contra las resultados del ejercicio durante el año 2026. Además, se reitera lo dispuesto en el artículo 298-6 del Estatuto Tributario frente a la no deducibilidad o descuento del pago de este impuesto en renta.

Que el tratamiento contable aquí previsto no modifica en modo alguno la obligación sustancial de declarar y pagar el impuesto al patrimonio establecido en el Decreto 0173 de 2026, ni las tarifas, plazos, exclusiones o demás aspectos materiales del tribute, sino que regula la forma en que dicho impuesto debe ser reconocido y presentado en las estados financieros de las contribuyentes, en procura de reflejar adecuadamente la realidad económica de la operación. De manera que esta medida reconoce la naturaleza patrimonial del gravamen, evitando el deterioro artificial de las índices de rentabilidad, márgenes operacionales y otros indicadores de gestión empresarial.

Que se crea un impuesto al consumo con una tarifa del 16% para los depósitos en dinero que realice cada usuario apostador al operador de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

Que los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet constituyen una modalidad de consumo final con elevada capacidad contributiva y un crecimiento sostenido del ingreso bruto de las apuestas, lo cual evidencia un amplio espacio de tributación sin que se generen efectos adversos relevantes sobre el sector en cumplimiento con el principio de equidad tributaria.

Que la ausencia de gravamen permanente a esta actividad ha generado una distorsión en el mercado al otorgarles un tratamiento preferencial frente a los juegos de azar operados en establecimientos físicos, en contravía de los principios de equidad, eficiencia y generalidad que rigen el sistema tributario conforme a la Constitución Política.

Que la experiencia reciente de gravamen transitorio a los juegos de azar en línea demostró la viabilidad económica del sector para asumir cargas tributarias sin afectar su operación, registrándose incluso crecimientos significativos en el ingreso bruto de las apuestas.

Que se trata de un servicio cuya elasticidad precio de la demanda es relativamente inelástica; es decir, se trata de un servicio cuyo consumo no se ve sustancialmente afectado por variaciones moderadas en el precio, y que no hace parte de la canasta básica utilizada para el cálculo del índice de precios al consumidor, por lo cual la creación de un impuesto Nacional al Consumo con una tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los juegos de suerte y azar operados por internet no genera impactos inflacionarios directos, no afecta bienes o servicios de primera necesidad y contribuye al financiamiento del gasto público. Esto permite fortalece el recaudo tributario de manera inmediata, en cumplimiento del principio de progresividad y equidad frente a otras modalidades de juegos de azar gravadas en el territorio nacional.

Que adicionalmente, se propone la reducción de sanciones e intereses moratorias para los sujetos con obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias pendientes y se faculta a la Administración tributaria para realizar conciliaciones en procesos contencioso-administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria. En este contexto, se permite el pago o por medio de títulos judiciales al ser un medio de pago efectivo.

Que las medidas de alivios tributarios no comprometen los principios de igualdad, equidad y justicia porque no son generalizadas; son temporales y no establecen una condonación absoluta de intereses o sanciones. Así las cosas, se reconoce que son instrumentos de choque fiscal, lo que sugiere un uso extraordinario que busca evitar la ampliación de los efectos asociados a la calamidad pública.

Que se autoriza a la DIAN para realizar: i) •Ia reducción de sanciones e intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2026, por el pago del 100% de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2025; ii) La reducción de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones y obligaciones formales incumplidas hasta el 30 de abril de 2026, lo que implica la terminación del proceso en sede administrativa y el pago total de la obligación principal; iii) La subsanación del incumplimiento de obligaciones formales en materia tributaria, aduanera o cambiaria hasta. el 30 de abril de 2026; iv) La conciliación de litigios contencioso-

administrativos en materia tributaria, aduanera o cambiaria hasta el 30 de junio de 2026, siempre que se pague el 100% del impuesto discutido (cuando aplique), la cual debe ser aprobada por la autoridad judicial competente para acceder a la conciliación y a la reducción de intereses y sanciones.

Que también se propone la creación de un impuesto de normalización tributaria de carácter temporal aplicable a activos omitidos, subvalorados y pasivos inexistentes, con una tarifa del 19%. Este mecanismo, permitirá normalizar los patrimonios, ampliar la base gravable real, reducir la opacidad en la información tributaria y, simultáneamente, generará un recaudo extraordinario de corto plazo que contribuirá a mitigar los efectos negativos sobre la población afectada por el fenómeno climático que dio lugar a la expedición del Decreto Legislativo 150 de 2026.

Que esta figura se trata de un verdadero tributo, obligatorio para sus sujetos pasivos, y aunque puede tener como consecuencia la normalización de activos omitidos o pasivos inexistentes, su declaración, liquidación y pago, no corresponden a su mera voluntad, sino que consiste en una verdadera obligación tributaria a su cargo, con sus correspondientes consecuencias en caso de incumplimiento. Lo anterior, en línea con las Sentencias C-551 de 2015 y C-520 de 2019.

Que, dada la gravedad de la crisis climática, se hace imperativa la necesidad de estas medidas para obtener ingresos de manera expedita, y que tienen un gran impacto económico en el recaudo y están orientadas a la reducción de litigios y reclamaciones administrativas. Además, estas medidas son adecuadas por cuanto permiten un recaudo sin imponer gravámenes a la ciudadanía en general, y la posibilidad de generar ingresos sin un mayor traumatismo en momentos de. _necesidades económicas, sociales y ecológicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TITULO I. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET

ARTÍCULO 1. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE JOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET. Por el año 2026 adiciónese el numeral 4 del artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

"4. La prestación de los servicios de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. Para el efecto, el hecho generador será el depósito en dinero, entendido como el pago en efectivo o las transferencias de dinero o criptoactivos realizado por cada usuario apostador al operador de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, en el territorio nacional o desde el exterior, para ser abonados en su cuenta de usuario y obtener el derecho a apostar, a partir de la aplicación de este decreto. En consecuencia, serán responsables del impuesto al consumo por este concepto quienes operen juegos de suerte y azar por internet."

ARTÍCULO 2. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET. Por el año 2026 adiciónese el artículo 512-22 al Estatuto Tributario, el cual quedara así:

"**Artículo 512-22. Base gravable y tarifa de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.** Los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet estarán gravados con la tarifa del dieciséis por ciento (16%).

La base gravable estará constituida por los ingresos brutos del juego (GGR por sus siglas en ingles gross game revenue), entendidos como el total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente.

PARÁGRAFO. La operación, explotación, provisión de servicios y contenidos, plataformas tecnológicas o soluciones de software, la intermediación de pagos, el aseguramiento de transacciones, así como la promoción o publicidad de juegos de suerte y azar operados por internet, solo podrá ser realizada por y para personas jurídicas que cuenten con la autorización y el contrato de concesión vigentes otorgados por la autoridad competente.

Las entidades financieras, los proveedores de servicios de pago, las plataformas tecnológicas, los desarrolladores de software, los proveedores de contenido, los medios de comunicación y, en general, cualquier tercero que participe directa o indirectamente en la operación de dichos juegos, deberán abstenerse de prestar servicios a operadores no autorizados. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente parágrafo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de las autoridades de vigilancia y control competentes, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar."

Título II. Mecanismos de alivios en materia tributaria

ARTÍCULO 3. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS ADMINISTRADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. Los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que se encuentren en mora a treinta y uno (31) de diciembre de 2025, podrán reducir las sanciones, actualización de sanciones e intereses moratorios, siempre que se realice el pago total de estos conceptos junto con el valor de la obligación principal desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el treinta (30) de abril de 2026, cumpliendo los siguientes requisitos:

1) Pago del 100% de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.

2) Pago de los intereses moratorios. Para tal fin, la tasa de interés moratoria (T) del artículo 635 del Estatuto Tributario, será del 4,5%.

3) Pago del quince por ciento (15%) de las sanciones y actualización de sanciones. La sanción por pagar no podrá ser inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada.

PARÁGRAFO 1, Los títulos de que trata el artículo 828 del Estatuto Tributario en los cuales se haya determinado una sanción, podrán ser objeto de cancelación conforme lo dispuesto en este artículo, verificando los requisitos que le sean pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo, no se acepta como medias de pago las compensaciones o cruce de cuentas de conformidad con el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que a la entrada de vigencia del presente decreto tengan una facilidad o acuerdo de pago vigente, podrán acogerse a lo previsto en este artículo, sobre los saldos insolutos.

PARÁGRAFO 4. Para las obligaciones pendientes de pago relacionadas con la omisión del agente retenedor o recaudador de que trata el artículo 402 de la Ley 599 de 2000 cuya cuantía sea inferior o igual a 100 UVT, se debe agotar el procedimiento administrativo de cobro y no serán objeto de denuncia penal por parte de la DIAN; lo anterior sin perjuicio de acogerse a la condición especial de pago de que trata el presente artículo. Lo aquí previsto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 4. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS POR OMISIÓN O CORRECCIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS, CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES FORMALES.

Esta medida procede en los siguientes supuestos:

1) Cuando el contribuyente haya omitido la presentación de las declaraciones tributarias a treinta (30) de noviembre de 2025 y anteriores, se podrá reducir la sanción por extemporaneidad, si el obligado presenta la declaración a tardar el treinta (30) de abril del año 2026, liquidando en la respectiva declaración la correspondiente sanción por extemporaneidad según sea el caso, reducida al quince por ciento (15%), acompañada con el pago total de los impuestos o retenciones, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.

2) Cuando el contribuyente opte por corregir, hasta el 30 de abril de 2026, las declaraciones tributarias, aduaneras y/o cambiarias presentadas hasta el 31 de diciembre de 2025 liquidando y pagando la sanción correspondiente (corrección, inexactitud, etc.) reducida al 15% junto con los impuestos y aranceles, según sea el caso, sin liquidar y pagar intereses de mora.

3) Cuando el contribuyente haya incumplido la presentación de obligaciones formales a treinta (30) de noviembre de 2025 y anteriores, podrá reducir la sanción, pagando la correspondiente sanción reducida al quince por ciento (15%) y cumpliendo con la respectiva obligación formal, a más tardar el treinta (30) de abril del año 2026. Esta misma disposición aplica para obligaciones cambiarias incumplidas.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en el presente artículo aplica para las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que estén en discusión ante la administración tributaria respecto de las cuales no se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Cuando el contribuyente se acoja a los beneficios previstos en este artículo, se entienden aceptados los hechos y valores propuestos. Para tal fin, se deberá informar antes del treinta (30) de abril de 2026 por escrito a la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el cumplimiento de los requisitos de este artículo y la aceptación total de las glosas planteadas.

El área de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en donde se encuentre el proceso, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo y expedirá el acto administrativo que da por terminado el proceso.

Cuando el contribuyente incumpla con las condiciones aquí previstas, los procedimientos administrativos continuaran su curso, las declaraciones presentadas en virtud de este artículo no tendrán efecto legal alguno, sin necesidad de expedir acto administrativo que así lo declare y los dineros pagados serán retenidos por la administración hasta que el acto administrativo quede ejecutoriado.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo aplica para las obligaciones formales de precios de transferencia, incluida la declaración informativa.

PARÁGRAFO 3. La reducción de sanciones prevista en este artículo podrá ser concurrente con las demás reducciones de sanciones previstas en el Estatuto Tributario o en el Decreto 920 de 2023 o en el Decreto 2245 de 2011, que en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

PARÁGRAFO 4. Para tal fin se deberá informar antes del treinta (30) de abril de 2026 por escrito a la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el cumplimiento de los requisitos de este artículo, la aceptación de todas las glosas planteadas, el pago de total del impuesto cuando haya lugar a ello, la sanción reducida al quince por ciento (15%), y el reintegro de las sumas compensadas o devueltas improcedentemente, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.

PARÁGRAFO 5. Lo previsto en este artículo en los temas aduaneros, no aplica cuando se trate de mercancías sometidas a limitaciones administrativas o legales o a mercancías aprehendidas o decomisadas ni a la sanción del artículo 72 del Decreto 920 de 2023 o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN TRANSITORIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES. El incumplimiento de obligaciones formales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, que se hayan generado a la entrada en vigencia del presente decreto,

podrán ser subsanadas siempre que se demuestre que al treinta (30) de abril de 2026, se haya realizado el pago del tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos que figuren en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, del año gravable 2024.

Para los sujetos que no se encuentren obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario podrán subsanar el incumplimiento de que trata el presente artículo, siempre que demuestre que a treinta (30) de abril de 2026, haya realizado el pago del dos por ciento (2%) del valor del patrimonio bruto y/o activos totales poseídos a 31 de diciembre del año gravable 2025.

Lo dispuesto en este artículo, igualmente aplica para los sujetos a los cuales se les haya proferido pliego de cargos o resolución sanción que se encuentre en firme en sede administrativa y se cumpla con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el presente artículo.

La sanción aquí prevista no podrá superar la suma de mil quinientas (1.500) UVT, ni ser inferior a la sanción mínima vigente.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo no aplica para subsanar el incumplimiento del deber formal de declarar, ni obligaciones relacionadas con precios de transferencia. La subsanación de obligaciones formales no es una causal de aceptación de ingresos, costos, deducciones e impuestos descontables de las declaraciones tributarias.

PARÁGRAFO 2. La liquidación de la sanción prevista en el presente artículo aplica siempre que el sujeto que se acoja a la misma subsane el incumplimiento y se cumpla con la obligación formal para los casos en que el Estatuto Tributario lo exija.

Tratándose del reconocimiento voluntario del incumplimiento en relación con la omisión de la obligación formal de facturar, el sujeto deberá declarar las operaciones e impuestos a que haya lugar por esta omisión; así como la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme lo indique la DIAN.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que se acojan y cumplan con lo previsto en este artículo no podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones formales previstas en esta disposición.

PARÁGRAFO 4. Lo previsto en este artículo en los temas aduaneros, no aplica cuando se trate de mercancías aprehendidas o decomisadas, ni respecto de mercancías sometidas a limitaciones, administrativas o legales.

ARTÍCULO 6. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA. Facúltese a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan interpuesto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud. presentada ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así:

Por el ochenta y cinco (85%) del valor total de las sanciones y actualización según el caso e intereses al 4,5% anual, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el quince por ciento (15%) del valor total de las sanciones y actualización e intereses a la tasa del 4,5% anual.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o el Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones y actualización según el caso e intereses al 4,5% anual, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, y actualización e intereses a la tasa del 4,5% anual. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la conciliación operará respecto del ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este decreto, el veinte por ciento (20%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operara respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre la totalidad de las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este decreto, intereses que se reducirán al treinta por ciento (30%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1) Haber presentado la demanda antes del 31 de diciembre de 2025.

2) Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.

3) Que no exista sentencia o decisión judicial en ·firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

4) Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

5) Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2024. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

6) Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN hasta el día treinta (30) de junio de 2026.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo Contencioso-Administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará merito ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

ARTÍCULO 7. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA SUJETOS PASIVOS. Crease el impuesto complementario de normalización tributaria por el ano gravable 2026, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarias o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, que tengan actives omitidos o pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026 no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización.

ARTÍCULO 8. HECHO GENERADOR. El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo o que se encuentran subvalorados. Quien tiene la obligación legal de incluir activos omitidos en sus declaraciones de impuestos nacionales es aquel que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de dichos activos.

Se entiende por pasivos inexistentes, aquellos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte valido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 9. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal de los activos omitidos, al 1 de abril de 2026, determinado conforme a las reglas del Título 11 del Libro I del Estatuto Tributario o el autoevaluó comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título 11 del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir las activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculara con fundamento en el costo fiscal de las activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libra I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal, a 1 de abril de 2026, de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título 11 del Libra I del Estatuto Tributario o el autoevaluó comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicara el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y el complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los actives, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales.

ARTÍCULO 10. TARIFA. La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será del 19%.

ARTÍCULO 11. NO HABRÁ LUGAR A LA COMPARACIÓN PATRIMONIAL NI A RENTA LÍQUIDA GRAVABLE POR CONCEPTO DE DECLARACIÓN DE ACTIVOS OMITIDOS. No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en todas las declaraciones subsiguientes a las que estén obligados.

El incremento patrimonial que pueda generarse por concepto de lo dispuesto en esta norma no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generara renta líquida gravable por activos omitidos o subvalorados o pasivos inexistentes, en el año en que se declaren ni en los arios anteriores respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Esta inclusión no generara sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios, regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, ni en el impuesto sobre la ventas -IVA, ni en materia del régimen de precios de transferencia ni en materia de información exógena, ni en materia de declaración anual de activos en el exterior, ni en materia del impuesto al patrimonio.

Tampoco generara acción penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes, que hayan quedado sujetos al impuesto complementario de normalización tributaria.

PARÁGRAFO. En los casos en los que el régimen de la inversión de capital colombiano expedido por el Gobierno nacional en ejercicio del artículo 15 de la Ley 9 de 1991, establezca la obligación de registro, el registro extemporáneo de la inversión objeto del impuesto complementario de normalización tributaria no generara infracción cambiaria. Para efectos de lo anterior, en la presentación de la solicitud de registro ante el Banco de la República de dichos activos se deberá indicar el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto de normalización tributaria en la que fueron incluidos.

ARTÍCULO 12. NO LEGALIZACIÓN. La normalización tributaria de los activos a la que se refiere el presente decreto no implica la legalización de los activos cuyo origen fuere ilícito o estuvieren relacionados, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

La normalización de activos realizada en cualquier tiempo no dará lugar, en ningún caso, a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal.

ARTÍCULO 13. SANEAMIENTO DE ACTIVOS. Cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos, diferentes a inventarios, por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.

ARTÍCULO 14. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. El impuesto complementario de normalización tributaria se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Tributario, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto complementario de normalización tributaria.

El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada a más tardar el 31 de julio de 2026. Dicha declaración no permite presentación extemporánea por parte de los contribuyentes, ni corrección después de dicho vencimiento para declarar.

Parágrafo. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, la Unidad Administración Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea eludir la aplicación de las disposiciones de que trata este capítulo, de conformidad con el artículo 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

TÍTULO III. IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Legislativo 173 de 2026, el cual quedara de así:

"**ARTÍCULO 1. IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES DE HECHO Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.** Adiciónese el numeral 6 al artículo 292-3 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

"6. Para la vigencia 2026, las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarias, y los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las personas jurídicas del sector salud, las empresas que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades nacionales, se encuentren intervenidas por el Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios que han declarado la calamidad pública y se encuentran ubicados en la zona de afectación de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica contenida en el Decreto Legislativo 150 de 2026."

ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo 173 de 2026, el cual quedara así:

"**PARÁGRAFO**. Para el año 2026, respecto de los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior, el hecho generador será la posesión de un patrimonio al treinta y uno (31) de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientas mil (200.000) UVT. Para este efecto, el patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto atribuido al establecimiento permanente en la misma fecha, menos las deudas atribuidas al establecimiento permanente vigentes en esa misma fecha. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 20-2 del Estatuto Tributario."

ARTÍCULO 17. Modifíquese el numeral 4 y adiciónese un parágrafo al artículo 4 del Decreto Legislativo 173 de 2026, los cuales quedaran así:

"4. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, pueden excluir de su base el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados y el de la reserva de protección de los aportes sociales"

"**PARÁGRAFO 4.** Para el año 2026, respecto de los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior la base gravable corresponderá al patrimonio líquido atribuido al establecimiento o sucursal de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario. Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente o sucursal al 31 de marzo de 2026, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte. Para efectos de determinar los valores patrimoniales de los bienes incluidos y excluidos de la base gravable, deberá observarse lo previsto en el Titulo II del Libro I del Estatuto Tributario."

ARTÍCULO 18. Adiciónense dos parágrafos al artículo 5 del Decreto Legislativo 173 de 2026, los cuales quedaran así:

"**PARÁGRAFO 1**. Los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior que trata el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario deben declarar el impuesto al patrimonio el 30 de abril de 2026, y en esa misma fecha deben pagar una primera cuota del cincuenta por ciento (50%) del impuesto. La segunda cuota del cincuenta por ciento (50%) del impuesto se pagará el 1 de junio de 2026. La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales habilitara el respectivo formulario de pago.

PARÁGRAFO 2. El impuesto al patrimonio podrá ser registrado contra la cuenta de reservas, o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026. En ningún caso el valor cancelado será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta."

Título IV. Disposiciones finales

ARTÍCULO 19. Los recursos obtenidos en virtud de lo dispuesto en este decreto se destinarán exclusivamente a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para conjurar las causas del Estado de Emergencia declarada por medio del Decreto 150 del 11 de febrero de 2026 e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 20. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos las medidas que se requieran en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica, y dispondrá de las operaciones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los, 12 días del mes Marzo del año 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA,

EDWIN PALMA PÁEZ

LA MINISTRA DE C0MERCIO, INDUSTRIA Y TURISM0,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLÍN

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (E),

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

Volver Atrás

Gobierno de Colombia

- Vicepresidencia
- MinJusticia
- MinDefensa
- MinTrabajo
- MinInterior
- MinCiencias

- MinRelaciones
- MinHacienda
- MinSalud
- MinEnergía
- MinComercio
- MinDeporte

- MinTIC
- MinEducacion
- MinCultura
- MinAgricultura
- MinAmbiente

- MinTransporte
- MinVivienda
- Urna de Cristal

GOV.CO

CO COLOMBIA

FUNCIÓN PUBLICA

Carrera 6 # 12-62,
Bogotá D.C.

Código Postal: 111711
Teléfono Conmutador:: (+57) 601 5956600
Línea gratuita nacional: 018000931186

www.funcionpublica.gov.co
Correo de Contacto: eva@funcionpublica.gov.co

CONTACTO

Horario de atención presencial grupo de Servicio al ciudadano:
Lunes a Viernes, 7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:
Lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

SERVICIOS AL CIUDADANO

Notificaciones judiciales

Notificación de actos administrativos

Notificaciones a terceros

Denuncias por actos de corrupción

Participación ciudadana

Preguntas frecuentes

Formule su petición PQRS

Mapa del sitio

Ingreso correo institucional

Estadísticas del sitio

Acceder

Política de Privacidad | Términos y condiciones de uso

Función Pública

EVA › Gestor Normativo › Consulta › Decreto 241/26

Decreto 241 de 2026 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Descargar PDF

Fechas

Temas (1)

Vigencias(1)

Reglamentado por Decreto 366 de 2026 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 0241 DE 2026

(12 MAR)

Par el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en las departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chaco

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, el artículo 83 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto-, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 0150 de 2026 "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional"; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de las previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República podrá, con la firma de todos las ministros,· declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el ano.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y especifica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y los Tratados internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción, consagran las requisitos formales y materiales que estos deben observar, y en particular el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, en las departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó

Que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica fue decretado por el Gobierno nacional con el fin de conjurar las efectos del frente frio asociado a la severa ola invernal, y dada la insuficiencia de las mecanismos ordinarios otorgados por la Constitución Política y la ley para responder con oportunidad a la presente situación sobreviniente.

Que el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 precisa que se hace necesario adoptar medidas excepcionales en materia presupuestal; sin las cuales no podría cumplirse cabalmente con la adoptación de medidas de recuperación para la garantía efectiva de las derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que el artículo 83 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto-dispone que en el marco de las estados de excepción a los que se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno nacional podrá efectuar los créditos adicionales y las traslados al interior del Presupuesto General de la Nación para cubrir los gastos asociados y/o ocasiones por la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de las medidas establecidas en el presente Decreto se incluyeron las siguientes:

"...Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recursos se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), los cuales se encuentran en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto más aun teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de los recursos que se han estimado y los mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender los giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesaran automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política..."

Que conforme con lo anterior y ante la urgencia manifiesta de contener las graves consecuencias de la ola invernal presente en la región objeto de declaratoria de Estado de Emergencia, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y temporales que permitan a las diferentes autoridades del Gobierno nacional y de las entes territoriales, en desarrollo del principio de colaboración armónica al que se refiere el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, atender la situación con la celeridad que se requiere.

Que el Decreto 0150 de 2026 precisa que, ante la grave situación extraordinaria, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias orientadas a fortalecer las sectores de Presidencia, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS; Defensa-Policía y Defensa Civil; Agricultura y Desarrollo Rural que incluye el sector Agropecuario y FINAGRO, Agencia Nacional de Tierras-ANT, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD y la Agencia Nacional de Desarrollo Rural-ADR; Salud y Protección Social; Ambiente y Desarrollo Sostenible que incluye a Parques Nacionales; Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-UAPA, Interior-Fonda Nacional de Bomberos; Vivienda, Ciudad y Territorio que incluye al Fonda Nacional de Vivienda-Fonvivienda, Energético; Transporte que incluye INVIAS.

Que la situación que da lugar al estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a en la región afectada genera una demanda de recursos no prevista en el Presupuesto General de la Nación - PGN de la vigencia 2026 para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, presenta unas limitaciones en los ingresos autorizados así como inflexibilidades en el gasto, por lo que en atención a los postulados del artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política, y de conformidad con las facultades del artículo 46 de la Ley 137 de 1994, se tomaron medidas excepcionales mediante el Decreto 0173 de 2026 con el fin de obtener nuevas fuentes de financiación para atender la emergencia.

Que para modificar el Presupuesto General de la Nación, de forma tal que, se le permita a las referidas secciones presupuestales contar con recursos adicionales para hacer frente a la situación que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en parte del territorio nacional resulta necesaria, por una parte, la determinación de una fuente de recursos, considerando las normas de disciplina fiscal y, por otra, una norma con fuerza de ley que modifique el presupuesto, atendiendo a los principios de planeación presupuestal y de legalidad del presupuesto.

Que, de acuerdo con el principio de legalidad del presupuesto, que se desprende de los artículos 345 y 346 constitucionales, los ingresos y los gastos no sólo deben ser decretados previamente, sino que, además, deben estar apropiados en el presupuesto para ser ejecutados.

Que en virtud del referido principio en el presupuesto anual debe establecerse el monto de ingresos y las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. •

Que, por lo tanto, para solventar las necesidades de gasto adicionales requeridas para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica, es necesario que una vez determinada la fuente adicional de recursos, se modifique el Presupuesto General de la Nación para apropiar los recursos correspondientes.

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-947 de 2002, indico:

"De acuerdo con el principio de legalidad del presupuesto, no se puede percibir una renta o efectuar un gasto que no se encuentren incorporados en el presupuesto, cuya expedición o modificación corresponde al Congreso de la República. Tal como se ha señalado, en los estados de excepción es

viable que las modificaciones al presupuesto se hagan por el ejecutivo, mediante decreto legislativo"

Que el artículo 47 de la Ley 137 de 1994, estatutaria de los Estados de Excepción, confiere al Gobierno la facultad de dictar decretos con fuerza de ley.

Que de igual manera, la Corte Constitucional, en las Sentencias C-434 del 12 de julio de 2017 y C-212 de 2020 precisó que: "La Constitución establece, coma regla general, que no se podrá erogación o gasto con cargo al tesoro público, ni trasferir créditos que no se hallen incluidos en el presupuesto de gastos decretados por el Congreso, por asambleas o por concejos 346 y 347 de la Carta Política prevén que el presupuesto de rentas ley de apropiaciones deberá ser aprobado por el Congreso de la República. (...) sin embargo, el Constituyente también hizo la salvedad de que las citadas reglas en materia presupuestal tienen aplicación en tiempos de paz o normalidad institucional, de modo que en estados de excepción se deja abierta la posibilidad de que otro centro de producción normativa y, en específico el Ejecutivo, quien en tales situaciones se convierte en legislador transitorio, intervenga el presupuesto general de la Nación, cambie la destinación de algunas rentas, reasigne partidas y realice operaciones presupuestales, con el propósito de destinar recursos para la superación del estado de excepción".

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 establece que la ejecución de las recurses que son aprobados mediante la Ley Anual de Presupuesto queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el artículo 11O del referido Estatuto, el cual señala:

"ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, coma se observa, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Sabre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia C-101 de 1996:

"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto {...)".

Que, en ejercicio de la autonomía presupuestal, corresponde a cada una de las secciones presupuestales, indicar las necesidades de gasto adicionales que enfrentan para intervenir respecto de los actos que han dado lugar al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica e impedir que se extiendan sus efectos.

Que, en cumplimiento de la competencia misional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, coma instancia coordinadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropiara en esta entidad la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6.348.950.610.737). Este monto tendrá los siguientes propósitos de gasto:

El sector de Presidencia, para el presente decreto la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, manifestó la necesidad de una adición de recurses para atender la etapa de recuperación temprana, de acciones de rehabilitación, en el marco de lo establecido por la Ley 1523 de 2012 y conforme la naturaleza de las competencias sectoriales en situación de desastre del área de emergencia priorizada, por la suma de UN BILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.179.008.077.575).

El sector de Agricultura y Desarrollo Rural, en las entidades Ministerio de

. Agricultura y Desarrollo Rural; Agencia Nacional de Tierras - ANT; Agencia de Desarrollo Rural -ADR; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP; señaló que requiere recurses en el marco de la emergencia adelantar medidas de: acceso a tierras y de ordenamiento social de la propiedad rural establecidas en el Decreto 0174 de 2026, el Plan de Alivio de la deuda Agropecuaria (PADA) establecida en el Decreto 0175 de 2026 así coma para capitalización del Fonda Agropecuario de Garantías la FAG intervención para cadenas pecuarias y agrícolas recuperación de las sistemas agroalimentarios y productivos pecuarios , acuícolas y pesqueros por valor de UN BILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($1.699.327.846.668).

El sector Educación, con el Ministerio de Educación, informó que se reportan varios en 657 sedes educativas y 15 instituciones de Educación Superior (IES) tanto en infraestructura física como en la perdida de dotaciones y suministros, de manera que se requieren recursos para la construcción de aulas temporales, mobiliarios escolares, kits escolares, uniformes y equipos tecnológicos por valor de UN BILLÓN CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($1.004.115.417.949).

Y con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA, manifestó que dada la declaratoria de emergencia en las 8 departamentos afectados por el frente frio se ha tenido que suspender el calendario académico y/o declarar la modalidad de jornadas de trabajo académicas en casa lo cual afecta a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes - NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial, en su derecho fundamental a la educación integral, que incluye el derecho y la necesidad de ser beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE, de manera que se requieren recursos adicionales para que los NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial y estén incluidos en el Sistema integrado de Matricula SIMAT y señalados coma beneficiarios del PAE cuyas instituciones educativas se ubiquen en los municipios que hacen parte de las ocho (8) departamentos objeto de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, sigan siendo beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar -PAE fuera de la jornada escolar y del espacio físico de la institución por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($220.933.268.496).

El sector de Transporte, a través del Instituto Nacional de Vías (Invias) precisó que requiere recurses en el marco de la emergencia para la Atención de vías por afectación de perdida de banca, taludes y para la compra y reconstrucción de puentes en las zonas afectadas por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($626.220.000.000).

El sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales y Fonda Nacional Ambiental, manifiesta requerir recurses para: la elaboración de 7 POMCAS, Modelación Hidro sedimentológica de las cuencas de los ríos Sinú, Canaletes y San Jorge; Centro Regional de Monitoreo, Pronósticos y Alertas del Valle del Sinú, medidas de restauración y rehabilitación en áreas protegidas afectadas así como la atención a fauna silvestre afectada EDANA-C, Acotamiento de la ronda Hídrica del rio Sinú, reconexión, rehabilitación y restauración de ecosistemas funcionales hidrológicos con énfasis en la ciénagas y ríos del medio y bajo Sinú, en ese sentido, solicitó la incorporación de recurses por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($187.933.000.049).

El Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fonda Nacional de Vivienda

- FONVIVIENDA) señaló que requiere recurses en el marco de la emergencia para planes de gestión del hábitat, mejoramiento y cualificación de entornos, Soluciones habitacionales para reasentamientos y reparación de viviendas en las zonas afectadas por valor de UN BILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.321.413.000.000).

El sector Minas y Energía, en el Ministerio de Minas y Energía requiere recurses para adelantar acciones en atención a la emergencia por valor de CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($110.000.000.000).

Que los recursos señalados en los literales de la a) a la g) asignados a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres -UNGRD, serán coordinados con las mencionadas entidades.

Que el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, requiere recursos para atender las afectaciones en agua y saneamiento básico en los municipios en donde se han identificado afectaciones producto de la emergencia, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($878.587.000.000), recursos que se adicionaran en el Fondo Potencia Mundial de la vida, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, quien será el ejecutor, en el marco de la emergencia a través de la Subcuenta de Agua y Saneamiento Básico, de conformidad con el Decreto 0049 de 2024.

Que el sector de Defensa refleja adiciones al Ministerio de Defensa, Defensa Civil y Policía Nacional, indicó que necesita recursos para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en capacidades de búsqueda, rescate y atención de desastres en el territorio afectado. En ese sentido, solicitó la incorporación de recursos por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($279.894.000.000).

Que el sector de Salud y Protección Social requiere la adición de recursos para atender el incremento de la demanda de atención en salud por condiciones asociadas a: i. exposición a agua contaminada, ii. reubicación en albergues, iii. incremento de traumatismos, iv. incremento de agresiones por animales y v. afectaciones en salud mental, entre otros, y así mismo recuperar infraestructura pública en salud

afectada (hospitales, centros de salud y puestos de salud) de manera que solicitó recursos para fortalecimiento de servicios, infraestructura y dotación que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENT A Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($455.271.769.629).

Que el sector de Interior, que para el presente decreto refleja las adiciones de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, señaló que precisa de la adición de recursos para la financiación de las medidas tomadas en el marco de la atención a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las cuales contemplan la contención del incremento extraordinario de emergencias hidrometeorológicas, la activación recurrente de capacidades de Búsqueda y Rescate Urbano -USAR y Grupos Tácticos de Bomberos forestales-GTBF, intervenciones en rescate acuático e inundaciones, incidentes con materiales peligrosos derivados de afectación industrial y la necesidad de potabilización y control de aguas contaminadas, los cuales ascienden a la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($30.800.000.000).

Que el sector de Inclusión Social, requiere adiciones en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dada la necesidad de atención masiva, prioritaria y urgente a los hogares damnificados en los ocho (8) departamentos afectados que supera los parámetros ordinarios de cobertura y operación, lo cual exige la adopción de medidas excepcionales que permitan ampliar temporalmente la respuesta institucional, ajustar criterios de focalización y asegurar la disponibilidad de financiación adicional de los programas "hambre cero", de "inclusión productiva y economía popular", y de "renta ciudadana - línea de emergencia", de manera que requiere la adición de recurses por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($408.560.135.746).

Que el sector de igualdad y Equidad, requiere la adición presupuestal al instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en el marco de la Emergencia, teniendo en cuenta que se encuentran niños, niñas y adolescentes, así como familias, comunidades y pueblos que han tenido que enfrentar exposición a riesgos de vulneración de derechos asociados, entre otros, al desplazamiento y la perdida de vivienda y del cuidado parental, la desestructuración temporal de entornos protectores, la interrupción de rutinas escolares y comunitarias, la mayor permanencia en calle, la baja disponibilidad de alimentos, y varios en las infraestructuras y equipamientos sociales que se traduce en el aumento del riesgo de afrontar situaciones de mendicidad, explotación, violencias basadas en género y otras formas de violencia, afectaciones diferenciadas en familias migrantes, así como en comunidades que enfrentan mayores barreras de acceso a servicios, de manera que se requiere la adición de recursos para (i) identificar y gestionar de manera temprana situaciones de amenaza o vulneración; (ii) activar rutas de restablecimiento de derechos cuando corresponda; (iii) orientar y acompañar a las familias y cuidadores en la recuperación de capacidades de cuidado parental y protección; y (iv) fortalecer la articulación interinstitucional con otras entidades, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($280.000.000.000).

Que, por lo anterior, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que deben adoptar medidas para conjurar la crisis con el fin de afrontar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 0150 de 2026, han identificado unas necesidades de gasto que ascienden a la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS

MONEDA LEGAL ($8.682.063.516.112), los cuales deben incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025.

Que los recursos asignados directamente a las entidades ejecutoras en el presente decreto serán coordinados por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres - UNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 11O del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 0173 y 0240 de 2026, mediante los cuales se adoptaron medidas tributarias, con el fin de generar recursos que permitan atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

Que, de esta manera, las mencionadas necesidades de las secciones presupuestales se solventan con los recursos provenientes de las medidas adoptadas en los Decretos 0173 y 0240 de 2026, en los cuales se proyecta obtener ingresos tributarios provenientes del impuesto al patrimonio y el impuesto sobre las ventas - IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior con tarifa del 19%.

Que por todo lo anterior, se requiere adicionar el Presupuesto General de la Nación para 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ADICION AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA

LEGAL ($8.682.063.516.112), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**8.682.063.516.112**
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	8.682.063.516.112
TOTAL ADICIÓN	**8.682.063.516.112**

ARTÍCULO 2. ADICION AL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL ($8.682.063.516.112), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0211			
		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**6.348.950.610.737**		**6.348.950.610.737**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**6.348.950.610.737**		**6.348.950.610.737**
		SECCIÓN: 1301			
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**878.587.000.000**		**878.587.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**878.587.000.000**		**878.587.000.000**

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1501			
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**253.994.000.000**		**253.994.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**253.994.000.000**		**253.994.000.000**
		SECCIÓN: 1508			
		DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**20.000.000.000**		**20.000.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**20.000.000.000**		**20.000.000.000**
		SECCIÓN: 1601			
		POLICÍA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**5.900.000.000**		**5.900.000.000**
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**5.900.000.000**		**5.900.000.000**
		SECCIÓN: 1901			
		MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**117.645.934.871**		**117.645.934.871**
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			**337.625.834.758**		**337.625.834.758**
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	337.625.834.758		337.625.834.758
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	337.625.834.758		337.625.834.758
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**455.271.769.629**		**455.271.769.629**
		SECCIÓN: 3709			
		DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**30.800.000.000**		**30.800.000.000**
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	30.800.000.000		30.800.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.800.000.000		30.800.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**30.800.000.000**		**30.800.000.000**
		SECCIÓN: 4101			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**408.560.135.746**		**408.560.135.746**
4103		INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIONEN SITUACION DE VULNEARBILIAD	408.560.135.746		408.560.135.746
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	408.560.135.746		408.560.135.746
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**408.560.135.746**		**408.560.135.746**

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4602			
		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**280.000.000.000**		**280.000.000.000**
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLECENTES- SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	280.000.000.000		280.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	280.000.000.000		280.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			**280.000.000.000**		**280.000.000.000**
TOTAL ADICIÓN			**8.682.063.516.112**		**8.682.063.516.112**

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado., a los 12 de Marzo de 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

GERMAN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TLIRISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGAMARIA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANADA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (E)

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

Volver Atrás

Gobierno de Colombia

- Vicepresidencia
- MinJusticia
- MinDefensa
- MinTrabajo
- MinInterior
- MinCiencias

- MinRelaciones
- MinHacienda
- MinSalud
- MinEnergía
- MinComercio
- MinDeporte

- MinTIC
- MinEducacion
- MinCultura
- MinAgricultura

- MinAmbiente
- MinTransporte
- MinVivienda
- Urna de Cristal

FUNCIÓN PUBLICA

Carrera 6 # 12-62,
Bogotá D.C.

Código Postal: 111711
Teléfono Conmutador:: (+57) 601 5956600
Línea gratuita nacional: 018000931186

www.funcionpublica.gov.co
Correo de Contacto: eva@funcionpublica.gov.co

CONTACTO

Horario de atención presencial grupo de Servicio al ciudadano:
Lunes a Viernes, 7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:
Lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

SERVICIOS AL CIUDADANO

Notificaciones judiciales

Notificación de actos administrativos

Notificaciones a terceros

Denuncias por actos de corrupción

Participación ciudadana

Preguntas frecuentes

Formule su petición PQRS

Mapa del sitio

Ingreso correo institucional

Estadísticas del sitio

Acceder

Política de Privacidad | Términos y condiciones de uso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO NO 0295 DE 202

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los articulos , 57 y SS de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política en su articulo 2° expresa, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública como la que esta acontesiendo en el Departamento de Sucre, el interés público o social prevalecerá sobre el interes particular. Que las autoridades departamentales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Gestìon del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto está intrisicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en atención a lo normado en el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestion del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 DE 2026

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Nacional y deben responder por la implementación de los Procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y de Manejo de Desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Paragrafo 1° Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, asi como integrar la planificación del desarrollo del Departamento, acciones estrategicas y prioritarias en materias de gestión del riesgo, especialmente a traves del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Paragrafo 2° Los Gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidariedad positiva respecto de los municipios de su Departamento.

Que de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) se ha presentado un incremento atípico de lluvias, se ha iniciado el año con un enero y febrero con precipitaciones por encima de lo normal, lo que es bastante inusual para estos meses del año, ya que históricamente se ha consolidado como unos meses de menos lluvia, especialmente en las regiones Caribe y Andina. Estas precipitaciones han afectado principalmente al norte, centro y occidente de Colombia.

Que los boletines emitidos por el IDEAM No 032, 033, 034 y 035 muestran que las precipitaciones han sido altas en nuestro territorio.

Que el pasado 30 de enero de 2026 recibimos alerta meteomarina para la subregión del golfo de morrosquillo alertando sobre vientos fuertes y fenómenos asociados como mar de fondo y desbordamiento costero.

Que el día 01 de febrero de 2026 recibimos ALERTA ROJA - RÍO SAN JORGE, debido a las crecientes que transitan por el río San Jorge a la altura de Pica Pica y el río Uré a la altura de San José de Uré, emitida por el Centro Regional de Pronósticos y Alertas Tempranas de La Mojana.

Que de acuerdo con estas alertas, el departamento de Sucre el pasado mes de febrero no fue ajeno a varias afectaciones en algunos municipios ocasionadas por el evento de los frentes fríos que atravesaron el caribe colombiano.

Que Como consecuencia de estos eventos se originaron emergencias que terminaron causando afectaciones en varios sectores y dejando familias damnificadas.

Que se recibieron reportes de afectaciones por los fuertes vientos, alto oleaje, lluvias intensas los cuales desencadenaron en la zona de playas aumento de la problemática de erosión costera en el golfo de morrosquillo, inundaciones por desbordamiento de ríos, caños y arroyos, y vendavales que ocasionaron destechamiento de viviendas.

Que de acuerdo con la consolidación de reportes enviados por los municipios, tenemos las siguientes cifras aproximadas:

- Municipios afectados: once (11) – Tolú, Coveñas, San Onofre, Ovejas, Guaranda, Majagual, San Benito, San Marcos, Caimito, Sucre y Galeras
- Familias afectadas: 21.000
- Personas afectadas: 80.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 DE 2026

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

- Personas fallecidas: 1
- Desaparecidos: 0

Que a la fecha tenemos a los siguientes municipios con declaratoria de calamidad vigente:

MUNICIPIOS	DECRETO DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA			
	FECHA	N°/ NO TIENE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
COVEÑAS	9/2/2026	No 020 DE 2026	09/02/2026	09/05/2026
TOLU	5/2/2026	No 023 DE 2026	05/02/2026	05/08/2026
SAN ONOFRE	6/2/2026	No 039 DE 2026	06/02/2026	06/08/2026
GALERAS	11/2/2026	No 030 DE 2026	11/02/2026	11/08/2026
OVEJAS	2/3/2026	No 024 DE 2026	02/03/2026	02/09/2026
GUARANDA	12/2/2026	No 030 DE 2026	12/02/2026	12/08/2026
MAJAGUAL	19/5/2025	No 089 DE 2025 No 151 DE 2025	19/05/2025 19/11/2025	19/11/2025 19/05/2026
SAN BENITO ABAD	11/2/2026	No 10 de 2026	11/02/2026	11/08/2026
SAN MARCOS	11/7/2025	No 179 de 2026 No 003 DE 2026	11/07/2025 11/01/2026	11/01/2026 11/07/2026
CAIMITO	20/02/2026	No 019 de 2026	20/02/2026	20/08/2026
SUCRE - SUCRE	13/02/2026	No 017 de 2026	13/02/2026	13/08/2026

Que se han visto afectados los siguientes sectores:

- Infraestructura
- Educación
- Agropecuario
- Ambiente
- Agua Y Saneamiento Básico
- Vivienda
- Turismo

Que de acuerdo a los reportes y consolidación de información tenemos el siguiente balance preliminar de afectaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 DE 2020

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Sector Infraestructura:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
VIAS PRIMARIAS	KM	
VIAS SECUNDARIAS	KM	
VIAS TERCIARIAS	KM	110
PUENTES	UN	3
BOXCULVERTS	UN	
TERRAPLENES	KM	15
LIMPIEZA DE ARROYOS	KM	18
MALENCON TOLU	UN	1
MALECON COVEÑAS	UN	1

Sector Vivienda:

TIPO DE VIVIENDA	AVERIADA	DESTRUIDA
URBANA	62	1
RURAL	3910	45

Sector ambiente:

MUNICIPIO	EROSION COSTERA	MANGLARES
TOLU	1	Golfo: 70 Ha Caimanera: 118 Ha
COVEÑAS	1	
S ONOFRE	1	Golfo de Morrosquillo: 433 Ha Canal del Dique: 2500 Ha

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 DE 2026

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Sector agropecuario:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
AGRICOLA	Ha	5.000
PECUARIA	Un	905
ACUICOLA	Un	94.000
PESCA	Ton	18

Que se encuentra pendiente por consolidar afectaciones los sectores Educación, Agua y Saneamiento Básico, y Turismo.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres "CDGRD", creado mediante Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012, y reconformado a través del Decreto No. 0616 de fecha 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, realizó visitas tecnicas de seguimiento a las emergencias, recibió los reportes de los CMGRD a través de informes situacionales, en donde se aprecian las afectaciones por los eventos de los frentes frios en sus jurisdicciones. Dada la magnitud de las afectaciones en los Municipios de Tolú, Coveñas, San Onofre, Ovejas, Guaranda, Majagual, San Benito, San Marcos, Caimito, Sucre y Galeras, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se convocó a sesión virtual celebrada el dia 26 de marzo del 2026, una vez rendido el informe por la Coordinadora y/o Directora del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, se dió concepto favorable, por lo que se pudo concluir que se hace necesario por unanimidad sugerirle a la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, declarar la Situación de Calamidad Pública en todo la jurisdicción del Departamento de Sucre, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar las consecuencias catrastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de las poblaciones urbanas y rurales en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No_____DE 2026

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

En atención a lo dictaminado por artìculo 59 de la Ley 1523 de 2012 los criterios para la declaratoria de calamidad pública, manifiesta que la autoridad política que declare la situación de deastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las situaciones de peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos asì protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las situaciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios púbicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6.- El elemento temporal que agrege premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7.- La inminencia del desastre o calamidad pùblica con el debido sustento fáctico.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, formularan el Plan de Acción Especifico -PAE- de conformidad con la establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignaránsus responsabilidades en este documento.

Que en merito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento de Sucre

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Sucre debido a las emergencias ocasionadas por los Frentes Frios, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÒN ESPECIFICO: El Plan de Acción Específico -PAE- será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por las oficinas departamentales de Gestión del Riesgo y estará coordinado por la Unidad Adminstrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Planeación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 DE 2026

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Departamental, quién remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernadora del Departamento y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÒN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico – PAE- por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), será ejecutado por todos los miembros junto con las demás dependencias del orden departamental, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se le fijarán las tareas respectivas en el documento, a la luz del Parágrafo 2º del Artìculo 61 de la Ley 1523 del 2012.

PARAGRAFO: **TERMINO**: El término para la elaboracion del Plan de Acción Específico no podra exceder de un mes a apartir de la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capitulo VII del Regimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Publica de la ley 1523 del 2012. Las actividades contractuales se ajustaran en lo que se dispongan en los planes de inversiòn que se aprueben con el Plan de Acción Especifico –PAE-.

PARAGRAFO: **CONTROL FISCAL:** Los contratos celebrado en virtud del preasente artículo se someteran al control fiscal dispuesto para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los articulos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demas normas concordantes que lo modifiquen

ARTICULO QUINTO: NORMATIVIDAD: En el Plan de Acción Específico -PAE-, que apruebe el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres -CDGRD-, se establecerán las demas normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflicto, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados por ola invernal e inundación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto tendra una vigencia de seis (6) meses, a partir de su publicacion y podrá prorrogarse por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 26 MAR 2026

LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	JUAN JOSE NUÑEZ	Profesional Universitario "UAEGRADCC"	
Revisó	PAOLA ANDREA TOUS BERTEL	Directora "UAEGRADCC" Sucre	
Revisó	DONALDO JIMENEZ MEZA	Jefe de Oficina Asesora Juridica Departamental.	
Revisó	ANDRES VIVERO LEON	Secretario General – Jefe de Gabibete Departamental	

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO: FR-1703-SMD-11	VERSIÓN: 04
	GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	Hoja 1 de 4	Fecha: 18/03/2024

FASES Y LÍNEAS GENERALES DEL PAE								
FECHA APROBACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD - CMGRD	APROBÓ (CNGR /CDGRD /CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:	
24/04/2026 Versión: 01	00/00/000 Versión: 00	SUCRE		LUCY INES GARCIA MONTES	PAOLA ANDREA TOUS BERTEL	CDGRD	SECRETARIA DE PLANEACION	
OBJETIVO GENERAL:	Realizar la atención en las emergencias ocasionadas por los frentes frios, en las lineas de intervención correspondientes a las fases de respuestas, recuperación temprana y adaptación y recuperción para el buen vivir de manera oportuna y efectiva, ejecutando las actividades en los termino señalados en la Declaratoria de Calamidad Publica No 0295 del 26 de Marzo de 2026						TIPO DE DECLARATORIA:	CALAMIDAD PUBLICA
							NÚMERO Y FECHA:	No 0295 DEL 26 DE MARZO DE 2026
							TÉRMINO:	SEIS (6) MESES
							DECRETO DE MODIFICACIÓN (No. / Fecha):	
							DECRETO DE PRÓRROGA (No. / Fecha):	
							DECRETO RETORNO A LA NORMALIDAD (No. / Fecha):	

FASES DE LA EMERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR(ES) / TERRITORIO(S)	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	ENTIDADES QUE APOYARÁN LAS ACTIVIDADES
FASE DE RESPUESTA	Establecer y ejecutar todas las actividades administrativas, jurídicas, tecnicas, operativas y logísticas necesarias para la atención de las emergencias ocasionadas por los frentes frios en todo el Departamento de Sucre	SALA DE CRISIS Y PUESTO DE MANDO UNIFICADO	FR1		1. Activación de sala de crisis departamental, como centro de coordinación general de la emergencia de acuerdo lo establecido en ley 1523 de 2012. Consolidación de información de afectaciones. 2. Activar PMU para revisar información y orientar en la toma de decisiones del CDGRD SUCRE.		CDGRD	UNGRD
		MARCO LEGAL	FR2		1. Expedición de decreto de Calamidad Pública Departamental de acuerdo como lo establece la Ley 1523 de 2012 "Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones". 2. Formulación y seguimiento del plan de acción especifico para la respuesta y recuperación. 3. Priorizacion de convenios y contratos para brindar atencion a la calamidad publica en el departamento de Sucre. 4. Generar solicitudes de apoyo bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad a la Nación según reportes presentados en la sala de crisis - PMU		DESPACHO DE LA GOBERNADORA, UAEGRADCC SUCRE	CDGRD, UNGRD
		PLANEACION	FR3		1. Revisar, articular y hacer seguimiento al Plan de contingencia, estrategias de respuesta y plan de acción especifico; conforme a los planes sectoriales.		SECRETARIA DE PLANEACION	CDGRD, UNGRD
		REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS - RUD	FR4		1. Identificar y caracterizar a las personas naturales o jurídicas damnificadas por los eventos naturales o antropogénicos no intencionales, con el fin de determinar la magnitud de las afectaciones através del REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS (RUFE). 2. Gestionar solicitud ante la UNGRD la apertura del RUD (usuarios y contraseñas).		ENTIDADES OPERATIVAS CMGRD, UAEGRADCC	UNGRD
		EDAN	FR5		1. Consolidación de daños y necesidades de los CMGRD Y CDGRD 2. Consolidación de información de afectaciones para remitir a UNGRD		CMGRD, CDGRD	UNGRD
		AHE ALIMENTARIA Y NO ALIMENTARIA	FR6		1. Adelantar las gestiones necesarias bajo los principios de Subsidiariedad, Concurrencia y Complementariedad ante las entidades del Orden Nacional, Departamental, Pública y Privada y Agencias Humanitarias Internacionles para ayuda Humanitaria de Emergencia (Alimentaria y no alimentaria) de acuerdo con las necesidades identificadas en el REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS (RUFE) y EDAN consolidado. 2. Suministro de banco de materiales de ferreteria para atender la emergencia		CMGRD, CDGRD	UNGRD
		LOGISTICA OPERACIONAL	FR7		1. Suministrar Combustibles, lubricantes y servicios de transporte a miembros de entidades operativas del SNGRD, brindando soporte operacional para el levantamiento de EDAN, asistencia técnica y humanitaria, entrega de AHE, para los miembros del CDGRD y entidades operativas del SNGRD. 2. Garantizar la alimentación e hidratación a los miembros del SNGRD. 3. Dotación de materiales de oficina como tóner, ofimática, papelería e impresiones de gran superficie (Plotter) y transmisión de datos en línea (internet). 4. Contratación de Bienes y Servicios Técnicos, Logísticos y Operativos. Contratación de Servicios De Transporte de personal y de Carga. 5. Alquiler de bodega para almacenamiento de ayudas humanitarias de emergencia		CMGRD, CDGRD	UNGRD
		SALUD	FR8		1, Activar y realizar sala analisis del riesgo (SAR) cuando se identifiquen eventos de interes en salud publica que indiquen un comportamiento inusual, para evaluar la situacion epidemiologica, identificar factores de riesgo, definir el nivel de alerta y orientar la toma de decisiones oportunas para la prevencion, control y mitigacion del evento de salud publica y emergencia sanitaria. 2. Evaluar las capacidades básicas en vigilancia con que cuentan los municipios, Talento humanopara vigilancia, implementación de procesos de vigilancia y funcionamiento del SIVIGILA, capacidad en tecnología, comunicación. 3. Monitoreo diario de la situación de salud de los municipio para lo cual se establece una notificación diaria de eventos de interés en salud pública y otros eventos que puedan afectar poblacion damnificada. 4. Capacitación al Talento humano en salud y lìderes comunitarios en los protocolos de vigilancia de Enfermedades Transmitidas por alimentos / agua, Enfermedades transmitidas por vectores (Malaria, Dengue, Leishmaniasis, Fiebre Amarilla), Leptospirosis, Varicela, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Accidente ofidico, Agresiones por animal potencial trasmisor de rabia, Covid-19. 5. Participación en reuniones de comités de gestión de riesgo departamental y municipal, cuando sea necesario.		SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CRUE	CDGRD, MINISTERIO DE SALUD
		ATENCION PSICOSOCIAL	FR9		1. Crear y actualizar un mapa de recursos psicosociales, incluyendo centros de atención, espacios seguros, y personal capacitado. 2. Verificar disponibilidad de recursos (psicólogos, profesionales sociales, espacios seguros) por municipio. 3. Asignación de profesionales a los municipios para atención en PAP y coordinación de actividades de SMAPS (Salud Mental y Apoyo Psicosocial)		SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PROGRAMA SUCRE ESCUCHA	UNGRD, MINISTERIO DE SALUD
		SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	FR10		1. Activación de Planes de Gestión del Riesgo de Empresas Públicas y Privadas (PGREPP) 2. Sensibilizar y capacitar a las comunidades en el uso eficiente y el ahorro del agua potable suministrada durante la emergencia. 3. Apoyar y asistir técnicamente a las empresas operadoras de servicios públicos del departamento de Sucre, en la activación de los planes de gestión del riesgo y emergencia, si cuentan con estos. 4. Apoyar con los carrotanque el suministro de agua potable a las comunidades		AGUAS DE SUCRE UAEGRADCC	UNGRD, MINISTERIO DE VIVIENDA, AGUA Y SANEMAIENTO BASICO
		OBRAS DE EMERGENCIA	FR11		1. Mantenimiento y rehabilitación de las vias terciarias afectadas por las fuertes lluvias con material de afirmado y obras de drenaje. 2. Reacuperación y limpieza de sedimentos en los cauces y margenes de las arroyos, caños, afluentes y ríos afectados por la inundacion. 3. Atender puntos críticos en las zonas afectadas por la emergencia.con obras de mitigación y reducción de riesgos.		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL UAEGRADCC	UNGRD
		MAQUINARIA AMARILLA	FR12		1. Activar la capacidad operativa y de respuesta del banco de maquinaria perteneciente a la gobernación de sucre para la atención de la emergencia.		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL UAEGRADCC	UNGRD
		EDUCACIÓN	FR 13		1. Emitir circulares, oficios y documentos orientadores que dan las pautas a los Establecimientos Educativos para realizar acciones de prevención 2. Se verificaran las afectaciones que se presenten por el evento en los diferentes Establecimientos Educativos. 3. Implementar estrategias pedagógicas requeridas y se brindaran las orientaciones para garantizar la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos afectados 4. Realizar desde el Comité Territorial de Gestión Integral de Riesgo Escolar de la Secretaría de Educación Departamental, la atención a los requerimientos, solicitudes e informaciones , así como el monitoreo, seguimiento y se tomaran decisiones con respecto a la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos de los municipios afectados. 5. Participación y acompañamiento por parte de la Secretaría de Educación Departamental, en caso de que se activen puestos de mando unificado PMU y en el CDGRD		SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
		DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE	FR 14		1. Implementar una matriz de reporte para que sus homólogos municipales realicen el levantamiento de la información y/o caracterización de las afectaciones (N° de Ha de cultivos afectados, N° de animales muertos o en trashumancia, cartera de créditos, entre otros aspectos relevantes) 2. Reportar al Ministerio de Agricultura de acuerdo con sus directrices las afectaciones: tipo y magnitud de la afectación y listado de damnificados. 3. Articular con el ICA seccional Sucre sobre la trashumancia en el territorio y la necesidad del acompañamiento territorial para las afectaciones del sector pecuario y animales domesticos. 4. Articular con CARSUCRE Y CORPOMOJANA la evaluación de Evaluación de Daños y Necesidades Ambientales – EDANA en los municipios afectados por la emergencia 5.Articular con CARSUCRE Y CORPOMOJANA acciones desde la política ambiental,el bienestar animal y Protocolo de Atención para los Animales en Situaciones de Emergencia		SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA MINISTERIO DE AMBIENTE CARSUCRE CORPOMOJANA
		INCLUSIÓN SOCIAL	FR 15		1. Realizar Campañas de Donaton de ayudas humanitarias para las familias afectadas. 2. Entrega de paquetes nutricionales del Banco de Alimentos Jesus Paternina Samur para las familias damnificadas		SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL DEPARTAMENTAL	CDGRD
		GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS TIC	FR 16		1. Evaluar el estado actual de la infraestructura TIC, identificando afectaciones 2. Reportar a los organismos del estado y operadores sobre novedades urgentes que se presenten. Priorizando mantener los servicios de conectividad en las áreas de mayor impacto y urgencia.		OFICINA TIC DEPARTAMENTAL	CDGRD
		HACIENDA	FR 17		1. Realizar los movimientos presupuestales según disponibilidad, con la mayor celeridad y oportunidad. Así mismo, a realizar las gestiones pertinentes para cumplir las disposiciones o directrices que sean necesarias para atender dicha emergencia.		SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL JUNTA FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO	CDGRD, UNGRD
		TURISMO	FR 18		1. Evaluar las afectaciones del sector productivo (Industria, Comercio y Turismo)		OFICINA TURISMO Y CULTURA	CDGRD

		ENERGIAS	**FR 19**	1. Solicitar a entidades públicas y privadas adscritas al sector, la evaluación del riesgo y activación de planes de contingencia 2. Hacer seguimiento a la prestación de servicios de energía y gas natural		SECRETARIA DE ENERGIAS		
FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	**Establecer y ejecutar todas las actividades administrativas, juridicas, tecnicas, operativas y logisticas necesarias para la recuperacion temprana a causa de las emergencias ocasionadas por los frentes frios en todo el Departamento de Sucre**	SALUD	**FRT1**	1. Evaluar la calidad del sistema de vigilancia en salud pública mediante la realización de búsqueda activa institucional y comunitaria de casos de eventos de interés en salud pública 2. Realizar asistencia tecnica a los municipios en los procesos de vigilancia epidemiologica, para la identificacion de eventosde interes en salud publica priorizados y su intervencion oportuna. 3. Apoyar a las direcciones locales de salud en la intervencion de los brotes de eventos de interés en salud pública que se presenten durante la emergencia. 4. IEC, promoción y prevención de enfermedades transmitidas por zoonosis como rabia, leptospira y accidente ofidico. 5. Vacunación antirrábica de perros y gatos 6. Inspección y control sanitario de alimentos y bebidas. 7. Educación en el manejo y preparación de alimentos. 8. IEC, promoción y prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.		SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CRUE	CDGRD, MINISTERIO DE SALUD	
		ATENCION PSICOSOCIAL	**FRT2**	1. Apoyar la formación de los profesionales en PAP (Primeros Auxilios Psicológicos) de no contar con ella gestionar capacitaciones con entidades para el abordaje. Integrar en estas capacitaciones a los integrantes del equipo de respuesta presentes en el territorio.		SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL PROGRAMA SUCRE ESCUCHA	UNGRD, MINISTERIO DE SALUD	
		SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	**FRT3**	1. Apoyar en el reestablecimiento de los acueductos afectados		AGUAS DE SUCRE UAEGRADCC	UNGRD	
		OBRAS DE EMERGENCIA	**FRT4**	1. Gestionar recursos para la construccion de infraestructuras de mitigacion (jarillon, gaviones, terraplenes) sobre margenes izquierda/derecha de rios, afluentes, quebradas y mantenimientos de los que estan el riesgo de colapso		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL UAEGRADCC	UNGRD	
		MAQUINARIA AMARILLA	**FRT5**	1. Mantener la capacidad operativa y de respuesta del banco de maquinaria perteneciente a la gobernación de sucre para la atención de la emergencia. 2. Gestionar horas de maquinaria amarilla con la UNGRD.		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL UAEGRADCC	UNGRD	
		EDUCACIÓN	**FRT6**	1. Rehabilitar instituciones educativas afectadas para que sigan prestando los servicios a la comunidad estudiantil 2. Fortalecimiento de alianzas con el sector privado para gestionar donaciones y ayudas para la comunidad educativa estudiantil. 3. Ampliación de cobertura de programa PAE ESCOLAR		SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE	**FRT7**	1. Instalar mesa interinstitucional para establecer responsabilidades en el plan de trabajo de compensación para estos damnificados posterior a la recuperación de condiciones de restablecimiento de cultivos y actividades pecuarias en los municipios afectados, con el fin de instar en esta mesa a postergar el cobro de cartera de créditos asumidos por los campesinos para el ejercicio de sus actividades productivas. 2. Programa de alivios financieros y reactivacion económica		SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		INCLUSIÓN SOCIAL	**FRT8**	1. Realizar Campañas de Donaton de ayudas humanitarias para las familias afectadas. 2. Entrega de paquetes nutricionales del Banco de Alimentos Jesus Paternina Samur para las familias damnificadas 3.Realizar actividades de prevención y sensibilización desde la campaña cero violencia		SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL DEPARTAMENTAL	MINISTERIO DE IGUALDAD	
		GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS TIC	**FRT9**	1. Monitorear los servicios de conectividad en las áreas de mayor impacto		OFICINA TIC DEPARTAMENTAL	MINISTERIO DE LAS TIC	
		HACIENDA	**FRT10**	1. Realizar los movimientos presupuestales según disponibilidad, con la mayor celeridad y oportunidad. Así mismo, a realizar las gestiones pertinentes para cumplir las disposiciones o directrices que sean necesarias para atender dicha emergencia.		SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL JUNTA FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO	CDGRD, UNGRD	
		ENERGIAS	**FRT11**	1. Gestionar la rehabilitación de redes e infraestructura electrica averiada durante la emergencia 2. Realizar un proceso de articulación con las empresas que realizan actividades de explotación de hidrocarburos en el departamento, para que dentro de sus planes de responsabilidad social se apoye a la población afectada por las inundaciones mediante donaciones de kit de aseo, mercados, frazadas, etc.		SECRETARIA DE ENERGIAS	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	**Establecer y ejecutar todas las actividades administrativas, juridicas, tecnicas, operativas y logisticas necesarias para adaptación y recuperación para el buen vivir a causa de las emergencias ocasionadas por los frentes frios en todo el Departamento de Sucre**	INFRAESTRUCTURA	**FAR1**	1. Rehabilitación y/o construcción de vias terciarias 2. Construcción de obras de drenaje (puentes, boxculverts, alcantarillas) 3. Construcción y mejoramiento de obras estructurales tipo malecón 4. Rehabilitación de infraestructura Deportiva		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL INDER	CDGRD	
		VIVIENDA	**FAR2**	1. Mejoramiento de viviendas urbanas y rurales 2. Construcción de vivienda nueva urbanas y rurales				
		AMBIENTE	**FAR3**	1. Reforestación de manglares 2. Construcción de obras de protección y soluciones basadas en la naturaleza orientadas a mitigar la erosion costera		SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	MINISTERIO DE AMBIENTE CARSUCRE	
		AGUA Y SANEAMIENTO BASICO	**FAR4**	1. Rehabilitación y/o construcción de sistemas de acueductos 2. Rehabilitación y/o construcción de sistemas de alcantarillados 3. Construcción de rellenos sanitarios		AGUAS DE SUCRE	MINISTERIO DE VIVIENDA, AGUA Y SANEMAIENTO BASICO	
		DESARROLLO ECONOMICO	**FAR5**	1. Banco de semillas 2. Asistencia técnica a pequeños productores 3. Banco de maquinaria agricola 4. Fortalecimiento de cadena agricola 5. Fortalecimiento de seguridad alimentaria y capacidades productivas 6. Recuperación Agricola Intensiva 7. Fortalecimiento Pesquero y Flota Naviera de Mayor Envergadura 8. Ganaderia Resiliente y Banco de Forrajes 9. Apoyo para el restablecimiento de los sistemas agricolas en el marco de la adaptación al cambio climático en los municipios afectados por el frente frio 2026 en el departamento de Sucre 10. Programa de alivios financieros y reactivación económica 11. Programa de alimentación bovina 12. Fortalecimiento de los pescadores artesanales del Golfo del Morrosquillo - Departamento de Sucre 13. Reactivación pisicola de los municipios afectados por el frente frio 2026 en el departamento de Sucre 14. Plan Nacional de Fomento Hortofruticola 15. Adecuación y mantenimiento de reservorios de agua (jagueyes)		SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		EDUCACION	**FAR6**	1. Desarrollar proyecto de infraestructura para la construcción y mejoramiento de sedes educativas afectados por el frente frío. 2. Desarrollar Proyecto de dotación de elementos de mobiliario y material pedagógico para las sedes educativas afectadas por el frente frío.		SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	MINISTERIO DE EDUCACION	
		FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA A EMERGENCIAS	**FAR7**	1. Adecuación y fortalecimiento con equipos de sala de crisis 2. Gestionar vehiculos para mejorar la capacidad de respuesta a las emergencias 3. Fortalecimiento de los sistemas de alertas tempranas (centrales de comunicación, equipos de comunicaciones, estaciones hidrometeorologicas) 4. Fortalemiento de la capacidad tecnica, operativa y de respuesta de los organismos de socorro, CDGRD Y CMGRD		UAEGRADCC	UNGRD	
		MAQUINARIA AMARILLA	**FAR8**	1. Gestionar Bancos de maquinaria amarilla ante la UNGRD		UAEGRADCC	UNGRD	
		TURISMO Y CULTURA	**FAR9**	1. Plan de mitigación del impacto económico en la cadena de valor turística del borde de playa, que incluye estrategias de reactivación económica, fortalecimiento del tejido empresarial, promoción turística en temporadas bajas y generación de experiencias alternativas al turismo de sol y playa. 2. Fortalecimiento Integral de Unidades Productivas de Cocina Tradicional 3. Reactivación y Fortalecimiento Productivo del Sector Artesanal enel Golfo de Morrosquillo, la Mojana y el San Jorge 4. Fortalecer y reactivar los procesos musicales y artísticos comunitarios afectados mediante reposición de instrumentos, dotación para escuelas de formación, apoyo a instructores, activación de eventos suspendidos, y recuperación mínima de espacios de ensayo. 5. Reactivación del Turismo Cultural Comunitario y Fortalecimiento de Operadores Afectados		OFICINA TURISMO Y CULTURA	CDGRD	
		INCLUSION SOCIAL	**FAR10**	1. Atención integral para la vigilancia y seguimiento a la mitigación de afectaciones a los grupos poblacionales para la garantía de sus derechos. (Conformado por el equipo social de la Secretaria de la Mujer, Juventud e Inclusión Social) 2. Garantizar de manera permanente la casa refugio para la atencion de violencia de genero en las mujeres vulnerables del departamento. 3. Proyectos productivos como medida de reactivación economica a las poblaciones vulnerables afectadas por emergencias ambientales.		SECRETARIA MUJER, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL	MINISTERIO DE IGUALDAD	
		ENERGIAS	**FAR11**	1. Mejoramiento de infraestructura electrica		SECRETARIA DE ENERGIAS DEPARTAMENTAL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
		GOBIERNO TERRITORIAL	**FAR12**	1. Fortalecimiento de la capacidades de respuesta de la fuerza publica 2. Fortalecimiento de ls capacidades de respuesta de los cuerpos de bomberos de los municipios afectados por el frente frio		SECRETARIA DE INTERIOR DEPARTAMENTAL	MINISTERIO DEL INTERIOR	
		ATENCION PSICOSOCIAL	**FAR13**	1. Apoyo a Procesos de Duelo a personas que perdieron familiares, vivienda o bienes, abordando la pérdida de manera continua. 2. Fortalecimiento de Redes Comunitarias promoviendo la auto-organización, recuperación de espacios comunitarios y fomentando la cohesión social para la reconstrucción colectiva. 3. Psicoeducación y Afrontamiento, brindando herramientas para el manejo de la ansiedad, el estrés postraumático y el fomento de estrategias de afrontamiento saludables. 4. Atención Especializada y Referencia: Identificar casos de trauma grave, trastorno de estrés postraumático (TEPT) o depresión severa para derivarlos a salud mental especializada 5. Actividades de Expresión, uso de arteterapia, musicoterapia o juego para niños y adultos como forma de procesar el trauma.		SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PROGRAMA SUCRE ESCUCHA	MINISTERIO DE SALUD UNGRD	

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:

Nota: El plan de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables.
El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CNGR/CDGRD o CMGRD

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO: FR-1703-SMD-11	VERSIÓN: 04
	GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	Hoja 2 de 4	Fecha: 18/03/2024

PLAN PRESUPUESTO DEL PAE

FECHA APROBACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A)	APROBÓ (CNGR /CDGRD / CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:
4/26/2026	00/00/0000	SUCRE		LUCY INES GARCIA MONTES	PAOLA ANDREA TOUS BERTEL	CDGRD	SECRETARIA DE PLANEACION
Versión: 01	Versión: 00						

OBJETIVO GENERAL:	Realizar la atención en las emergencias ocasionadas por los frentes fríos, en las lineas de intervención correspondientes a las fases de respuestas, recuperación temprana y adaptación y recuperción para el buen vivir de manera oportuna y efectiva, ejecutando las actividades en los termino señalados en la Declaratoria de Calamidad Publica No 0295 del 26 de Marzo de 2026	TIPO DE DECLARATORIA:	CALAMIDAD PUBLICA
		NÚMERO Y FECHA:	No 0295 DEL 26 DE MARZO DE 2026
		TÉRMINO:	SEIS (6) MESES
		DECRETO DE MODIFICACIÓN (No. / Fecha):	
		DECRETO DE PRÓRROGA (No. / Fecha):	
		DECRETO RETORNO A LA NORMALIDAD (No. / Fecha):	

FASES DE LA EMERGENCIA	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES	ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL	NACIONAL	SECTOR PRIVADO	COOPERACIÓN	TOTAL
FASE DE RESPUESTA	SALA DE CRISIS Y PUESTO DE MANDO UNIFICADO	FR1		1. Activación de sala de crisis departamental, como centro de coordinación general de la emergencia de acuerdo lo establecido en ley 1523 de 2012. Consolidación de información de afectaciones. 2. Activar PMU para revisar información y orientar en la toma de decisiones del CDGRD SUCRE.	CDGRD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	MARCO LEGAL	FR2		1. Expedición de decreto de Calamidad Pública Departamental de acuerdo como lo establece la Ley 1523 de 2012 "Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones". 2. Formulación y seguimiento del plan de acción especifico para la respuesta y recuperación. 3. Priorizacion de convenios y contratos para brindar atencion a la calamidad publica en el departamento de Sucre. 4. Generar solicitudes de apoyo bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad a la Nación según reportes presentados en la sala de crisis - PMU.	DESPACHO DE LA GOBERNADORA, UAEGRADCC SUCRE	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	PLANEACION	FR3		1. Revisar, articular y hacer seguimiento al Plan de contingencia, estrategias de respuesta y plan de acción especifico; conforme a los planes sectoriales.	SECRETARIA DE PLANEACION	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS - RUD	FR4		1. Identificar y caracterizar a las personas naturales o juridicas damnificadas por los eventos naturales o antropogénicos no intencionales, con el fin de determinar la magnitud de las afectaciones através del REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS (RUFE). 2. Gestionar solicitud ante la UNGRD la apertura del RUD (usuarios y contraseñas).	ENTIDADES OPERATIVAS CMGRD, UAEGRADCC	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	EDAN	FR5		1. Consolidación de daños y necesidades de los CMGRD Y CDGRD 2. Consolidación de información de afectaciones para remitir a UNGRD	CMGRD, CDGRD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	AHE ALIMENTARIA Y NO ALIMENTARIA	FR6		1. Adelantar las gestiones necesarias bajo los principios de Subsidiariedad, Concurrencia y Complementariedad ante las entidades del Orden Nacional, Departamental, Pública y Privada y Agencias Humanitarias Internacionles para ayuda Humanitaria de Emergencia (Alimentaria y no alimentaria) de acuerdo con las necesidades identificadas en el REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS (RUFE) y EDAN consolidado. 2. Suministro de banco de materiales de ferreteria para atender la emergencia	CMGRD, CDGRD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	LOGISTICA OPERACIONAL	FR7		1. Suministrar Combustibles, lubricantes y servicios de transporte a miembros de entidades operativas del SNGRD, brindando soporte operacional para el levantamiento de EDAN, asistencia técnica y humanitaria, entrega de AHE, para los miembros del CDGRD y entidades operativas del SNGRD. 2. Garantizar la alimentación e hidratación a los miembros del SNGRD. 3. Dotación de materiales de oficina como tóner, ofimática, papelería e impresiones de gran superficie (Plotter) y transmisión de datos en línea (internet). 4. Contratación de Bienes y Servicios Técnicos, Logísticos y Operativos. Contratación de Servicios De Transporte de personal y de Carga. 5. Alquiler de bodega para almacenamiento de ayudas humanitarias de emergencia	CMGRD, CDGRD	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	SALUD	FR8		1. Activar y realizar sala analisis del riesgo (SAR) cuando se identifiquen eventos de interes en salud publica que indiquen un comportamiento inusual, para evaluar la situacion epidemiologica, identificar factores de riesgo, definir el nivel de alerta y orientar la toma de decisiones oportunas para la prevencion, control y mitigacion del evento de salud publica y emergencia sanitaria. 2. Evaluar las capacidades básicas en vigilancia con que cuentan los municipios, Talento humanopara vigilancia, implementación de procesos de vigilancia y funcionamiento del SIVIGILA, capacidad en tecnología, comunicación. 3. Monitoreo diario de la situación de salud de los municipio para lo cual se establece una notificación diaria de eventos de interés en salud pública y otros eventos que puedan afectar poblacion damnificada. 4. Capacitación al Talento humano en salud y líderes comunitarios en los protocolos de vigilancia de Enfermedades Transmitidas por alimentos / agua, Enfermedades transmitidas por vectores (Malaria, Dengue, Leishmaniasis, Fiebre Amarilla), Leptospirosis, Varicela, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Accidente ofidico, Agresiones por animal potencial trasmisor de rabia, Covid-19. 5. Participación en reuniones de comités de gestión de riesgo departamental y municipal, cuando sea necesario.	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CRUE	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	ATENCION PSICOSOCIAL	FR9		1. Crear y actualizar un mapa de recursos psicosociales, incluyendo centros de atención, espacios seguros, y personal capacitado. 2. Verificar disponibilidad de recursos (psicólogos, profesionales sociales, espacios seguros) por municipio. 3. Asignación de profesionales a los municipios para atención en PAP y coordinación de actividades de SMAPS (Salud Mental y Apoyo Psicosocial)	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PROGRAMA SUCRE ESCUCHA	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	FR10		1. Activación de Planes de Gestión del Riesgo de Empresas Públicas y Privadas (PGREPP). 2. Sensibilizar y capacitar a las comunidades en el uso eficiente y el ahorro del agua potable suministrada durante la emergencia. 3. Apoyar y asistir técnicamente a las empresas operadoras de servicios públicos del departamento de Sucre, en la activación de los planes de gestión del riesgo y emergencia, si cuentan con estos. 4. Apoyar con los carrotanque el suministro de agua potable a las comunidades	AGUAS DE SUCRE UAEGRADCC	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	OBRAS DE EMERGENCIA	FR11		1. Mantenimiento y rehabilitación de las vias terciarias afectadas por las fuertes lluvias con material de afirmado y obras de drenaje. 2. Recuperación y limpieza de sedimentos en los cauces y margenes de las arroyos, caños, afluentes y ríos afectados por la inundacion. 3. Atender puntos criticos en las zonas afectadas por la emergencia.con obras de mitigación y reducción de riesgos.	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL UAEGRADCC						
	MAQUINARIA AMARILLA	FR12		1. Activar la capacidad operativa y de respuesta del banco de maquinaria perteneciente a la gobernación de sucre para la atención de la emergencia.	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL UAEGRADCC						
	EDUCACIÓN	FR13		1. Emitir circulares, oficios y documentos orientadores que dan las pautas a los Establecimientos Educativos para realizar acciones de prevención 2. Se verificaran las afectaciones que se presenten por el evento en los diferentes Establecimientos Educativos. 3. Implementar estrategias pedagógicas requeridas y se brindaran las orientaciones para garantizar la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos afectados. 4. Realizar desde el Comité Territorial de Gestión Integral de Riesgo Escolar de la Secretaría de Educación Departamental, la atención a los requerimientos, solicitudes e informaciones , así como el monitoreo, seguimiento y se tomaran decisiones con respecto a la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos de los municipios afectados. 5. Participación y acompartamiento por parte de la Secretaria de Educación Departamental, en caso de que se activen puestos de mando unificado PMU y en el CDGRD	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL						

	DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE	FR14		1. Implementar una matriz de reporte para que sus homólogos municipales realicen el levantamiento de la información y/o caracterización de las afectaciones (N° de Ha de cultivos afectados, N° de animales muertos o en trashumancia, cartera de créditos, entre otros aspectos relevantes) 2. Reportar al Ministerio de Agricultura de acuerdo con sus directrices las afectaciones: tipo y magnitud de la afectación y listado de damnificados. 3. Articular con el ICA seccional Sucre sobre la trashumancia en el territorio y la necesidad del acompañamiento territorial para las afectaciones del sector pecuario y animales domesticos. 4. Articular con CARSUCRE Y CORPOMOJANA la evaluación de Evaluación de Daños y Necesidades Ambientales – EDANA en los municipios afectados por la emergencia 5.Articular con CARSUCRE Y CORPOMOJANA acciones desde la politica ambiental el bienestar animal y Protocolo de Atención para los Animales en Situaciones de Emergencia	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL							
	INCLUSIÓN SOCIAL	FR15		1. Realizar Campañas de Donaton de ayudas humanitarias para las familias afectadas. 2. Entrega de paquetes nutricionales del Banco de Alimentos Jesus Paternina Samur para las familias damnificadas	SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL DEPARTAMENTAL							
	GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS TIC	FR16		1. Evaluar el estado actual de la infraestructura TIC, identificando afectaciones 2. Reportar a los organismos del estado y operadores sobre novedades urgentes que se presenten. Priorizando mantener los servicios de conectividad en las áreas de mayor impacto y urgencia.	OFICINA TIC DEPARTAMENTAL	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	HACIENDA	FR17		1. Realizar los movimientos presupuestales según disponibilidad, con la mayor celeridad y oportunidad. Así mismo, a realizar las gestiones pertinentes para cumplir las disposiciones o directrices que sean necesarias para atender dicha emergencia.	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL JUNTA FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	TURISMO	FR18		1. Evaluar las afectaciones del sector productivo (Industria, Comercio y Turismo)	OFICINA TURISMO Y CULTURA	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	ENERGIAS	FR19		1. Solicitar a entidades públicas y privadas adscritas al sector, la evaluación del riesgo y activación de planes de contingencia 2. Hacer seguimiento a la prestación de servicios de energia y gas natural	SECRETARIA DE ENERGIAS	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
						$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	SALUD	FRT1		1. Evaluar la calidad del sistema de vigilancia en salud pública mediante la realización de búsqueda activa institucional y comunitaria de casos de eventos de interés en salud pública 2. Realizar asistencia tecnica a los municipios en los procesos de vigilancia epidemiológica, para la identificacion de eventosde interes en salud publica priorizados y su intervencion oportuna. 3. Apoyar a las direcciones locales de salud en la intervencion de los brotes de eventos de interés en salud pública que se presenten durante la emergencia. 4. IEC, promoción y prevención de enfermedades transmitidas por zoonosis como rabia, leptospira y accidente ofidico. 5. Vacunación antirrábica de perros y gatos 6. Inspección y control sanitario de alimentos y bebidas. 7. Educación en el manejo y preparación de alimentos. 8. IEC, promoción y prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	ATENCION PSICOSOCIAL	FRT2		1. Apoyar la formación de los profesionales en PAP (Primeros Auxilios Psicológicos) de no contar con ella gestionar capacitaciones con entidades para el abordaje. Integrar en estas capacitaciones a los integrantes del equipo de respuesta presentes en el territorio.		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	FRT3		1. Apoyar en el reestablecimiento de los acueductos afectados		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	OBRAS DE EMERGENCIA	FRT4		1. Gestionar recursos para la construccion de infraestructuras de mitigacion (gaviones, terraplenes) sobre margenez izquierda/derecha de rios, afluentes, quebradas y mantenimientos de los que estan el riesgo de colapso		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	MAQUINARIA AMARILLA	FRT5		1. Mantener la capacidad operativa y de respuesta del banco de maquinaria perteneciente a la gobernación de sucre para la atención de la emergencia. 2. Gestionar horas de maquinaria amarilla con la UNGRD.		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	EDUCACIÓN	FRT6		1. Rehabilitar instituciones educativas afectadas para que sigan prestando los servicios a la comunidad estudiantil 2. Fortalecimiento de alianzas con el sector privado para gestionar donaciones y ayudas para la comunidad educativa estudiantil. 3. Ampliación de cobertura de programa PAE ESCOLAR		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE	FRT7		1. Instalar mesa interinstitucional para establecer responsabilidades en el plan de trabajo de compensación para estos damnificados posterior a la recuperación de condiciones de restablecimiento de cultivos y actividades pecuarias en los		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	INCLUSIÓN SOCIAL	FRT8		1. Realizar Campañas de Donaton de ayudas humanitarias para las familias afectadas. 2. Entrega de paquetes nutricionales del Banco de Alimentos Jesus Paternina Samur para las familias damnificadas 3.Realizar actividades de prevención y sensibilización desde la campaña cero violencias desde el enfoque de salud mental.		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS TIC	FRT9		1. Monitorear los servicios de conectividad en las áreas de mayor impacto		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	HACIENDA	FRT10		1. Realizar los movimientos presupuestales según disponibilidad, con la mayor celeridad y oportunidad. Así mismo, a realizar las gestiones pertinentes para cumplir las disposiciones o directrices que sean necesarias para atender dicha emergencia.		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
	ENERGIAS	FRT11		1. Gestionar la rehabilitación de redes e infraestructura electrica averiada durante la emergencia 2. Realizar un proceso de articulación con las empresas que realizan actividades de explotación de hidrocarburos en el departamento, para que dentro de sus planes de responsabilidad social se apoye a la población afectada por las inundaciones mediante donaciones de kit de aseo, mercados, frazadas, etc.		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	INFRAESTRUCTURA	FAR1		1. Rehabilitación y/o construcción de vias terciarias 2. Construcción de obras de drenaje (puentes, boxculverts, alcantarillas) 3. Construcción y mejoramiento de obras estructurales tipo malecón 4. Rehabilitación de infraestructura Deportiva		$ -	$ -	$ 170,482,422,423.00		$ -	**$ 170,482,422,423.00**	
	VIVIENDA	FAR2		1. Mejoramiento de viviendas urbanas y rurales 2. Construcopon de vivienda nueva urbanas y rurales		$ -	$ -	$ 104,931,000,000.00		$ -	**$ 104,931,000,000.00**	
	AMBIENTE	FAR3		1. Reforestación de manglares 2. Construcción de obras de protección y soluciones basadas en la naturaleza orientadas a mitigar la erosion costera		$ -	$ -	$ 269,318,000,000.00		$ -	**$ 269,318,000,000.00**	
	AGUA Y SANEAMIENTO BASICO	FAR4		1. Rehabilitación y/o construcción de sistemas de acueductos 2. Rehabilitación y/o construcción de sistemas de alcantarillados 3. Construcción de rellenos sanitarios		$ -	$ -	$ 179,739,533,460.00		$ -	**$ 179,739,533,460.00**	
	DESARROLLO ECONOMICO	FAR5		1. Banco de semillas 2. Asistencia técnica a pequeños productores 3. Banco de maquinaria agricola 4. Fortalecimiento de cadena agricola 5. Fortalecimiento de seuridad alimentaria y capacidades productivas 6. Recuperación Agricola Intensiva 7. Fortalecimiento Pesquero y Flota Naviera de Mayor Envergadura 8. Ganadería Resiliente y Banco de Forrajes 9. Apoyo para el restablecimiento de los sistemas agrícolas en el marco de la adaptación al cambio climático en los municipios afectados por el frente frio 2026 en el departamento de Sucre 10. Programa de alivios financieros y reactivación económica 11. Programa de alimentación bovina 12. Fortalecimiento de los pescadores artesanales del Golfo del Morrosquillo - Departamento de Sucre 13. Reactivación piscicola de los municipios afectados por el frente frio 2026 en el departamento de Sucre 14. Plan Nacional de Fomento Hortofrutícola 15. Adecuación y mantenimiento de reservorios de agua (jagueyes)		$ -	$ -	$ 71,300,000,000.00		$ -	**$ 71,300,000,000.00**	
	EDUCACION	FAR6		1. Desarrollar proyecto de infraestructura para la construcción y mejoramiento de sedes educativas afectados por el frente frio. 2. Desarrollar Proyecto de dotación de elementos de mobiliario y material pedagógico para las sedes educativas afectadas por el frente frio.		$ -	$ -	$ 6,042,000,000.00		$ -	**$ 6,042,000,000.00**	
	TALECIMIENTO DE LA RESPUESTA A EMERGEN(	FAR7		1. Adecuación y fortalecimiento con equipos de sala de crisis 2. Gestionar vehiculos para mejorar la capacidad de respuesta a las emergencias 3. Fortalecimiento de los sistemas de alertas tempranas (centrales de comunicación, equipos de comunicaciones, estaciones hidrometeorologicas) 4. Fortalemiento de la capacidad tecnica, operativa y de respuesta de los organismos de socorro, CDGRD Y CMGRD		$ -	$ -	$ 21,000,000,000.00		$ -	**$ 21,000,000,000.00**	
	MAQUINARIA AMARILLA	FAR8		1. Gestionar Bancos de maquinaria amarilla ante la UNGRD		$ -	$ -			$ -	$ -	

	TURISMO Y CULTURA	FAR9		1. Plan de mitigación del impacto económico en la cadena de valor turística del borde de playa, que incluye estrategias de reactivación económica, fortalecimiento del tejido empresarial, promoción turística en temporadas bajas y generación de experiencias alternativas al turismo de sol y playa. 2. Fortalecimiento Integral de Unidades Productivas de Cocina Tradicional 3. Reactivación y Fortalecimiento Productivo del Sector Artesanal enel Golfo de Morrosquillo, la Mojana y el San Jorge 4. Fortalecer y reactivar los procesos musicales y artísticos comunitarios afectados mediante reposición de instrumentos, dotación para escuelas de formación, apoyo a instructores, activación de eventos suspendidos, y recuperación mínima de espacios de ensayo. 5. Reactivación del Turismo Cultural Comunitario y Fortalecimiento de Operadores Afectados		$ -	$ -	$ 36,945,070,000.00		$ -	**$ 36,945,070,000.00**	
	INCLUSION SOCIAL	FAR10		1. Atención integral para la vigilancia y seguimiento a la mitigación de afectaciones a los grupos poblacionales para la garantía de sus derechos. (Conformado por el equipo social de la Secretaria de la Mujer, Juventud e Inclusión Social) 2. Garantizar de manera permanente la casa refugio para la atencion de violencia de genero en las mujeres vulnerables del departamento. 3. Proyectos productivos como medida de reactivación economica a las oblaciones vulnerables afectadas por emergencias ambientales.				$ 686,000,000.00			**$ 686,000,000.00**	
	ENERGIAS	FAR11		1. Mejoramiento de infraestructura electrica				$ 18,373,000,000.00			**$ 18,373,000,000.00**	
	GOBIERNO TERRITORIAL	FAR12		1. Fortalecimiento de la capacidades de respuesta de la fuerza publica 2. Fortalecimiento de la capacidades de respuesta de los cuerpos de bomberos de los municipios afectados por el frente frio				$ 80,010,000,000.00			**$ 80,010,000,000.00**	
	ATENCION PSICOSOCIAL	FAR13		1. Apoyo a Procesos de Duelo a personas que perdieron familiares, vivienda o bienes, abordando la pérdida de manera continua. 2. Fortalecimiento de Redes Comunitarias promoviendo la auto-organización, recuperación de espacios comunitarios y fomentando la cohesión social para la reconstrucción colectiva. 3. Psicoeducación y Afrontamiento, brindando herramientas para el manejo de la ansiedad, el estrés postraumático y el fomento de estrategias de afrontamiento saludables. 4. Atención Especializada y Referencia: Identificar casos de trauma grave, trastorno de estrés postraumático (TEPT) o depresión severa para derivarlos a salud mental especializada. 5. Actividades de Expresión, uso de arteterapia, musicoterapia o juego para niños y adultos como forma de procesar el trauma.								
						$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
			TOTAL			**$ -**	**$ -**	**$ 958,827,025,883.00**	**$ -**	**$ -**	**$ 958,827,025,883.00**	

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:

Nota: El plan de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables.
El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CNGR/CDGRD o CMGRD

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO: FR-1703-SMD-11	VERSIÓN: 04
	GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	Hoja 3 de 4	Fecha: 18/03/2024

PLAN CRONOGRAMA DEL PAE

FECHA APROBACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD - CMGRD	APROBÓ (CNGR /CDGRD /CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:
4/26/2026	00/00/0000	SUCRE		LUCY INES GARCIA MONTES	PAOLA ANDREA TOUS BERTEL	CDGRD	SECRETARIA DE PLANEACION
Versión: 01	Versión: 00						

OBJETIVO GENERAL:	Realizar la atención en las emergencias ocasionadas por los frentes fríos, en las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuestas, recuperación temprana y adaptación y recuperción para el buen vivir de manera oportuna y efectiva, ejecutando las actividades en los termino señalados en la Declaratoria de Calamidad Publica No 0295 del 26 de Marzo de 2026	TIPO DE DECLARATORIA:	CALAMIDAD PUBLICA
		NÚMERO Y FECHA:	No 0295 DEL 26 DE MARZO DE 2026
		TÉRMINO:	SEIS (6) MESES
		DECRETO DE MODIFICACIÓN (No. / Fecha):	
		DECRETO DE PRÓRROGA (No. / Fecha):	
		DECRETO RETORNO A LA NORMALIDAD (No. / Fecha):	

FASES DE LA EMERGENCIA	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES	ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	LINEA DE TIEMPO EJECUCIÓN M1 M2 M3 M4 M5 M6 M7 M8 M9 M10 M11 M12 M13 M14 M15 M16 M17 M18 M19 M20 M21 M22 M23 M24 M25 M26 M27 M28 M29 M30 M31 M32 M33 M34 M35 M36 M37 M38 M39 M40 M41 M42 M43 M44 M45 M46 M47 M48
FASE DE RESPUESTA	SALA DE CRISIS Y PUESTO DE MANDO UNIFICADO	FR1		1. Activación de sala de crisis departamental, como centro de coordinación general de la emergencia de acuerdo lo establecido en ley 1523 de 2012. Consolidación de información de afectaciones. 2. Activar PMU para revisar información y orientar en la toma de decisiones del CDGRD SUCRE.		
	MARCO LEGAL	FR2		1. Expedición de decreto de Calamidad Pública Departamental de acuerdo como lo establece la Ley 1523 de 2012 "Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones". 2. Formulación y seguimiento del plan de acción especifico para la respuesta y recuperación. 3. Priorizacion de convenios y contratos para brindar atencion a la calamidad publica en el departamento de Sucre. 4. Generar solicitudes de apoyo bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad a la Nación según reportes presentados en la sala de crisis - PMU.		
	PLANEACION	FR3		1. Revisar, articular y hacer seguimiento al Plan de contingencia, estrategias de respuesta y plan de acción especifico; conforme a los planes sectoriales.		
	REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS - RUD	FR4		1. Identificar y caracterizar a las personas naturales o jurídicas damnificadas por los eventos naturales o antropogénicos no intencionales, con el fin de determinar la magnitud de las afectaciones através del REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS (RUFE). 2. Gestionar solicitud ante la UNGRD la apertura del RUD (usuarios y contraseñas).		
	EDAN	FR5		1. Consolidación de daños y necesidades de los CMGRD Y CDGRD 2. Consolidación de información de afectaciones para remitir a UNGRD		
	AHE ALIMENTARIA Y NO ALIMENTARIA	FR6		1. Adelantar las gestiones necesarias bajo los principios de Subsidiariedad, Concurrencia y Complementariedad ante las entidades del Orden Nacional, Departamental, Pública y Privada y Agencias Humanitarias Internacionles para ayuda Humanitaria de Emergencia (Alimentaria y no alimentaria) de acuerdo con las necesidades identificadas en el REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS (RUFE) y EDAN consolidado. 2. Suministro de banco de materiales de ferreteria para atender la emergencia		
	LOGISTICA OPERACIONAL	FR7		1. Suministrar Combustibles, lubricantes y servicios de transporte a miembros de entidades operativas del SNGRD, brindando soporte operacional para el levantamiento de EDAN, asistencia técnica y humanitaria, entrega de AHE, para los miembros del CDGRD y entidades operativas del SNGRD. 2. Garantizar la alimentación e hidratación a los miembros del SNGRD. 3. Dotación de materiales de oficina como tóner, ofimática, papelería e impresiones de gran superficie (Plotter) y transmisión de datos en línea (internet). 4. Contratación de Bienes y Servicios Técnicos, Logísticos y Operativos. Contratación de Servicios De Transporte de personal y de Carga. 5. Alquiler de bodega para almacenamiento de ayudas humanitarias de emergencia		
	SALUD	FR8		1. Activar y realizar sala analisis del riesgo (SAR) cuando se identifiquen eventos de interes en salud publica que indiquen un comportamiento inusual, para evaluar la situacion epidemiologica, identificar factores de riesgo, definir el nivel de alerta y orientar la toma de decisiones oportunas para la prevencion, control y mitigacion del evento de salud publica y emergencia sanitaria. 2. Evaluar las capacidades básicas en vigilancia con que cuentan los municipios, Talento humanopara vigilancia, implementación de procesos de vigilancia y funcionamiento del SIVIGILA, capacidad en tecnologia, comunicación. 3. Monitoreo diario de la situación de salud de los municipio para lo cual se establece una notificación diaria de eventos de interés en salud pública y otros eventos que puedan afectar población damnificada. 4. Capacitación al Talento humano en salud y lideres comunitarios en los protocolos de vigilancia de Enfermedades Transmitidas por alimentos / agua, Enfermedades transmitidas por vectores (Malaria, Dengue, Leishmaniasis, Fiebre Amarilla), Leptospirosis, Varicela, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Accidente ofidico, Agresiones por animal potencial trasmisor de rabia, Covid-19. 5. Participación en reuniones de comités de gestión de riesgo departamental y municipal, cuando sea necesario.		
	ATENCION PSICOSOCIAL	FR9		1. Crear y actualizar un mapa de recursos psicosociales, incluyendo centros de atención, espacios seguros, y personal capacitado. 2. Verificar disponibilidad de recursos (psicólogos, profesionales sociales, espacios seguros) por municipio. 3. Asignación de profesionales a los municipios para atención en PAP y coordinación de actividades de SMAPS (Salud Mental y Apoyo Psicosocial)		
	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	FR10		1. Activación de Planes de Gestión del Riesgo de Empresas Públicas y Privadas (PGREPP) 2. Sensibilizar y capacitar a las comunidades en el uso eficiente y el ahorro del agua potable suministrada durante la emergencia. 3. Apoyar y asistir técnicamente a las empresas operadoras de servicios públicos del departamento de Sucre, en la activación de los planes de gestión del riesgo y emergencia, si cuentan con estos. 4. Apoyar con los carrotanque el suministro de agua potable a las comunidades		
	OBRAS DE EMERGENCIA	FR11		1. Mantenimiento y rehabilitación de las vias terciarias afectadas por las fuertes lluvias con material de afirmado y obras de drenaje. 2. Recuperación y limpieza de sedimentos en los caucas y margenes de las arroyos, caños, afluentes y ríos afectados por la inundacion. 3. Atender puntos criticos en las zonas afectadas por la emergencia.con obras de mitigación y reducción de riesgos.		
	MAQUINARIA AMARILLA	FR12		1. Activar la capacidad operativa y de respuesta del banco de maquinaria perteneciente a la gobernación de sucre para la atención de la emergencia.		

| | | |

| | | |

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN
SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA
LÍNEAS DE INTERVENCIÓN

GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES

CÓDIGO: FR-1703-SMD-11	**VERSIÓN:** 04
Hoja 4 de 4	**Fecha: 18/03/2024**

RESUMEN DE INVERSIÓN DEL PAE

FECHA APROBACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD - CMGRD	APROBÓ (CNGR /CDGRD /CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:
4/26/2026	00/00/0000	SUCRE		LUCY INES GARCIA MONTES	PAOLA ANDREA TOUS BERTEL	CDGRD	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Versión: 01	**Versión:** 00						

OBJETIVO GENERAL:	**Realizar la atención en las emergencias ocasionadas por los frentes frios, en las lineas de intervención correspondientes a las fases de respuestas, recuperación temprana y adaptación y recuperción para el buen vivir de manera oportuna y efectiva, ejecutando las actividades en los termino señalados en la Declaratoria de Calamidad Publica No 0295 del 26 de Marzo de 2026**

TIPO DE DECLARATORIA:	CALAMIDAD PUBLICA
NÚMERO Y FECHA:	0295 DEL 26 DE MARZO DE 2026
TÉRMINO:	SEIS (6) MESES
DECRETO DE MODIFICACIÓN (No. / Fecha):	
DECRETO DE PRÓRROGA (No. / Fecha):	
DECRETO RETORNO A LA NORMALIDAD (No. / Fecha)	

FASES DE LA EMERGENCIA	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	SUB-TOTAL	TOTAL COSTO POR FASES
FASE DE RESPUESTA	SALA DE CRISIS Y PUESTO DE MANDO UNIFICADO	$ -	$ -
	MARCO LEGAL	$ -	
	PLANEACION	$ -	
	REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS - RUD	$ -	
	EDAN	$ -	
	AHE ALIMENTARIA Y NO ALIMENTARIA	$ -	
	LOGISTICA OPERACIONAL	$ -	
	SALUD	$ -	
	ATENCION PSICOSOCIAL	$ -	
	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	$ -	
	OBRAS DE EMERGENCIA	$ -	
	MAQUINARIA AMARILLA	$ -	
	EDUCACIÓN	$ -	
	DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE	$ -	
	INCLUSIÓN SOCIAL	$ -	
	GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS TIC	$ -	
	HACIENDA	$ -	
	TURISMO	$ -	
	ENERGIAS	$ -	
FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	SALUD	$ -	$ -
	ATENCION PSICOSOCIAL	$ -	
	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	$ -	
	OBRAS DE EMERGENCIA	$ -	
	MAQUINARIA AMARILLA	$ -	
	EDUCACIÓN	$ -	
	DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE	$ -	
	INCLUSIÓN SOCIAL	$ -	
	GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS TIC	$ -	
	HACIENDA	$ -	
	ENERGIAS	$ -	
		$ -	
FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	INFRAESTRUCTURA	$ 170,482,422,423.00	$ 958,827,025,883.00
	VIVIENDA	$ 104,931,000,000.00	
	AMBIENTE	$ 269,318,000,000.00	
	AGUA Y SANEAMIENTO BASICO	$ 179,739,533,460.00	
	DESARROLLO ECONOMICO	$ 71,300,000,000.00	
	EDUCACION	$ 6,042,000,000.00	
	FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA A EMERGENCIAS	$ 21,000,000,000.00	
	MAQUINARIA AMARILLA	$ -	
	TURISMO Y CULTURA	$ 36,945,070,000.00	
	INCLUSION SOCIAL	$ 686,000,000.00	
	ENERGIAS	$ 18,373,000,000.00	
	GOBIERNO TERRITORIAL	$ 80,010,000,000.00	
	ATENCION PSICOSOCIAL	$ -	
		$ -	
		$ -	
		$ -	
TOTAL COSTO DEL PAE		**$ 958,827,025,883.00**	**$ 958,827,025,883.00**

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:

Nota: El plan de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables.
El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CNGR/CDGRD o CMGRD

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO		
VERSIÓN	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**	**FECHA**
1	Emisión Inicial	6/10/2014
2	a. se incluye la fase de respuesta b. se incorpora datos generales de la declaratoria de calamidad o desastres c. se incorpora líneas presupuestales	12/15/2020
3	Se incluyen notas aclaratorias y firma del responsable de la elaboración del plan.B15	12/23/2020

4	Se divide el documento en cuatro hojas, de la siguiente manera Hoja 1: Fases lineas generales del PAE Hoja 2: Presupuesto del PAE Hoja 3: Cronograma del PAE Hoja 4: Resumen del PAE Asi mismo se incluye una tercera fase de adaptación y recuperación para el buen viviir, A demas se actualiza el ancabezado del formato incluyendo los siguiente items: Fecha de aprobación y actualización y su respectiva versión, Discriminación del territorio por departamento y municipio, se incluye relacionar los nombre s d ellos directivos y o cordinadores en gestión de riesgo en lo nacional el de la UNGRD en lo departamenteal el coordinador(a) del CDGRD y en lo municipal el coordinador(a) CMGRD, tambien se incluye relacionar la instacia donde se aprueba el documento sea: CNGR, CDGRD y CMGRD. En referencia a la declaratorio se incluyó relacionar los siguientes item: (tipo de declaratoria, número y fecha, término, decreto de modificación (no. / fecha), decreto de prórroga (no. / fecha), decreto retorno a la normalidad (no. / fecha). Los anteriores cambios aplican desde la hoja uno a la cuatro Se incluye el ID para cada fase asignando la siguiente codificación: Fase de respuesta: FR1, FR2, FR3 ETC... Fase de recuperación temprana: FRT1, FRT2, FRT3, ETC.. Fase de adaptación y recuperación para el buen vivir:	3/18/2024

	FAR1, FAR2, FAR3, ETC... Se incluye una columna con el objetivo de relacionar el sector o territorio al que hace referencia la actividad cada actividad que se relacione. Estos cambio aplican desde la hoja uno a la hoja tres. se realiza un ajuste adicional a la hoja 4 donde se debe relacionar el costo total por cada fase.	

República de Colombia

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO 0464

(-4 MAY 2026)

Por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025 y se adoptan medidas para la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) en el marco de la situación de desastre por variabilidad climática

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 63 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, ordena a las autoridades proteger de los desastres a los residentes en Colombia en su vida digna y derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y colectivos, así como salvaguardar la integridad de los animales, los territorios y el medio ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres implica la ejecución de actividades para la atención inmediata de afectaciones generadas por las emergencias (respuesta) y para el restablecimiento de las condiciones normales de vida e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, evitando la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes (Recuperación).

Que el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el numeral 4 del artículo 189 y el artículo 296 de la Constitución, atribuye al presidente de la República las competencias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que los artículos 2 y 5 de la Ley 1523 de 2012 señalan que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, SNGRD) es responsabilidad de las autoridades y entidades públicas, privadas y comunitarias y los habitantes del territorio colombiano, quienes desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento y reducción del riesgo

y manejo de desastres en el marco de sus competencias.

Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, "*Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres*".

Que la interacción entre las autoridades del SNGRD se fundamenta en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, desarrollados en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 288 de la Constitución.

Que ante la creciente ocurrencia y magnitud de eventos adversos de variabilidad climática, el Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, expidió el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, mediante el cual declaró una situación de desastre de carácter nacional, considerando que dada *"la alta probabilidad de que los eventos asociados a la variabilidad climática que están afectando a varios departamentos del país se intensifiquen y se extiendan a otros territorios, así como ante la necesidad de adoptar medidas de respuesta a nivel nacional donde se superen las capacidades de los municipios y departamentos, las acciones y medidas dispuestas en este decreto pueden implementarse y extenderse a otros departamentos que resulten afectados, conforme se presente evidencia de requerimientos adicionales de apoyo en dichos territorios"*.

Que, en consecuencia, el Plan de Acción Específico para la recuperación ordenado por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el numeral 7 del artículo 59 de la misma Ley, implica la elaboración de las bases de una política pública integral frente al incremento constante y progresivo de emergencias derivadas de la variabilidad climática conforme a la totalidad de eventos apoyados en fase de respuesta durante la vigencia de la situación de desastre.

Que ante un incremento del 59% entre 2024 y 2025 en la ocurrencia de eventos adversos asociados a la variabilidad climática en el país, según el Consolidado Nacional de Eventos reportado por la Sala de Crisis Nacional de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de La Niña en el pacífico para el trimestre final de 2025, el presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, prorrogó la declaratoria de desastre por 12 meses adicionales por medio del Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025, garantizando la continuidad en el apoyo subsidiario a la atención de los territorios que resultaren afectados por emergencias asociadas a la variabilidad climática.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) expidió la Circular 079 del 17 de diciembre de 2025, con lineamientos para la preparación y el alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca durante el primer trimestre del año 2026, en especial en las zonas Caribe, Orinoquía, y centro y norte Andina, donde se presentaría un incremento progresivo de las áreas con propensión a incendios forestales y algunos episodios puntuales de sequía.

Que dichos lineamientos establecieron los escenarios esperados de comportamiento climático, las acciones de alistamiento institucional, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las capacidades de respuesta que razonablemente podían ser previstas y activadas por los municipios y departamentos, de conformidad con los patrones climáticos típicos del país y con la información histórica disponible, reportada en los informes técnicos generados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante, IDEAM), sin perjuicio de la ocurrencia de eventos puntuales o atípicos dentro de los rangos ordinarios de variabilidad.

Que de acuerdo con el *"Análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas presentadas durante el mes de enero y primera semana de febrero de 2026"*, realizado por el IDEAM y la Dirección General Marítima (DIMAR), con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de Desastres de la UNGRD, del 1 al 6 de febrero de 2026 se presentó una interacción entre un frente frío proveniente del ártico, la Zona de Convergencia Intertropical, la baja presión del Darién y la fase convectiva de la Oscilación Madden-Julian, que produjo precipitaciones atípicas de fuerte incidencia en el régimen de lluvias del litoral Caribe colombiano, superando los acumulados de lluvia entre un 130% y un 180% el valor promedio esperado, ubicándose por encima de los percentiles 90 y 95 de la climatología de referencia 1991-2020; es decir, con una intensidad excepcional y una concentración temporal inusual de las lluvias en comparación con el periodo climatológico de los últimos 30 años.

Que, en atención a las consecuencias del evento señalado en el considerando anterior, el IDEAM emitió Alertas Rojas en diferentes territorios del país, según consta en los Informes Técnicos Diarios No. 033, 034 y 035 de 2026.

Que de acuerdo con el informe de *"Elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frio del Caribe Colombiano"* de la UNGRD, el análisis multitemporal con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, lo cual confirma el carácter anómalo y extremo del evento.

Que, según la *"Ficha del consolidado de eventos de lluvias"* emitido por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD para el período del 27 de enero al 6 de febrero de 2026, se reportaron 65 emergencias (53 inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera) en 61 municipios de 8 departamentos (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena).

Que, de acuerdo con el mismo reporte, estas emergencias ocasionaron daños estimados a 69.235 familias; 252.233 personas con 10 fallecidos y 3 heridos; 5.596 animales de producción, de compañía y silvestres; 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas; y afectaciones en 19.798 hectáreas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 91 centros educativos, 23 centros de salud, 18 centros comunitarios.

Que de acuerdo con el informe de *"Afectaciones Climáticas por frente frío atípico - Febrero, 2026"* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las emergencias reportadas

generaron la destrucción o avería de centros de acopio e infraestructura de transformación agropecuaria, interrumpiendo la cadena de suministro alimentario en las zonas afectadas y comprometiendo la seguridad alimentaria de la población damnificada, conforme al derecho a la alimentación adecuada reconocido en el artículo 65 de la Constitución.

Que el SNGRD desplegó todas las capacidades operativas disponibles, sobre todo el apoyo subsidiario de la UNGRD a los entes territoriales en la atención de las emergencias, en el marco del Plan de Respuesta a la Variabilidad Climática de la declaratoria de Desastre Nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, según consta en el informe de manejo de desastres de la UNGRD para los meses de enero y febrero de 2026.

Que, no obstante, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, en sesión del 6 de febrero de 2026, consideró que las capacidades de los territorios no resultaban suficientes para ejecutar integralmente la fase de recuperación del desastre; razón por la cual recomendó al presidente de la República, por un lado, declarar un estado de emergencia económica, social y ecológica, conforme al numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de asegurar los recursos económicos e institucionales necesarios para atender la fase recuperación; y por otro lado, modificar la declaratoria de desastre vigente, conforme al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de fortalecer e impulsar la participación de las entidades públicas en la ejecución de medidas de recuperación, tanto para los eventos pendientes de atención en el marco de la declaratoria de desastre vigente como para las consecuencias del frente frío 2026, economizando los esfuerzos administrativos frente a la concurrencia de obligaciones estatales ante una misma problemática y propendiendo por una protección eficaz de las personas y territorios afectados por los fenómenos adversos de la variabilidad climática en el país.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, se expidió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de ocho billones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil ciento doce pesos ($8.682.063.516.112) con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del frente frío, los cuales serán ejecutados en el marco del SNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, UNGRD), creada por el Decreto Ley 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial autonomía administrativa y financiera, es instancia de dirección, coordinación y orientación del SNGRD y cuyo director es el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, FNGRD), en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo con el literal d) del numeral 2.3 del artículo 6 y el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la recuperación debe implementarse por medio de un Plan de Acción Específico (en adelante, PAE) con proyectos de rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

Que, con el fin de garantizar la protección de la población, los animales, los territorios y las instituciones públicas en el marco de la situación de desastre, la ejecución presupuestal debe planificarse en armonía con la Ley 2294 de 2023, *"por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"*, los Planes Nacional y Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático a nivel territorial.

Que el principio de gradualidad de la gestión del riesgo de desastres, dispuesto en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, impone la necesidad de adelantar acciones orientadas a facilitar la transición entre la respuesta al desastre y la rehabilitación y reconstrucción, lo cual requiere considerar de manera integral aspectos relacionados con el restablecimiento de servicios esenciales, el acceso a soluciones de alojamiento temporal o definitivo, la recuperación de medios de vida, la reactivación de las economías locales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias en los territorios afectados.

Que la magnitud de la emergencia ocasionada por el frente frío 2026 y de los recursos asignados para atender sus consecuencias, hacen necesario: (i) crear un capítulo especial de aplicación inmediata dentro del PAE del Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025, con el fin de garantizar independencia administrativa; (ii) utilizar una nueva subcuenta en el FNGRD que garantice la independencia presupuestal y destinación específica de los recursos apropiados por el Decreto Legislativo 241 de 2026; y (iii) crear una instancia interinstitucional de apoyo al seguimiento y evaluación de la ejecución del PAE, a cargo de la UNGRD de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el recaudo paulatino y la consecuente necesidad de priorización de los recursos asignados por medio del Decreto Legislativo 241 de 2026 en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, hacen pertinente distinguir dentro del Plan de Acción Específico, la planeación y ejecución de medidas de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir, en aras de garantizar una atención inmediata, oportuna, pertinente y eficaz.

Que de conformidad con estándares internacionales definidos por la Organización de las Naciones Unidas – Hábitat, los objetivos de la recuperación temprana consisten en: i) aumentar las operaciones de asistencia de emergencia basándose en los programas humanitarios, con el objetivo de garantizar que sus contribuciones se conviertan en activos para el desarrollo a largo plazo y, por tanto, fomenten la autosuficiencia de las poblaciones afectadas y ayuden a reconstruir los medios de vida. ii) apoyar iniciativas de recuperación espontáneas por parte de las comunidades afectadas y cambiar la dinámica de los riesgos y conflicto y iii) establecer las bases para una recuperación a largo plazo.

Que así mismo, la adaptación y recuperación para el buen vivir requiere la implementación de medidas a mediano y largo plazo que requieren la generación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en sus diferentes ámbitos, prevenir el riesgo futuro, reducir el riesgo existente, preparar la respuesta, responder y rehabilitar, y recuperar y reconstruir las zonas que han sido afectadas, incluyendo la recuperación social, económica y física de la población y sus modos de vida.

Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres reconoce la necesidad de desarrollar, mantener y fortalecer sistemas de gestión del riesgo que tengan como prioridades comprender el riesgo, fortalecer la gobernanza, invertir en la reducción del riesgo para la resiliencia y mejorar la preparación para una respuesta eficaz y una recuperación que "reconstruya mejor", mediante procesos participativos que respondan a las necesidades de los usuarios y a las particularidades sociales y culturales de las comunidades, con especial atención a mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas y migrantes, destacando la importancia de fortalecer y facultar a las autoridades locales para que, mediante mecanismos regulatorios y financieros, trabajen coordinadamente con la sociedad civil y las comunidades en la gestión del riesgo de desastres a nivel local.

Que mediante la Resolución 68/211 del 20 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, resaltando la importancia de fortalecer la resiliencia comunitaria, reducir la vulnerabilidad social y garantizar la participación inclusiva.

Que la Comunidad Andina, mediante los lineamientos para la planificación de la recuperación postdesastre adoptados en marzo de 2022, establece como principios rectores: la participación, que promueve la intervención activa de las comunidades afectadas en la formulación y ejecución de los procesos de recuperación; la inclusión, que garantiza la participación de grupos sociales minoritarios o en situación de vulnerabilidad, con respeto por la diversidad sexual, social, cultural y religiosa; y el respeto por la diversidad étnica, cultural y territorial, que asegura que la recuperación se realice conforme a los usos y costumbres de dichas comunidades.

Que, con el objetivo de fortalecer la recuperación resiliente ante el desastre y la adaptación al cambio climático, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, en sesión del 6 de febrero de 2026, dispuso la necesidad de priorizar los proyectos ejecutados directamente por las comunidades damnificadas.

Que la Corte Constitucional, por medio de las sentencias de Tutela T-369 de 2021, T -246 de 2023, T-123 de 2024 y T-305 de 2024, ha desarrollado aspectos relevantes frente a la protección de las personas en situación de desplazamiento forzados por desastres, a quienes ha considerado como sujetos de especial protección constitucional por encontrarse en condición de debilidad manifiesta, viéndose afectados de manera profunda y trasversal en el goce efectivo de sus derechos y frente a quienes el Estado tiene obligaciones específicas en materia de restauración de la vivienda y medios de vida dignos en el marco de procesos de retorno seguro o reasentamiento.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 dispone que los procesos de reasentamientos por desastres deben prever el mejoramiento de las condiciones de hábitat con

participación comunitaria y, en ese sentido, incluir proyectos productivos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural (en adelante, ADR), los cuales podrán ser individuales cuando los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar y asociativos en los demás casos.

Que la atención inmediata de la población desplazada por el desastre requiere disponer de inmuebles de propiedad pública que no estén siendo utilizados para sus fines misionales, conforme a los artículos 69 y 70 de la Ley 1523 de 2012, para facilitar las labores de manejo del desastre, incluyendo la respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el reasentamiento de la población localizada en zonas de alto riesgo no mitigable y el restablecimiento de los medios de vida requieren la adquisición o eventual expropiación administrativa de predios, conforme a los artículos 73 a 76 de la Ley 1523 de 2012, así como el uso operacional de estudios y análisis de vulnerabilidad y riesgo ante la falta de actualización de los instrumentos de planeación territorial, conforme al artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 1807 de 2014, y la implementación de planes de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas para la realización de obras en virtud del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentado por el Decreto 2157 de 2017.

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT), creada por el Decreto 2363 de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, lo cual incluye los procedimientos de ocupación y expropiación de predios en el marco de los artículos 69 a 72, 75 y 76 de la Ley 1523 de 2012, así como la recuperación de baldíos de la nación y bienes de uso público, en concordancia con las Leyes 160 de 1994 y 1801 de 2016.

Que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), creada por el Decreto 2364 de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario rural con enfoque territorial, lo cual comprende la estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, la administración del subsidio de adecuación de tierras previsto en el artículo 25 de la Ley 41 de 1993, y el acompañamiento a procesos de reasentamiento con proyectos productivos conforme al artículo 38 de la Ley 2294 de 2023.

Que el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020 define su ámbito de aplicación como obligatorio para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, las sociedades de economía mixta y las entidades privadas que manejen recursos públicos y demanden alimentos para abastecimiento y suministro.

Que los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales mediante contrato de fiducia mercantil con autorización legal expresa administran recursos que conservan su naturaleza pública, conforme a la doctrina consolidada por el Consejo de Estado en el concepto 1.074 de 1998 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Concepto C-059 de 2024, y al artículo 267 de la Constitución Política, que extiende el control fiscal a todo manejo de recursos públicos con independencia de la naturaleza pública o privada del gestor, como lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-158 de 2021.

Que, en consecuencia, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales con recursos públicos destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar se

encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 2046 de 2020 cuando ejecuten dichos recursos para atender los efectos de la emergencia declarada por el Decreto 1372 de 2024, y por ello deben observar los mecanismos de adquisición local de alimentos previstos en esa ley.

Que la efectividad de las medidas adoptadas para atender las consecuencias del desastre exige el fortalecimiento de los de mecanismos interinstitucionales de seguimiento, rendición de cuentas y acceso público a la información sobre la ejecución del PAE, de conformidad con los principios de transparencia y publicidad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con la política de gobierno abierto.

Que el régimen excepcional de gestión del riesgo de desastres exige tomar medidas especiales frente al seguimiento y control de la administración y ejecución de recursos, bienes, actos y negocios destinados a la atención de la emergencia.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Modificar los términos de la situación de desastre de carácter nacional por variabilidad climática declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025, estableciendo medidas de fortalecimiento para la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) frente a las emergencias cubiertas por la declaratoria, y lineamientos específicos frente a la atención de los eventos climatológicos adversos ocurridos entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2026 en varios municipios de los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, los cuales dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026.

Parágrafo: La presente modificación no afecta el término de vigencia de la declaratoria de desastre del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025; y asimismo, no conlleva en momento alguno la utilización de los recursos obtenidos en virtud de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 150 de 2026 frente a hechos diferentes a los que la motivaron.

Artículo 2. *Modificación.* Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 4. Elaboración del Plan de Acción Específico para la recuperación. *La elaboración del Plan de Acción Específico (PAE) será dirigida, coordinada y orientada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, UNGRD), con la concurrencia de las entidades rectoras de los sectores administrativos afectados, quienes compilarán, convalidarán, estimarán económicamente y aportarán las Evaluaciones de Daños y Necesidades (en adelante, EDAN) realizadas por las entidades públicas del orden nacional, regional, distrital y municipal de su sector,*

conforme a los bienes, fauna y servicios afectados a su cargo, a causa de las emergencias cubiertas por la vigencia de la presente declaratoria de desastre.

El PAE priorizará los proyectos cuyo objeto sea proteger la vida digna e impedir la materialización del desplazamiento forzado por la situación de desastre declarada, así como aquellos cuya iniciativa o ejecución recaiga directamente en las comunidades damnificadas como medida de recuperación resiliente.

***Parágrafo 1.** La UNGRD estandarizará el formato de reporte de las EDAN que debe ser diligenciado por las entidades públicas responsables de bienes o servicios afectados por el desastre.*

***Parágrafo 2.** Los proyectos incluidos en el Plan de Acción Específico (PAE) contendrán metas cuantificables, cronogramas de ejecución, presupuesto detallado por intervención, responsables institucionales, indicadores de seguimiento y reportes periódicos de acceso público, previendo mecanismos de interoperabilidad con los sistemas oficiales de información presupuestal y contractual.*

***Parágrafo 3.** El proceso para la planificación y acción de la recuperación debe observar los siguientes criterios:*

1. *Punto de partida técnico: La base fundamental es la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, que parte de los reportes de afectaciones por parte de las autoridades territoriales y se complementa con la validación en territorio para identificar las capacidades institucionales de acciones prácticas, oportunas, integrales y flexibles.*

2. *Desarrollo de modelos de intervención integral: Se basa en realizar proyectos o programas donde confluyen las capacidades institucionales existentes con las necesidades inmediatas de las comunidades, garantizando la permanencia en el territorio y evitando el desplazamiento forzado por el desastre.*

3. *Restauración de capacidades: Se centra en restablecer y fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para salir de la crisis, facilitando una transición fluida hacia la "normalidad" bajo el principio de "Reconstruir Mejor".*

4. *Participación: Las medidas, prioridades y proyectos deberán definirse con la efectiva participación y consideración de los aportes de las comunidades afectadas.*

5. *Inclusión: Los programas que se desarrollen en la recuperación temprana requieren de acciones prioritarias para garantizar la inclusión social de las poblaciones con especial protección, prevenir posibles discriminaciones, disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones humanas y animales y plantear la atención al desastre como una oportunidad para transformar la política social.*

Artículo 3. *Adiciónese el artículo 4A al Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:*

Artículo 4A. Capítulo del Plan de Acción Específico para la atención del frente frío 2026. *La atención de las afectaciones por el frente frío 2026 será ejecutada en el marco de un Plan de Recuperación Temprana (PRT) y un Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (PARBV), las cuales constituirán un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico de la situación de desastre nacional por variabilidad climática.*

El PRT priorizará los recursos necesarios para garantizar la estabilización inmediata los medios de vida de la comunidad junto la capacidad operativa de la instituciones públicas, estructurar los insumos necesarios para la transformación del territorio y asegurar la participación comunitaria bajo un enfoque de "reconstruir mejor", con lo cual se garantiza que las medidas a mediano y largo plazo cuenten con el soporte y los insumos requeridos para ejecutarse de forma pronta y eficaz, conformando así el PARBV.

Parágrafo 1. *Los sectores involucrados en la elaboración del PRT deberán contemplar acciones de reconocimiento y protección de derechos económicos, sociales y culturales de las personas damnificadas, las cuales podrán incluir subsidios reconocidos en el ordenamiento jurídico y acceso a créditos.*

Parágrafo 2. *El PRT se elaborará de acuerdo con las siguientes estrategias, con base en las cuáles se establecerá un marco de actuación de acuerdo con la realidad de los territorios afectados y de conformidad con las normas legales vigentes:*

1. *Hábitats seguros y de derechos. Estabilización inmediata de la infraestructura y el entorno necesarios para el acceso a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y la recuperación de las condiciones de habitabilidad de las poblaciones humanas y animales afectadas, posicionando la dignidad humana como núcleo articulador.*

2. *Medios de vida y reactivación de la economía campesina, familiar y popular. Dinamizar el tejido productivo local bajo un enfoque diferencial y de equidad. A través del acceso a instrumentos de apalancamiento financiero, el establecimiento de circuitos de comercialización justos y la promoción del empleo local, este eje propende por la reducción de vulnerabilidades estructurales, fortaleciendo las capacidades productivas de la soberanía alimentaria, la economía popular y la reactivación del comercio de proximidad.*

3. *Gobernanza territorial y fortalecimiento Institucional. Implementación de una gobernanza robusta que articule armónicamente a las bases comunitarias, el entorno natural y las capacidades del Estado. Este eje promueve la gobernanza comunitaria mediante la autogestión, la participación incidente y la consolidación de sistemas locales de monitoreo de riesgos. A la vez, establece un marco de gobernanza ecológica orientado a la remediación, protección y gestión sostenible de los recursos hídricos, el suelo y las áreas de especial importancia ecosistémica. En el ámbito institucional, impulsa la ampliación de*

las capacidades operativas, administrativas y financieras en los distintos niveles de gobierno, consolidando un modelo de política pública descentralizado que garantice una respuesta estatal eficiente, articulada y adaptativa frente a escenarios postdesastre.

Parágrafo 3. Fases de la recuperación temprana. *El proceso de la recuperación temprana contempla las siguientes fases:*

1. *Planificación del marco de recuperación temprana.*
2. *Preparación para la implementación de la recuperación temprana.*
3. *Implementación de las estrategias y líneas de acciones para la recuperación temprana.*
4. *Transición hacía la adaptación y recuperación para el buen vivir.*
5. *Elaboración del Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir.*

Parágrafo 4: *La UNGRD dispondrá los lineamientos que resulten necesarios para asegurar la articulación interinstitucional.*

Artículo 4. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 5. Ejecución del Plan de Acción Específico. *La ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) estará a cargo de las entidades públicas cuyos bienes y servicios se vieron afectados por el desastre, conforme al régimen especial del capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, bajo la orientación, coordinación y seguimiento del comité interinstitucional de control previsto en el artículo 17 del presente Decreto.*

Parágrafo 1. *Toda entidad pública, en aplicación del artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, destinará las partidas presupuestales necesarias para evaluar y atender los daños y necesidades de los bienes y servicios afectados a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de subsidiariedad positiva ante la insuficiencia de capacidades, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.*

Parágrafo 2. *Para la asignación de recursos y ejecución de obras, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres definirá los territorios priorizados, con base en los siguientes criterios:*

1. *Nivel de afectación: Clasificación de territorios según la magnitud de daños en infraestructura y población.*
2. *Vulnerabilidad socioeconómica: Prioridad a zonas con mayores índices de pobreza multidimensional.*
3. *Costo-beneficio social: Impacto esperado en la estabilización del territorio.*

Parágrafo 3: *La definición de los tipos de intervención deberá basarse en un análisis integral que reconozca la historia de ocupación del territorio. Para ello, se considerarán como variables determinantes de la resiliencia:*

1. *Las condiciones y tipologías de construcción predominantes.*
2. *El acceso efectivo a medios de vida y sistemas productivos locales.*
3. *Las dinámicas sociales de apropiación y habitabilidad del espacio.*
4. *Las consideraciones fruto de la participación de las comunidades y las autoridades locales.*

Artículo 5. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 6. Subcuentas. *El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación, mediante una Subcuenta temporal denominada Subcuenta Variabilidad Climática 2024, creada para el efecto por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos destinados a atender la situación de emergencia declarada en el presente Decreto.*

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ejecutará los recursos asignados en el marco del Decreto Legislativo 241 de 2026 por medio la Subcuenta Frente Frío 2026, con la finalidad de mantener separados presupuestal y contablemente los recursos para atender dicha emergencia de aquellos destinados a atender las demás situaciones cubiertas por la presente declaratoria de desastre.

Artículo 6. Adiciónense los artículos 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, y 17 al Decreto 1372 de 2024, los cuales quedarán así:

Artículo 8. Ocupación de inmuebles e imposición de servidumbres. *La UNGRD, conforme a los artículos 68 a 72 de la Ley 1523 de 2012, podrán ocupar o imponer servidumbres legales en bienes inmuebles que fueren necesarios para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia, incluyendo acciones respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Parágrafo 1. *Respecto de los inmuebles rurales, la Agencia Nacional de Tierras es la entidad pública a cargo de la emergencia conforme al artículo 70 de la Ley 1523 de 2012, por razón de las competencias en gestión predial rural que le atribuye el Decreto 2363 de 2015. La Agencia Nacional de Tierras ejercerá las facultades de ocupación e imposición de servidumbres de los artículos 68 a 72 de esa ley en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

Parágrafo 2. *La destinación del bien ocupado se hará conforme al régimen legal de la entidad ocupante y por el tiempo estrictamente necesario para atender la emergencia. Respecto de los inmuebles rurales, la Agencia Nacional de Tierras dará prioridad en la destinación a los sujetos de acceso a tierra y formalización a*

título gratuito y a título parcialmente gratuito a que se refieren los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 9. Recuperación y expropiación de inmuebles. *La UNGRD y la ANT promoverán los trámites necesarios para la recuperación de bienes de uso público y baldíos de la Nación, conforme a las Leyes 160 de 1994 y 1801 de 2016, así como la expropiación de predios urbanos y rurales prevista en los artículos 75 a 76 de la Ley 1523 de 2012, cuando resulte procedente, con el fin de restablecer los medios de vida de la población afectada e inscrita en el Registro Único de Damnificados, en especial para: establecer albergues temporales; relocalizar cultivos y unidades productivas; restablecer los derechos a la alimentación, salud y educación; reordenar el territorio, previniendo el fraccionamiento antieconómico y la acumulación y promoviendo el respeto por los bienes de uso público, especialmente aquellos propios de los cuerpos de agua; disponer de espacios para la atención de animales de producción agropecuaria; y facilitar el retorno o reasentamiento y estabilización económica de las personas damnificadas.*

Parágrafo 1. *El precio de los predios se fijará con fundamento en el avalúo comercial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces, o por peritos privados inscritos en lonjas reconocidas, conforme a la normatividad vigente.*

Parágrafo 2. *Los costos asociados a la elaboración de avalúos y a los trámites de adquisición serán asumidos por la entidad pública adquirente.*

Parágrafo 3. *La UNGRD y la ANT podrán solicitar la entrega anticipada de los predios, previa consignación del cincuenta por ciento (50%) del valor del avalúo a favor del propietario. El saldo se pagará dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega material del inmueble.*

Parágrafo 4. *Las adquisiciones se destinarán exclusivamente finalidades directamente asociadas al manejo del desastre, debidamente motivadas y certificadas.*

Parágrafo 5. *La UNGRD y la ANT podrán adquirir o expropiar, además, bienes inmuebles por destinación, servidumbres y distritos de riego, desagüe y adecuación de tierras.*

Parágrafo 6. *La UNGRD y la ANT realizarán contratos y convenios con otras entidades públicas para garantizar la transversalidad de la aplicación de la presente norma para atender las necesidades de los sectores administrativos afectados por el desastre, siempre que se circunscriban estrictamente a la ejecución del PAE.*

Artículo 10. Aprovechamiento del suelo. *Las acciones de reconstrucción para la adaptación de las viviendas y el hábitat que impliquen el aprovechamiento del suelo deberán estar orientadas al restablecimiento de las condiciones de habitabilidad y deben ser concordantes con las determinantes del ordenamiento territorial de mayor jerarquía, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de*

ordenamiento territorial vigentes (POT, PBOT o EOT). Cualquier intervención que implique la modificación en la clasificación y usos del suelo, mediando la autorización del ente territorial en el marco de sus competencias, deberá enmarcarse en un proceso de revisión excepcional del respectivo instrumento de ordenamiento territorial, debidamente sustentado técnica y jurídicamente, y garantizando el acceso a servicios básicos esenciales para la vida digna.

Se prohíbe la inversión de recursos públicos para la reconstrucción de viviendas o infraestructura esencial en zonas donde se haya identificado la existencia de riesgo alto no mitigable y donde no se cuente con la infraestructura básica de servicios esenciales para garantizar el reasentamiento integral. En ningún caso las acciones de reconstrucción podrán generar nuevas condiciones de riesgo, en aplicación de los principios establecidos en la Ley 1523 de 2012.

***Parágrafo:** Las entidades técnicas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (SNGRD), en aplicación del principio de subsidiariedad, brindarán apoyo subsidiario a los municipios en la generación, análisis y disposición de información técnica para la delimitación de polígonos de afectación y/o de aptitud territorial, con base en la información disponible, con el propósito de soportar la toma de decisiones operativas, de recuperación y de planificación territorial.*

En todo caso, los polígonos delimitados y la información generada no constituyen determinaciones definitivas sobre la condición de mitigación del riesgo y adaptación al cambio climático, ni sustituyen los estudios técnicos requeridos para tal efecto; en consecuencia, se plantean como insumo para la toma de decisiones, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales para la adopción e incorporación de sus resultados en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Así mismo, la información generada deberá servir de base para la formulación e implementación de intervenciones en materia de hábitat y vivienda con enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en los territorios intervenidos.

***Artículo 11. Restablecimiento de bienes y servicios para el derecho a la alimentación.** Las entidades con competencias en la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) podrán adelantar acciones de reubicación, construcción, rehabilitación y reconstrucción de centros de acopio y de transformación de productos agropecuarios, para restablecer su funcionalidad y garantizar la seguridad alimentaria.*

Asimismo, las entidades ejecutoras del Plan de Acción Específico (PAE) implementarán proyectos de alimentación para ser ejecutados directamente con las comunidades afectadas, propendiendo por la articulación intersectorial entre los programas existentes de abastecimiento y seguridad alimentaria.

***Artículo 12. Subsidio para la recuperación de distritos de riego y desagüe.** La Agencia de Desarrollo Rural (en adelante, ADR), con recursos propios o a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, si el marco legal de sus competencias lo permite, destinará recursos y otorgará el subsidio del artículo 25*

de la Ley 41 de 1993. El saldo de la recuperación de inversiones podrá ser cubierto mediante servicios prestados por los beneficiarios, según lo determine la ADR.

Parágrafo. *Este subsidio podrá ser complementado con aportes de las entidades a cargo de la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE), conforme al artículo 25 de la Ley 41 de 1993.*

Artículo 13. Compras públicas locales de alimentos. *Las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, que tengan a cargo la ejecución de acciones del Plan de Acción Específico (PAE), así como los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, aplicarán el artículo 7 de la misma ley, simplificando requisitos y procedimientos para promover la recuperación de la economía agropecuaria local y regional, priorizando a los pequeños productores damnificados.*

Artículo 14. Comité interinstitucional de seguimiento y evaluación. *Créase un comité interinstitucional compuesto por las entidades rectoras de los sectores afectados y con responsabilidades de ejecución del PAE como instancia de apoyo a la UNGRD en su función de seguimiento y evaluación de la administración y ejecución de los recursos, bienes, actos y negocios destinados a atender el desastre por variabilidad climática, sin perjuicio de las competencias del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo.*

Parágrafo 1. *Las entidades mencionadas designarán un servidor público del nivel directivo o asesor para participar en esta instancia.*

Parágrafo 2. *Las entidades ejecutoras del PAE remitirán a la UNGRD, como presidente del comité, un reporte mensual de avance físico y financiero.*

Parágrafo 3. *El Comité elaborará trimestralmente un informe detallado sobre el estado de avance del Plan de Acción Específico (PAE), el cual será publicado para conocimiento de la comunidad en general en la página web de la UNGRD y remitido a los entes de control por la UNGRD.*

Artículo 15. Auditoría externa. *La UNGRD contratará, mediante concurso público de méritos, una auditoría externa nacional o internacional con amplia experiencia para que ejerza la vigilancia concurrente de los recursos, bienes, actos y negocios jurídicos destinados a ejecutar el PAE del desastre por variabilidad climática, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.*

Artículo 7. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial y modifica el Decreto 1372 de 2024, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, las cuales se tramitarán con base en la normativa vigente al momento de su consolidación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los -4 MAY 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ

CONVENIO DE EMERGENCIA No. 9677-PPAL022-473-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINITRADORA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, IDENTIFICADA CON NIT. 901.377.527-6.

CÓD.–UNGRD–SUBG.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD**, patrimonio autónomo de creación legal, con NIT. **900.978.341-9**, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **ÓSCAR EDUARDO GARCÍA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.733.936**, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada (E), debidamente facultado para la suscripción del presente documento conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y a la asignación transitoria de funciones efectuada por el Presidente de la Fiduprevisora S.A., el 1 de junio de 2026, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO,** por una parte; y por la otra, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER**, identificada con el **NIT. 901.377.527-6,** representada legalmente para este acto por **SEBASTIAN RIVERA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.039.932**, en calidad de Director General de la UAPA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 9° del Decreto 218 de 2020, el Decreto 998 de 2025, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA UNIDAD,** hemos acordado celebrar el **CONVENIO DE EMERGENCIA No. 9677-PPAL022-473-2026,** que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante referido como la UNGRD), adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad transversal encargada de coordinar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad, la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, coordinación del funcionamiento y desarrollo continuo de dicho sistema.

2. Que la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -hoy Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres– (en adelante referido como SNGRD), que es el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país, el cual tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, así como contribuir al desarrollo sostenible.

3. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Calamidades, denominado posteriormente por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 como el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (en adelante FNGRD), constituido en instrumento financiero del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia, es una Cuenta Especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

incluye los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del FNGRD, estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

5. Que el artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 establece que el director general de la UNGRD tiene la facultad de Ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

7. Que Mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

8. Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 de 2020, son objetivos específicos de la Unidad: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar calidad e inocuidad de la alimentación escolar y 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

I. Sobre la declaratoria de una Situación de Desastre Nacional realizada mediante el Decreto No 1372 de 2024 como consecuencia de la variabilidad climática

9. Que de acuerdo con el reporte de emergencias de la Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD del 11 de noviembre de 2024, durante el año 2024 Colombia enfrentó un total de 8.396 eventos relacionados con fenómenos climáticos y desastres que generaron impactos significativos en 952 de los 1.102 municipios del país, afectando a cerca de 2 millones de personas, con un saldo total de 244.553 familias damnificadas, 92 fallecidos y 171 heridos, así como dejando un total de 101.639 viviendas averiadas, 1.031

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

viviendas destruidas y más de 280 mil hectáreas afectadas, lo que resultó en la necesidad de fortalecer la gestión del riesgo en el territorio.

10. Que de acuerdo con dicho reporte, los incendios forestales fueron los más frecuentes, con 6.222 eventos, afectando 208,874 hectáreas y a numerosas comunidades; les siguieron los movimientos en masa, con 565 eventos que impactaron a 14,204 personas y 329 hectáreas; por inundaciones se presentaron 560 incidentes que afectaron a 618,130 personas y 62,814 hectáreas; los vendavales sumaron 454 eventos, dejando a 108,344 personas afectadas; y otros fenómenos significativos incluyeron desabastecimientos de agua (277 eventos) y crecientes súbitas (115 eventos), evidenciando la frecuencia y severidad de los impactos en diversas regiones del país.

11. Que según el reporte de emergencias de la UNGRD consultado el 12 de noviembre de 2024, el reporte de emergencias del segundo semestre de 2024 indicó que se registraron 1.666 eventos climáticos, entre ellos incendios forestales (60%), vendavales (14%), deslizamientos (11.2%) e inundaciones (10.4%), afectando a los 32 departamentos, el Distrito Capital y 546 municipios. Estos ocasionaron la muerte de 24 personas, 67.252 familias damnificadas, 407 viviendas destruidas, 33.768 viviendas averiadas, afectaciones a 24 acueductos, 17 alcantarillados, 6 centros de salud, 107 centros educativos, 46 centros comunitarios y más de 66 mil hectáreas.

12. Que de acuerdo con el anterior análisis se consideró que se cumplieron los criterios que debían tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

13. Que, en sesión del 10 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo emitió el concepto recomendando al Presidente de la República la declaratoria de una situación de desastre nacional a causa de las emergencias como consecuencia de la variabilidad climática en los departamentos de Amazonas, Chocó y La Guajira entre otras áreas del territorio nacional, con posibilidad de extensión y ocurrencia en otros territorios aún no afectados.

14. Que, mediante la expedición del Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, el Presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

15. Que, ante el incremento del 59% entre 2024 y 2025 en la ocurrencia de eventos adversos asociados a la variabilidad climática en el país y la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de La Niña en el pacífico para el trimestre final de 2025, el Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, prorrogó la declaratoria de desastre por 12 meses adicionales mediante el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025, garantizando la continuidad en el apoyo subsidiario a la atención de los territorios que resultaren afectados por emergencias asociadas a la variabilidad climática.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

II. Sobre el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional declarada mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026.

16. Que de acuerdo con el *"Análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas presentadas durante el mes de enero y primera semana de febrero de 2026"*, realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante se denominará como el IDEAM) y la Dirección General Marítima (en adelante se denominará como la DIMAR), con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de Desastres de la UNGRD, del 1 al 6 de febrero de 2026 se presentó una interacción entre un frente frío proveniente del ártico, la Zona de Convergencia Intertropical, la baja presión del Darién y la fase convectiva de la Oscilación Madden-Julián, que produjo precipitaciones atípicas de fuerte incidencia en el régimen de lluvias del litoral Caribe colombiano, superando los acumulados de lluvia entre un 130% y un 180% el valor promedio esperado, ubicándose por encima de los percentiles 90 y 95 de la climatología de referencia 1991-2020; es decir, con una intensidad excepcional y una concentración temporal inusual de las lluvias en comparación con el periodo climatológico de los últimos 30 años.

17. Que, en atención a las consecuencias del evento, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) emitió Alertas Rojas en diferentes territorios del país, según consta en los Informes Técnicos Diarios No. 033, 034 y 035 de febrero de 2026.

18. Que de acuerdo con el informe de *"Elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del Caribe Colombiano"* de la UNGRD, el análisis multitemporal con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, lo cual confirma el carácter anómalo y extremo del evento.

19. Que, según la *"Ficha del consolidado de eventos de lluvias"* emitido por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD para el período del 27 de enero al 6 de febrero de 2026, se reportaron 65 emergencias (53 inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera) en 61 municipios de 8 departamentos (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena).

20. Que, de acuerdo con el mismo reporte, estas emergencias ocasionaron daños estimados a 69.235 familias; 252.233 personas con 10 fallecidos y 3 heridos; 5.596 animales de producción, de compañía y silvestres; 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas; y afectaciones en 19.798 hectáreas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 91 centros educativos, 23 centros de salud, 18 centros comunitarios.

21. Que el SNGRD desplegó todas las capacidades operativas disponibles, sobre todo el apoyo subsidiario de la UNGRD a los entes territoriales en la atención de las emergencias, en el marco del Plan de Respuesta a la Variabilidad Climática, según consta en el informe de manejo de desastres de la UNGRD para los meses de enero y febrero de 2026.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

22. Que no obstante, en sesión del 6 de febrero de 2026 el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo consideró que las capacidades de los territorios no resultaban suficientes para ejecutar integralmente la fase de recuperación del desastre; razón por la cual recomendó al Presidente de la República, por un lado, declarar un estado de emergencia económica, social y ecológica, conforme al numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de asegurar los recursos económicos e institucionales necesarios para atender la recuperación postdesastre; y por otro lado, modificar la declaratoria de desastre vigente, conforme al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de fortalecer e impulsar la participación de las entidades públicas en la ejecución de medidas de recuperación postdesastre, tanto para los eventos pendientes de atención en el marco de la declaratoria de desastre vigente como para las consecuencias del frente frío 2026, economizando los esfuerzos administrativos frente a la concurrencia de obligaciones estatales ante una misma problemática y propendiendo por una protección eficaz de las personas y territorios afectados por los fenómenos adversos de la variabilidad climática en el país.

23. Que el Presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

24. Que en desarrollo de la mencionada declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 240 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 de 2026.

25. Que, así mismo, el Presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de ocho billones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil ciento doce pesos ($8.682.063.516.112) con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del frente frío, los cuales serán ejecutados en el marco del SNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

26. Que de acuerdo con el anterior Decreto Legislativo, en cumplimiento de la competencia misional de la UNGRD, como instancia coordinadora del SNGRD, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropió la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6.348.950.610.737), los cuales -entre otros- tienen el siguiente propósito:

"Que, en cumplimiento de la competencia misional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, coma instancia coordinadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropiará en esta entidad la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6.348.950.610.737). Este monto tendrá los siguientes propósitos de gasto:

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

*(...) Y con la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA**, manifestó que dada la declaratoria de emergencia en las 8 departamentos afectados por el frente frio se ha tenido que suspender el calendario académico y/o declarar la modalidad de jornadas de trabajo académicas en casa lo cual afecta a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes - NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial, en su derecho fundamental a la educación integral, que incluye el derecho y la necesidad de ser beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE, de manera que se requieren recursos adicionales para que los NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial y estén incluidos en el Sistema integrado de Matricula SIMAT y señalados coma beneficiarios del PAE cuyas instituciones educativas se ubiquen en los municipios que hacen parte de las ocho (8) departamentos objeto de la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, sigan siendo beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar -PAE fuera de la jornada escolar y del espacio físico de la institución por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($220.933.268.496).”** (Destacado fuera de texto).*

III. Sobre la ampliación de la declaratoria de desastre realizada mediante el Decreto N° 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto N° 1193 del 12 de noviembre de 2025 y adicionado y modificado por el Decreto 464 de 2026.

27. Que la magnitud de la emergencia ocasionada por el frente frío 2026 y de los recursos asignados para atender sus consecuencias, hizo necesario crear un capítulo especial dentro del Plan de Acción Específica elaborado en atención a lo ordenado en el Artículo 4° del del Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025.

28. Que el recaudo paulatino y la consecuente necesidad de priorización de los recursos adicionados al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, mediante el Decreto Legislativo 241 de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en las departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Choco, hacen pertinente distinguir dentro del Plan de Acción Específico, la planeación y ejecución de medidas de recuperación temprana y de recuperación post desastre, en aras de garantizar una atención inmediata, oportuna, pertinente y eficaz.

29. Que, tal como se expuso en precedencia, en sesión del 6 de febrero de 2026 el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo consideró modificar la declaratoria de desastre vigente, conforme al artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de fortalecer e impulsar la participación de las entidades públicas en la ejecución de medidas de recuperación post-desastre, tanto para los eventos pendientes de atención en el marco de la declaratoria de desastre vigente como para las consecuencias del frente frío 2026, economizando los esfuerzos administrativos frente a la concurrencia de obligaciones estatales ante una misma problemática y propendiendo por una protección eficaz de las personas y territorios afectados por los fenómenos adversos de la variabilidad climática en el país.

30. Que, en vista de lo anterior, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 0464 del 4 de mayo de 2026,por medio del cual modificó *“los términos de la situación de desastre de carácter nacional por variabilidad climática*

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025, estableciendo medidas especiales para la ejecución del Plan de Acción Específico (en adelante, PAE) frente a las emergencias cubiertas por la declaratoria, e incluyendo los eventos climatológicos adversos ocurridos entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2026 en varios municipios de los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, los cuales dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026."

31. Que el artículo 3 del Decreto N° 464 del 2026, adicionó el artículo 4A al Decreto N° 1372 de 2024, norma que expresa:

"***Artículo 4A. Capítulo del Plan de Acción Específico para la atención del frente frío 2026.*** *La atención de las afectaciones por el frente frío 2026 será ejecutada en el marco de un Plan de Recuperación Temprana (PRT) y un Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (PARBV), las cuales constituirán un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico de la situación de desastre nacional por variabilidad climática.*

El PRT priorizará los recursos necesarios para garantizar la estabilización inmediata los medios de vida de la comunidad junto la capacidad operativa de la instituciones públicas, estructurar los insumos necesarios para la transformación del territorio y asegurar la participación comunitaria bajo un enfoque de "reconstruir mejor", con lo cual se garantiza que las medidas a mediano y largo plazo cuenten con el soporte y los insumos requeridos para ejecutarse de forma pronta y eficaz, conformando así el PARBV.

Parágrafo 1. *Los sectores involucrados en la elaboración del PRT deberán contemplar acciones de reconocimiento y protección de derechos económicos, sociales y culturales de las personas damnificadas, las cuales podrán incluir subsidios reconocidos en el ordenamiento jurídico y acceso a créditos.*

Parágrafo 2*. El PRT se elaborará de acuerdo con las siguientes estrategias, con base en las cuáles se establecerá un marco de actuación de acuerdo con la realidad de los territorios afectados y de conformidad con las normas legales vigentes:*

1. Hábitats seguros y de derechos. Estabilización inmediata de la infraestructura y el entorno necesarios para el acceso a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y la recuperación de las condiciones de habitabilidad de las poblaciones humanas y animales afectadas, posicionando la dignidad humana como núcleo articulador.

2. Medios de vida y reactivación de la economía campesina, familiar y popular. Dinamizar el tejido productivo local bajo un enfoque diferencial y de equidad. A través del acceso a instrumentos de apalancamiento financiero, el establecimiento de circuitos de comercialización justos y la promoción del empleo local, este eje propende por la reducción de vulnerabilidades estructurales, fortaleciendo las capacidades productivas de la soberanía alimentaria, la economía popular y la reactivación del comercio de proximidad.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

3. Gobernanza territorial y fortalecimiento Institucional. Implementación de una gobernanza robusta que articule armónicamente a las bases comunitarias, el entorno natural y las capacidades del Estado. Este eje promueve la gobernanza comunitaria mediante la autogestión, la participación incidente y la consolidación de sistemas locales de monitoreo de riesgos. A la vez, establece un marco de gobernanza ecológica orientado a la remediación, protección y gestión sostenible de los recursos hídricos, el suelo y las áreas de especial importancia ecosistémica. En el ámbito institucional, impulsa la ampliación de las capacidades operativas, administrativas y financieras en los distintos niveles de gobierno, consolidando un modelo de política pública descentralizado que garantice una respuesta estatal eficiente, articulada y adaptativa frente a escenarios postdesastre.

***Parágrafo 3**. Fases de la recuperación temprana. El proceso de la recuperación temprana contempla las siguientes fases:*

1. Planificación del marco de recuperación temprana.
2. Preparación para la implementación de la recuperación temprana.
3. Implementación de las estrategias y líneas de acciones para la recuperación temprana.
4. Transición hacía la adaptación y recuperación para el buen vivir.
5. Elaboración del Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir.

***Parágrafo 4**: La UNGRD dispondrá los lineamientos que resulten necesarios para asegurar la articulación interinstitucional."*

32. Que, de acuerdo con la modificación establecida en el artículo 4 del Decreto N° 464 del 2026, el artículo 5 del Decreto N° 1372 de 2024 quedó de la siguiente manera:

***Artículo 5**. **Ejecución del Plan de Acción Específico**. La ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) estará a cargo de las entidades públicas cuyos bienes y servicios se vieron afectados por el desastre, conforme al régimen especial del capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, bajo la orientación, coordinación y seguimiento del comité interinstitucional de control previsto en el artículo 17 del presente Decreto.*

***Parágrafo 1.** Toda entidad pública, en aplicación del artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, destinará las partidas presupuestales necesarias para evaluar y atender los daños y necesidades de los bienes y servicios afectados a su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio de subsidiariedad positiva ante la insuficiencia de capacidades, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.*

***Parágrafo 2**. Para la asignación de recursos y ejecución de obras, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres definirá los territorios priorizados, con base en los siguientes criterios:*

1. Nivel de afectación: Clasificación de territorios según la magnitud de daños en infraestructura y población.
2. Vulnerabilidad socioeconómica: Prioridad a zonas con mayores índices de pobreza multidimensional.
3. Costo-beneficio social: Impacto esperado en la estabilización del territorio.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

***Parágrafo 3**: La definición de los tipos de intervención deberá basarse en un análisis integral que reconozca la historia de ocupación del territorio. Para ello, se considerarán como variables determinantes de la resiliencia:*

1. Las condiciones y tipologías de construcción predominantes.
2. El acceso efectivo a medios de vida y sistemas productivos locales.
3. Las dinámicas sociales de apropiación y habitabilidad del espacio.
4. Las consideraciones fruto de la participación de las comunidades y las autoridades locales."

IV. Sobre el Plan de Recuperación Temprana del sector Educación.

33. La emergencia económica, social y ecológica ha puesto de manifiesto la alta vulnerabilidad estructural de amplios territorios del país y, de manera particular, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hacen parte del sistema educativo oficial.

34. Los daños ocasionados a la infraestructura educativa y comunitaria, la interrupción de las actividades productivas, la afectación de los ingresos familiares y las alteraciones severas en los sistemas locales de abastecimiento han generado un escenario de inseguridad alimentaria aguda, con efectos inmediatos y prolongados sobre el goce efectivo de derechos fundamentales.

35. En el marco de los proyectos de recuperación temprana y de las Estrategias Hábitat seguro y de derechos y de reactivación de la economía campesina y popular, la garantía de la alimentación escolar no puede entenderse como una respuesta asistencial limitada a la contingencia, sino como un componente estructural de la actuación estatal, estrechamente vinculado al deber constitucional reforzado de protección de la niñez, al principio del interés superior del menor y a la obligación de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales a la educación, a la alimentación y al desarrollo integral.

36. El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del sector educativo.

37. Sumado a esto se propende por garantizar las condiciones mínimas de bienestar para los estudiantes y sus familias reconociendo la alimentación como derecho base, comprendiendo también que la operación del PAE en las regiones afectadas se convierte en un dinamizador de las economías locales al tener un encadenamiento directo con la producción campesina beneficiando las organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

38. El 09 de junio de 2026, **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y Ordenador del gasto del FNGRD, de conformidad con la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre del 2025, designó como parte del comité estructurador para el **CONVENIO DE EMERGENCIA** No. **9677-PPAL022-473-2026**, a los siguientes profesionales:

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensorialfiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

Comité Estructurador

COMPONENTE JURÍDICO	José Luis Angarita Espinel
COMPONENTE TÉCNICO	Camille Cecile Elizabeth Bouley de Becerra
COMPONENTE FINANCIERO	Diego Mauricio Arias Vargas Carmen Sofia Bonilla Martínez

39. El 03 de junio de 2026, mediante Acta No. 02/2026, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Asincrónica del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, mediante la cual se aprobó el Plan de Recuperación Temprana (PRT), de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, por el cual se modifica el Decreto 1372 de 2024 *"Por el cual se declara una Situación de Desastre Nacional"*, el cual hace parte de un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática para la atención de la emergencia Frente Frío 2026 declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

40. El 10 de junio de 2026, mediante documento denominado ***"JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD) EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA DENOMINADA FRENTE FRÍO 2026"***, **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Ordenador del Gasto del FNGRD, justifica la necesidad de realizar un Convenio de Emergencia entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, quien actúa a través de **Fiduprevisora S.A.**, en calidad de vocera y administradora y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER.**

41. Por consiguiente, el 12 de junio de 2026, mediante oficio de instrucción **2026EE10485**, proferido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado el 16 de junio de la misma anualidad ante **FIDUPREVISORA S.A.,** suscrito por **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, de conformidad con la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025, solicitó la elaboración del presente **Convenio de Emergencia**.

42. Asimismo, se precisó en dicha instrucción que el documento denominado ***"Minuta Convencional"*** fue elaborado y avalado por el Comité Estructurador, así como revisado y acordado entre la **UNGRD** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER- UAPA**.; en consecuencia, se indicó que las condiciones allí contenidas corresponden a los acuerdos alcanzados por dichas partes y que el referido documento constituye parte integral del expediente precontractual.

43. Posteriormente, el 17 de junio de 2026, mediante alcance a la Instrucción No. **2026EE10703**, radicada en la misma fecha ante **FIDUPREVISORA S.A.,** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – **UNGRD**, suscrita por **RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subdirector General de la entidad y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025, modificó el documento técnico operativo, denominado:

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

"FICHA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES PERMITAN AL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES TRANSFERIR A LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS LOS RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 464 DE 2026", en razón de una actualización de la matrícula y cobertura del PAE en las ETC afectadas por el frente frío, motivo por el cual, fue necesario actualizar la información.

44. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Fideicomiso Comercial, se precisa que Fiduprevisora S.A., en calidad de Sociedad Fiduciaria, únicamente actúa como vocera y administradora del Fondo, es decir, que no es competencia de esta, la selección del contratista, el estudio de la necesidad, el valor asignado a la prestación, ni ninguna de las condiciones contractuales pactadas, así como tampoco la supervisión de la ejecución contractual. En consecuencia, únicamente se procede a elaborar la presente minuta de acuerdo con la instrucción emitida y en los términos pactados entre el contratista y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo.

Con base en lo anterior, el convenio interadministrativo se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: Establecer las actividades que de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAPA, permitan al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferir a las Entidades Territoriales Certificadas los recursos que el Decreto Legislativo 241 de 2026 asignó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales serán destinados a garantizar la continuidad y ampliación del Programa de Alimentación Escolar en los municipios ubicados en los departamentos afectados por el evento climatológico denominado Frente Frío conforme los términos establecidos en el Decreto 464 de 2026.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Establecer las acciones asociadas a información, seguimiento, verificación e inspección de los recursos que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a Las Entidades Territoriales Certificadas destinados a garantizar la continuidad y ampliación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en municipios que hacen parte de las ocho (8) departamentos objeto de la declaratoria de desastre contenida en el Decreto 464 de 2026.

TERCERA. – COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Suscribir el acta de inicio del Convenio, posterior al perfeccionamiento y legalización de este.
2. Designar, mediante comunicación escrita, al personal idóneo que conformará el Comité Operativo de Seguimiento, el cual se encargará de revisar y validar el desarrollo del Convenio y el cumplimiento en la legalización de los recursos que serán transferidos a las Entidades Territoriales Certificadas.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

3. Suministrar la información que recíprocamente requieran las partes en virtud de sus funciones, para el desarrollo del convenio.
4. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del convenio.
5. Concertar las prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico y jurídico a través del Comité Operativo de Seguimiento. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el convenio.
6. Actuar de manera diligente, eficaz, en sinergia interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del objeto del convenio.
7. Brindar apoyo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio.
8. Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del convenio y los compromisos que de éste se derivan.
9. Comunicar oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se presente dentro de la ejecución del Convenio.
10. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse en la ejecución del convenio.
11. Guardar estricta reserva y confidencialidad a efectos de salvaguardar toda la información y documentos a los cuales tengan acceso las partes y que conozcan en cumplimiento de las actividades que se realicen en desarrollo del convenio.
12. Suscribir las actas que surjan durante la ejecución del convenio.
13. Las demás obligaciones contenidas en el presente Convenio y las que se deriven de su naturaleza.

CUARTA. – <u>COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</u>: En virtud del presente convenio, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Instruir a la Fiduciaria La Previsora, en su condición de vocera y administradora del FNGRD, para que elabore y suscriba el Convenio.
2. Instruir al FNGRD para que realice la transferencia directa de los recursos a las Entidades Territoriales Certificadas de acuerdo con las instrucciones dadas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA.
3. Disponer de las instalaciones necesarias para la realización del Comité Operativo de Seguimiento, según la periodicidad definida en su conformación y/o aquellas que sean requeridas de manera extraordinaria en torno al desarrollo del convenio.
4. Gestionar la entrega de la información que sea necesaria para adelantar el presente convenio.
5. Ejercer la secretaría técnica del Comité Operativo de Seguimiento del Convenio.
6. Publicar en la página web de la UNGRD, el informe detallado que resulte del estado de avance del Plan de acción Específico (PAE), elaborado por el Comité interinstitucional de Seguimiento y Evaluación, compuesto por las entidades rectoras de los sectores afectados y con responsabilidades de administración y ejecución de los recursos, bienes, actos y negocios destinados a atender el desastre.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

7. Integrar el Comité Operativo de Seguimiento y delegar al personal técnico necesario para el adecuado desarrollo del convenio.
8. Notificar al conviniente, el nombre y contacto de la firma de Auditoría Externa Contratada por parte de la UNGRD en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 464 de 2026, quien ejercerá la vigilancia concurrente de los recursos, bienes, actos y negocios jurídicos destinados a ejecutar el PAE del desastre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, para que sea aportada la información requerida a fin que puedan adelantar la revisión y verificación de información respectiva y pueda suministrar informes al respecto.
9. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, en el término señalado para el efecto.
10. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las acciones inherentes a la naturaleza del Convenio.

QUINTA. – COMPROMISOS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del presente convenio, Fiduprevisora S.A., se compromete, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a:

1. Suscribir el Convenio previo el cumplimiento de los requisitos que para este fin tiene establecido la Fiduciaria la Previsora S.A.
2. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción por parte del supervisor del Convenio.
3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
4. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, en el término señalado para el efecto.
5. Realizar la publicación del presente convenio, así como de los documentos, actos, modificaciones y demás información que deba divulgarse conforme a la normatividad vigente, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
6. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por los intervinientes en virtud de la ejecución del convenio.
7. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza.

SEXTA. – COMPROMISOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER: En virtud del presente Convenio, **la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender –** se compromete a:

1. La UAPA suministrará a la UNGRD el valor de las transferencias que deban efectuarse a las Entidades Territoriales, de conformidad con los criterios, lineamientos y necesidades definidos en el Plan de Recuperación Temprana y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 241 de 2026, con el fin de que la UNGRD instruya al FNGRD para que adelante las actuaciones administrativas requeridas para la expedición de los respectivos actos administrativos de transferencia.
2. Para la estructuración, trámite y expedición de dichos actos administrativos (que se mencionan en el numeral

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

anterior), la UAPA suministrará a la UNGRD la información técnica, financiera y administrativa necesaria para sustentar la procedencia y cuantificación de los recursos a transferir, en los términos que sean requeridos por la UNGRD y el FNGRD.

La UAPA será responsable de la definición, soporte y justificación de los valores informados a la UNGRD para efectos de las transferencias.

3. Hacer seguimiento, evaluación, inspección y vigilancia a la ejecución de los recursos que son transferidos a Las Entidades Territoriales Certificadas para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en el marco de la declaratoria de emergencia, de conformidad con el marco jurídico vigente.
4. Establecer indicadores de monitoreo de la implementación de la política y ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el marco de la declaratoria de emergencia, los cuales deberán ser cumplidos por Las Entidades Territoriales Certificadas a los que se les haga las transferencias.
5. Remitir mensualmente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, un informe físico y financiero sobre la ejecución de los recursos por parte de Las Entidades Territoriales Certificadas a los que se les hagan las transferencias, así como también, toda la información y documentos que surjan en el desarrollo de este para efectos de mantener actualizadas las respectivas carpetas contractuales.
6. Advertir de manera inmediata a la UNGRD y al FNGRD en el evento en el que, en cumplimiento del segundo compromiso aquí establecido, evidencie que las Entidades Territoriales Certificadas a los que se les haga transferencia de recursos, destinen los mismos a beneficiarios diferentes a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes - NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial y estén incluidos en el Sistema integrado de Matricula - SIMAT, cuyas instituciones educativas se ubiquen en los municipios que hacen parte de los ocho (8) departamentos objeto de la declaratoria del estado de Emergencia Económica.
7. Incentivar la contratación transparente y de participación plural, generando una sana competencia en las compras locales, en beneficio de la calidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar.
8. Supervisar que los Entes Territoriales Certificados a los que se les haga transferencia de recursos en virtud del presente convenio, destine los mismos a los Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes que hacen parte del sistema educativo oficial y estén incluidos en el Sistema integrado de Matrícula SIMAT y señalados coma beneficiarios del PAE cuyas instituciones educativas se ubiquen en los municipios que hacen parte de las ocho (8) departamentos objeto de la declaratoria de desastre contenida en el Decreto 464 de 2026.
9. Integrar el Comité Operativo de Seguimiento y delegar al personal técnico necesario para el adecuado desarrollo del convenio.
10. Suministrar la información requerida por la Auditoría Externa que contrate la UNGRD en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 464 de 2026, quien ejercerá la vigilancia concurrente de los recursos, bienes, actos y negocios jurídicos destinados a ejecutar el PAE del desastre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.
11. Diligenciar el aplicativo de seguimiento que para el efecto disponga el FNGRD.
12. Las demás actividades inherentes para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.

SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del Convenio será de **NUEVE (9) MESES**, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

OCTAVA. – SUPERVISIÓN: El convenio contará con dos supervisores que serán designados por cada parte, a saber:

- **Por parte de la UAPA:** será ejercida por el Director de la Unidad y/o o quien éste designe.
- **Por parte del FNGRD:** será ejercida por el Ordenador del Gasto o quien éste designe.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES: Serán obligaciones de los supervisores las siguientes:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio.
2. Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y compromisos asumidos, conforme a lo establecido en el Convenio.
3. Supervisar y evaluar periódicamente la evolución general del Convenio y proponer las correcciones necesarias.
4. Realizar los trámites correspondientes a la modificación, suspensión, prórroga de su plazo o cualquier otra novedad que incida en la ejecución del convenio.
5. Llevar a cabo reuniones ordinarias acorde a la periodicidad establecida por el Comité Operativo de Seguimiento o en forma extraordinaria cuando la necesidad lo amerite.
6. Atender a todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio.
7. Elaborar informes mensuales de supervisión para los miembros del Comité Operativo de Seguimiento conforme a las reuniones que se desarrollen en el marco del convenio.
8. Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes.
9. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Comité Operativo de Seguimiento.
10. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones

NOVENA. - COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO: El Convenio contará con un Comité Operativo de Seguimiento**.**

PARÁGRAFO: El presente Comité Operativo de Seguimiento se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este convenio, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, el cual deberá estar integrado por 3 representantes, de los cuales un (1) representante será de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y dos (2) representantes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Con el propósito de conformar este comité, cada una de las partes allegará comunicación escrita con sus integrantes designados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Convenio.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO: Serán obligaciones del Comité Operativo de Seguimiento:

1. Realizar las sesiones de seguimiento y control a la ejecución de los recursos transferidos a las Entidades Territoriales Certificadas.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

2. Conceptuar sobre los informes de avance/informes de resultados técnicos financieros y jurídicos, y los demás que sean presentados a su consideración con relación a la ejecución del presente convenio para su posterior aprobación.
3. Llevar un archivo de toda la documentación relacionada con la ejecución del Convenio, la cual estará a disposición de todos los miembros del Comité.
4. Revisar y conceptuar sobre las modificaciones contractuales que lleguen a ser presentadas por las partes para su posterior aprobación.
5. Revisar y firmar las actas de las reuniones presenciales y/o virtuales del comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, para lo cual las partes definirán el medio idóneo para la recolección de las firmas.
6. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al Comité Operativo de Seguimiento podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del proyecto, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

Con carácter ordinario, el Comité Operativo de Seguimiento se reunirá mensualmente, mediante convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá ser enviada por correo electrónico a las direcciones oficiales de los miembros. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento cuando la situación lo requiera que conlleve a garantizar la ejecución del convenio.

Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes la mayoría de los miembros del comité. El quórum decisorio del comité se dará con mínimo tres (3) de los miembros de los cuales al menos uno (1) debe ser representante de la UAPA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones se realizarán de manera presencial o virtual; según sea informado a través de la Secretaría Técnica para cada comité.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme al desarrollo del convenio, el Comité Operativo de Seguimiento presentará informes financieros mensuales sobre la ejecución de los recursos transferidos a las Entidades Territoriales Certificadas

DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales, el Convenio se ejecutará en Bogotá.

DÉCIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá terminar por las siguientes razones:

a) Por extinción del Patrimonio autónomo de creación legal mencionado en la comparecencia del presente convenio

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | Barranquilla (605) 385 4010 | Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 | Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 | Rioacha (605) 729 5328 Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

b) Por vencimiento del plazo acordado.
c) Por ejecución del objeto del presente Convenio de Transferencia.
d) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia de su ejecución para alguna de las partes, o para el cumplimiento de su objetivo.
e) Por mutuo acuerdo de las partes.
f) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del Convenio de Transferencia se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el Convenio en el estado en el que se encuentre.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación al convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por el representante de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD por medio de la Fiduprevisora S.A. como representante y vocera, y el representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto, se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: Las Partes se mantendrán indemnes frente a todo reclamo, demanda, acción legal y costo que surja como consecuencia de la violación a una norma de obligatorio cumplimiento, del incumplimiento de una de sus obligaciones emanadas de la ley o del presente Convenio; de una acción ejecutada por alguna de las Partes en virtud de este Convenio; y/o de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que pudiesen presentar los empleados, contratistas, agentes, trabajadores en misión o cooperados a su cargo o terceros por la ejecución o efectos derivados de las disposiciones del presente Convenio.

De igual manera aplicarán las disposiciones contenidas por el Manual de Contratación del FNGRD establecido mediante la Resolución No. 1272 del 22 de septiembre de 2025.

DÉCIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS: Con ocasión a la suscripción del convenio, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario N° 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) El FNGRD podrá suministrar información de naturaleza personal al conviniente para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el FNGRD se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal,

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

quedando el conviniente supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

- Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del conviniente por parte del FNGRD.

-Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del FNGRD o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del FNGRD al conviniente, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el FNGRD mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el conviniente, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del FNGRD.

c) El conviniente podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el conviniente declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados, dentro del marco jurídico vigente incluido el de Protección de datos. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal en dispositivos definidos por el FNGRD, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el conviniente.

d) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el conveniente siempre que ello se requiera y el marco jurídico lo permita, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a el FNGRD a través del medio físico o digital que defina el FNGRD, en su defecto, por instrucción expresa del FNGRD, el conviniente procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito a el FNGRD la efectiva eliminación de la información.

e) El FNGRD en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del convenio, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. el conviniente por su parte se compromete a suministrar a el FNGRD la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el conviniente y su política de tratamiento de datos personales.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

f) En el evento en que el conviniente llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del convenio, deberá dar conocimiento a el FNGRD dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el FNGRD en el presente literal.

g) En el evento en que el conviniente llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del convenio, procederá a notificarle a el FNGRD del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el convenio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. El FNGRD se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

h) El conviniente en su condición de encargado del tratamiento de información personal del FNGRD, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del FNGRD, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del convenio.

i) El FNGRD se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al conviniente para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el conviniente se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el FNGRD.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del Convenido y/o del Conviniente, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del convenio.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: Convenido y/o del Conviniente, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del convenio.

m) En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - SARLAFT: la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA acepta en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente convenio o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

1. **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - UAPA ALIMENTOS PARA APRENDER:** Calle 24 No. 7 – 43, Piso 15 Edificio 7/24.
 Correo electrónico: atencion@uapa-pae.gov.co

2. **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Edificio Gold 4, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. - **Correo electrónico:** correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co

3. **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Calle 72 No. 10 – 03 Edificio Bogotá D.C. **- Correo electrónico:** contratosnegociosespeciales@fiduprevisora.com.co No obstante, se aclara que las comunicaciones remitidas a correos diferentes no serán atendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, se aclara que las comunicaciones remitidas a correos diferentes no serán atendidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio de los datos aquí indicados deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a dicho evento; en caso de no informarse esto, cualquier notificación que se haga según los datos consignados se entenderá surtida.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio los documentos indicados a continuación, como anexos del mismo, por lo que rigen para las Partes con igual fuerza vinculante. En todo caso, cuando se encuentre una contradicción entre lo estipulado en el Convenio, y el respectivo anexo, prevalecerá lo pactado en el Convenio

Anexo 1. Documento de justificación técnica del convenio.
Anexo 2. Plan de Recuperación Temprana.
Anexo 3. Manual de Contratación del FNGRD adoptado mediante la Resolución 1272 de 2025.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes,. Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

CONVENIO DE EMERGENCIA No. 9677-PPAL022-473-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINITRADORA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, IDENTIFICADA CON NIT. 901.377.527-6.

CÓD.–UNGRD–SUBG.

VIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del **Acta de Inicio**.

Para constancia, se firma a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL FONDO,

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR,

**VER NOTA
ÓSCAR EDUARDO GARCÍA MONTES
Vicepresidente de Contratación Derivada (E)
FIDUPREVISORA S.A.
Actuando única y exclusivamente como
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director General de la UAPA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER

EL FONDO,

DIEGO ANDRÉS SALCEDO MONSALVE
Presidente
FIDUPREVISORA S.A.
Actuando unica y exclusivamente como
Vocera y Administradora del FNGRD

**NOTA: Se firma por el Dr. DIEGO ANDRÉS SALCEDO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.774.476, expedida la ciudad de Bogota D.C., en su calidad de Presidente de Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Luz Dary Meléndez Rojas.
Revisó: Alis Katherine Brid Menco

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 **Ext:** 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

{fiduprevisora)

COLA DE PROCESAMIENTO CERRAR SESIÓN

Detalle de gestión - No. 19191 - Aprobado

U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender - NIT 901377527-6

Bitácora

Creada por
PAEZ PALMA CINDY JOHANA
t_cpaez@fiduprevisora.com.co

Fecha de creación
2026-06-10
18:21:02

Tipo de relación
Contratista derivado

Código SFC
9677 FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIE
SGO DE DESASTRES

Propósito de la relación
Aunar esfuerzos para la atención de las emergencias derivadas del Frente Frio.

Relaciones

Producto	Subproducto	Tipo cliente	Tipo de relación	Código SFC/FIC
Fiducia de administración	Administración y pagos	Indirecto	Contratista derivado	9677 FONDO NACIONAL DE GESTIÓN D

Vinculado

Nombre completo/razón social
U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos Pa
ra Aprender

Tipo de documento
NIT

Número de documento
901377527-6

Correo electrónico de contacto
mmendez@uapa-pae.gov.co

Celular de contacto
300 615 7451

Formulario

Firmante
Representante Legal

Correo para firma
srivera@uapa-pae.gov.co

Estado
Aprobado

VIR
-

Datariesgo
Medio

Riesgo total
-

Debida diligencia
Realizada

Fecha de creación
2026-06-10
18:21:02

Último envío
2026-06-10
18:21:02

Fecha firma
2026-06-11
09:22:50

Vigente hasta
2028-06-12

Formulario de vinculación

VER ALERTAS | VER ENTREVISTA | REACTIVAR OTP | VER PDF

Adjuntos

{fiduprevisora)

COLA DE PROCESAMIENTO CERRAR SESIÓN

Detalle de gestión - No. 19191 - Aprobado

U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender - NIT 901377527-6

Fecha	Usuario	Descripción
2026-06-10 18:21:02	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	Creó y envío la gestión 19191 al correo de contacto mmendez@uapa-pae.g
2026-06-10 18:22:40	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	Su correo firmante cambió a srivera@uapa-pae.gov.co modificado manualm
2026-06-11 08:34:12	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	Su correo firmante cambió a srivera@uapa-pae.gov.co modificado manualm
2026-06-11 09:21:36	WEBSERVICE webservice	su gestión cambió de estado y ahora su estado es Pendiente Consulta
2026-06-11 09:22:50	WEBSERVICE webservice	La gestión ha pasado a estado Verificación Sarlaft.
2026-06-11 14:26:22	CARLOS MIGUEL HERNANDEZ CASTAÑEDA t_cmhernandez@fiduprevisora.com.co	El analista sarlaft CARLOS MIGUEL HERNANDEZ CASTAÑEDA asignó correcta
2026-06-11 15:03:38	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	La Dirección SARLAFT no realiza la validación documental ni la aprobación d
2026-06-11 15:03:46	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	Se confirma que los terceros relacionados no registran coincidencia exacta e
2026-06-11 15:04:09	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	Se aprobo por sarlaft.
2026-06-11 15:13:59	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	Se realizó entrevista correctamente
2026-06-11 15:20:25	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	se reporta actividad financiera inusual, se envía respuesta del contratista vía
2026-06-11 15:20:25	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	se reporta actividad financiera inusual, se envía respuesta del contratista vía
2026-06-11 17:51:32	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	La Dirección SARLAFT no realiza la validación documental ni la aprobación d
2026-06-11 17:54:28	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	Se confirma que los terceros relacionados no registran coincidencia exacta e
2026-06-11 17:55:32	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	Por favor confirmar el objeto del contrato completo y su valor.
2026-06-11 17:57:02	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	De acuerdo con el análisis realizado a la actividad financiera inusual reporta
2026-06-11 17:57:51	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	(el objeto del presente convenio no requiere liquidez toda vez que se suscril
2026-06-11 17:58:27	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	técnicos y jurídicos entre las dos entidades), y teniendo en cuenta la capaci
2026-06-11 17:58:41	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	con Fideicomitente con el fin de complementar nuestra debida diligencia.
2026-06-11 17:59:05	Luz Adriana Combita Torres t_lcombita@fiduprevisora.com.co	Se aprobo por sarlaft.
2026-06-12 08:10:58	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	se confirma con el Dr. Laureano Cerro, vía Whatsapp, que el valor del contra
2026-06-12 08:11:26	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	Se solicita a Carlos Álvarez elevar al Fideicomitente la actividad financiera in
2026-06-12 09:55:39	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	La gestión pasó a estado Revisada
2026-06-12 09:55:39	PAEZ PALMA CINDY JOHANA t_cpaez@fiduprevisora.com.co	Documentos revisados por favor validar soportes adicionales cargados en di
2026-06-12 11:54:49	Sandra Milena Pulido Chacon t_spulido@fiduprevisora.com.co	La gestión pasó a estado Aprobada
2026-06-12 11:54:49	Sandra Milena Pulido Chacon t_spulido@fiduprevisora.com.co	APROBADO - SANDRA PULIDO

NUEVO COMENTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0563

(19 JUN 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO UBICADO DENTRO DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO FRENTE FRÍO CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 241 DE 2026 Y EL DECRETO 464 DE 2026"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2° de la Constitución Política prevé que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Carta señala que, le corresponde al Estado proteger "*especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*."

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Política.

Que el artículo 1° numeral 9 de la Ley 99 de 1993 señala que, la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3° de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

> "*(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
>
> *3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*
>
> *(…)*
>
> *7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de*

los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

(...)"

Que, el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, "(...) *El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo* (...)".

Que, el parágrafo 2° de la disposición en cita señala de manera textual que: *El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

Que, la precitada Ley, en su artículo 80, establece que:

"… El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías…".

Que, el Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.".

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece lo siguiente:

"(…) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012".

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A - Fiduprevisora.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

> "(...) *Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.*
>
> *Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional*."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, al referirse al contenido de las legalizaciones, establece que, "*Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional*.".

Que, de acuerdo con el "*Análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas presentadas durante el mes de enero y primera semana de febrero de 2026*", realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante se denominará como el 5M) y la Dirección General Marítima - DIMAR, con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de Desastres de la UNGRD, del 1 al 6 de febrero de 2024 se presentó una interacción entre un frente frío proveniente del ártico, la Zona de Convergencia Intertropical, la baja presión del Darién y la fase convectiva de la Oscilación Madden - Julian, que produjo precipitaciones atípicas de fuerte incidencia en el régimen de lluvias del litoral Caribe colombiano, superando los acumulados de lluvia entre un 130% y un 180% el valor promedio esperado, ubicándose por encima de los percentiles 90 y 95 de la climatología de referencia 1991-2020; es decir, con una intensidad excepcional y una concentración temporal inusual de las lluvias en comparación con el periodo climatológico de los últimos 30 años.

Que en atención a las consecuencias del evento, el IDEAM emitió Alertas Rojas en diferentes territorios del país, según consta en los Informes Técnicos Diarios No. 033, 034 y 035 de 2026.

Que de acuerdo con el informe de "*Elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del Caribe Colombiano*" de la UNGRD, el análisis multitemporal con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, lo cual confirma el carácter anómalo y extremo del evento.

Que según la "*Ficha del consolidado de eventos de lluvias*" emitido por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD para el período del 27 de enero al 6 de febrero de 2026, se reportaron 65 emergencias (53 inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera) en 61 municipios de 8 departamentos (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena).

Que de acuerdo con el mismo reporte, estas emergencias ocasionaron daños estimados a 69.235 familias; 252.233 personas con 10 fallecidos y 3 heridos; 5.596 animales de producción, de compañía y silvestres; 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas; y afectaciones en 19.798

hectáreas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 91 centros educativos, 23 centros de salud, 18 centros comunitarios.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Que en desarrollo de la mencionada declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 240 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 de 2026.

Que así mismo, el Presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de ocho billones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil ciento doce pesos ($8.682.063.516.112) con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del frente frío, los cuales serán ejecutados en el marco del SNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Que de acuerdo con el anterior Decreto Legislativo, en cumplimiento de la competencia misional de la UNGRD, como instancia coordinadora del SNGRD, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropió la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6.348.950.610.737).

Que, la emergencia económica, social y ecológica ha puesto de manifiesto la alta vulnerabilidad estructural de amplios territorios del país y, de manera particular, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hacen parte del sistema educativo oficial. Frente a esto el propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del sector educativo.

Que actualmente el municipio de Montería enfrenta una grave situación de vulnerabilidades estructurales y de riesgo social generada por las por el frente frío del Caribe Colombiano, que ha impactado el sistema educativo oficial, generando profundas afectaciones en la calidad de vida de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes - NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial, en su derecho fundamental a la educación integral, que incluye el derecho y la necesidad de ser beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que en el marco de los proyectos de recuperación temprana y de las Estrategias Hábitat seguro y de derechos y de reactivación de la economía campesina y popular, la garantía de la alimentación escolar no puede entenderse como una respuesta asistencial limitada a la contingencia, sino como un componente estructural de la actuación estatal, estrechamente vinculado al deber constitucional reforzado de protección de la niñez, al principio del interés superior del menor y a la obligación de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales a la educación, a la alimentación y al desarrollo integral.

Que con esto se propende por garantizar las condiciones mínimas de bienestar para los estudiantes y sus familias reconociendo la alimentación como derecho base, comprendiendo también que, la operación del PAE en las regiones afectadas se convierte en un dinamizador de las economías

locales al tener un encadenamiento directo con la producción campesina beneficiando las organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

con el objeto de *"Definir las gestiones y acciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAPA, que faculten al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para efectuar el traslado de capital a las Entidades Territoriales Certificadas, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 241 de 2026 en favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; fondos que se orientarán a asegurar la permanencia y extensión del Programa de Alimentación Escolar en aquellas jurisdicciones municipales de los territorios impactados por el fenómeno climático del Frente Frío, atendiendo a las condiciones fijadas en el Decreto 464 de 2026."*

Que, la asignación de recursos para el fortalecimiento del programa de Alimentación Escolar (PAE) en el marco de la emergencia declarada mediante el Decreto 150 de 2026, responde a la necesidad de garantizar la continuidad de un servicio esencial para la protección de los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que, la evidencia técnica muestra que la interrupción del PAE en contextos de crisis incrementa la inseguridad alimentaria, la deserción escolar y la vulnerabilidad social, lo que afecta de manera desproporcionada a los territorios con mayores brechas estructurales.

Que, conforme a las competencias legales previstas en el artículo 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012 la Señora LUCY INES GARCIA MONTES**,** en su calidad de GOBERNADORA, es la responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, tales como la ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar - PAE y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE, razón por la cual, mediante Oficio radicado el 18 de junio en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA bajo el No. **UAA2026ER002776240** solicitó la aprobación de una transferencia económica, por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($45.180.724.893)**, para el financiamiento de las actividades de garantía en la continuidad y ampliación del programa de alimentación escolar. Estos recursos estarían destinados a:

1. **LÍNEA ESTRATÉGICA UNO (1)** –Ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
2. **LÍNEA ESTRATÉGICA DOS (2)** – Continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el receso educativo.

Que, el departamento de Sucre se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FNGRD y/o UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el departamento de Sucre, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante oficio radicado en la UAPA bajo el No. **UAA2026ER002776240 del 18 de junio de 2026**, el departamento de Sucre se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del FNGRD, para la ampliación a la universalidad en la cobertura del PAE y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del PAE.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD

estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo a la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025), y atendiendo a la solicitud realizada por el departamento de Sucre con radicado **UAA2026ER002776240**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC, decisión que es notificada mediante Comunicación Externa nro. **2026EE10914 del 18 de junio 2026**.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 26-0853 del 18 de junio de 2026 expedido por la Secretaría General de la UNGRD a través del GAFC, que afecta Gastos de: 6TM-Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6T-Fngrd 2 Subcuenta Frente Frío 9677022, Apropiación: 03842026, Fuente de Apropiación: SUB FRENTE FRÍO 03842026.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del departamento de Sucre y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., No. 001001066638 del 19 de junio de 2026, cuyo objeto es ordenar "*una transferencia económica directa hacia el fondo de inversión colectiva de alta liquidez FIC abierto para el departamento de Sucre los cuales serán destinados a garantizar la continuidad y ampliación del programa de alimentación escolar en el municipio ubicado dentro de los territorios afectados por el evento climatológico denominado Frente Frío conforme los términos establecidos en el decreto legislativo 241 de 2026 y el decreto 464 de 2026" ,* recursos por el valor de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($45.180.724.893)**, para que sean administrados por el Departamento Sucre, para la ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0853 del 18 de junio de 2026.

PARÁGRAFO 1. El departamento de Sucre adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el departamento de Sucre deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El departamento de Sucre ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades de ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE), conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del departamento de Sucre, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades de ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El departamento de Sucre, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El departamento de Sucre, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones de ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El departamento de Sucre presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del departamento de Sucre, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4. La Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender adelantará gestiones de seguimiento, evaluación, inspección y vigilancia a la ejecución de los recursos que son transferidos a las Entidad Territorial Certificada para la ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar en el marco de la declaratoria de emergencia, de conformidad con el marco jurídico vigente. EL DEPARTAMENTO se compromete a suministrar la información y soportes requeridos por la Unidad para el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia del Decreto 998 de 2025.

ARTÍCULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el departamento de Sucre no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El departamento de Sucre contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el término, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el departamento de Sucre, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el departamento de Sucre deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a nueve (9) meses, contados a partir del desembolso de los mismos.

ARTÍCULO 6. LEGALIZACIÓN. El departamento de Sucre conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento, solicitar los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
c. Concepto favorable de la UAPA conforme compromisos del Convenio de Emergencia Nro. 9677-PPAL022-473-2026.
d. Informe del supervisor designado por el departamento de Sucre, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
e. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.

f. Certificado expedido por el representante legal del departamento de Sucre , acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
g. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos transferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulado en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado por dos (2) representantes del Departamento de Sucre, uno de ellos será el supervisor, dos (2) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, uno de ellos será el supervisor de acuerdo a lo establecido por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.
b. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
c. Adelantar el seguimiento a la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.
d. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
e. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
f. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior no exime a que la UNGRD, pueda realizar el seguimiento a los recursos que considere pertinentes en especial a la Auditoría que le corresponde contratar de conformidad con la normatividad vigente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 464 de 2026. Auditoría que ejercerá la vigilancia concurrente de los recursos, bienes, actos y negocios jurídicos destinados a ejecutar el PAE del desastre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, para que sea aportada la información requerida a fin que puedan adelantar la revisión y verificación de información respectiva y pueda suministrar informes al respecto.

ARTÍCULO 9. REPORTE DE INFORMACIÓN. La Entidad Territorial Certificada – Sucre cuya asignación y distribución de recursos se efectúa mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir con el reporte de información de forma oportuna, confiable, suficiente y con calidad, so pena de ser reportada a los entes de control, para lo de su competencia.

Los reportes de información serán fuente oficial para la toma de decisiones en relación con la posibilidad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Se deberá notificar personalmente al representante legal del departamento de Sucre conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viernes 19 de junio de 2026

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: *María Camila Cáceres- Contratista GGC*
Carmen Sofía Bonilla Contratista SDG

Revisó: *José Luis Angarita Espinel - Contratista GCC*
Camille Cecile Bouley. Contratista DGR
Diego Mauricio Arias Vargas. Contratista SG GAFC
Paulina Hernandez - Coordinadora GAFC
Alejandro Franco Rojas- Contratista SDG
Andres Santiago Esquivel-Contratista SDG
Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD.

Gobernación de Sucre

PLAN DE TRABAJO, PLAN DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0563 DEL 19 DE JUNIO DE 2026

Departamento de Sucre

Secretaría de Educación Departamental

Programa de Alimentación Escolar – PAE

1.PRESENTACIÓN

1.1 ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia establece que las autoridades públicas tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, actuando bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, eficacia y prevalencia del interés general. En desarrollo de estos postulados, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, facultando al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD– para administrar y transferir recursos destinados a la atención de situaciones de desastre o calamidad pública, con el propósito de financiar acciones de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación.

Durante los meses de enero y febrero de 2026, el territorio nacional afrontó un fenómeno climatológico extraordinario asociado al Frente Frío del Caribe Colombiano, el cual produjo precipitaciones atípicas de gran intensidad, ocasionando inundaciones, afectaciones en la infraestructura pública, daños sobre la red vial, instituciones educativas, viviendas y demás bienes públicos y privados en varios departamentos del país, entre ellos el departamento de Sucre. Estas circunstancias motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción de medidas excepcionales para atender las necesidades de la población afectada, mediante el Decreto No 0150 del 11 de febrero de 2026.

El departamento de Sucre el pasado mes de febrero no fue ajeno a varias afectaciones en algunos municipios ocasionadas por el evento de los frentes fríos que atravesaron el caribe colombiano, como consecuencia de estos eventos se originaron emergencias que terminaron causando afectaciones en varios sectores y dejando familias damnificadas.

El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres "CDGRD", creado mediante Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012, y reconformado a través del Decreto No. 0616 de fecha 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, realizó visitas técnicas de seguimiento a las emergencias, recibió los reportes de los CMGRD a través de informes situacionales, en donde se aprecian las afectaciones por los eventos de los frentes fríos en sus jurisdicciones. Dada la magnitud de las afectaciones en los Municipios de Tolú, Coveñas, San Onofre, Ovejas, Guaranda, Majagual, San Benito, San Marcos, Caimito, Sucre y Galeras, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se convocó a sesión virtual celebrada el día 26 de marzo del 2026, una vez rendido el informe por la Coordinadora y/o Directora del Consejo

Gobernación de
Sucre

Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, se dió concepto favorable, por lo que se pudo concluir que se hace necesario por unanimidad sugerirle a la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, declarar la Situación de Calamidad Pública en todo la jurisdicción del Departamento de Sucre, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar las consecuencias catrastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de las poblaciones urbanas y rurales en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012. Y posteriormente aprobó el Plan de Acción Especifico para atender dicha calamidad.

Como consecuencia de la emergencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual adicionó recursos al Presupuesto General de la Nación para financiar las acciones requeridas para conjurar la crisis y atender sus efectos, facultando al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para efectuar transferencias económicas dirigidas a las entidades territoriales responsables de implementar las medidas de respuesta y recuperación. De igual manera, mediante el Decreto 464 de 2026 se establecieron las condiciones para orientar parte de dichos recursos al fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar –PAE– en los territorios afectados por el evento climatológico.

En atención a estas disposiciones y considerando que el Programa de Alimentación Escolar constituye una estrategia esencial para garantizar el derecho fundamental a la alimentación y favorecer la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, el Departamento de Sucre presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender– la solicitud de una transferencia económica destinada a financiar acciones de ampliación de cobertura del Programa de Alimentación Escolar y garantizar la continuidad del servicio mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso escolar.

Como resultado de dicha solicitud, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, mediante la cual ordenó la transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez administrado por Fiduprevisora S.A., a favor del Departamento de Sucre, por valor **de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($45.180.724.893)**, con destino exclusivo a financiar las siguientes líneas estratégicas:

Línea Estratégica 1: Ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar.

Línea Estratégica 2: Garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso educativo.

Posteriormente, el 23 de julio de 2026, la Fiduciaria La Previsora S.A. registró el ingreso efectivo de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva No. 001001066638, correspondiente al Departamento de Sucre, mediante una adición por valor de $45.180.724.893, hecho que materializó la disponibilidad financiera de los recursos y dio inicio a la fase de ejecución administrativa, contractual, técnica y financiera por parte de la entidad territorial.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, el Departamento de Sucre debe presentar ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Trabajo, con Plan de Inversiones y Cronograma, documento que deberá ser avalado por la UNGRD como instrumento orientador de la ejecución de los recursos transferidos.

En cumplimiento de dicha obligación, se formula el presente documento técnico, el cual constituye el instrumento de planeación que orientará el desarrollo de todas las actuaciones administrativas, financieras, contractuales, operativas y de seguimiento necesarias para garantizar la ejecución eficiente, transparente, oportuna y conforme a la normatividad vigente de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Este Plan define la ruta de ejecución de las actividades, identifica los responsables institucionales, establece el plan de inversiones, fija el cronograma de ejecución y determina los mecanismos de seguimiento y control que permitirán asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos, la adecuada destinación de los recursos públicos y la observancia de los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y planeación que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

1.2 FINALIDAD DEL DOCUMENTO

El presente Plan de Trabajo tiene como finalidad establecer el marco de planeación para la ejecución integral de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al Departamento de Sucre, definiendo de manera organizada las actividades, responsabilidades, inversiones, tiempos de ejecución y mecanismos de seguimiento requeridos para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026.
Este documento constituye la hoja de ruta institucional para la implementación de las acciones orientadas a ampliar la cobertura del Programa de Alimentación Escolar y garantizar su continuidad durante el receso escolar, asegurando que la totalidad de los recursos públicos sean ejecutados conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, y dentro de los términos previstos por la normatividad aplicable.

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer la planeación integral para la ejecución de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD– al Departamento de Sucre, mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, definiendo las actividades administrativas, técnicas, financieras, contractuales y operativas, el plan de inversiones, el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y control y las responsabilidades institucionales necesarias para garantizar la ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar –PAE– y la continuidad del programa mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso educativo, en cumplimiento de las condiciones establecidas en la citada resolución, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y demás normas aplicables.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para alcanzar el propósito definido en el presente Plan de Trabajo, el Departamento de Sucre desarrollará las siguientes acciones específicas:

- Planificar las actividades administrativas, técnicas, financieras y contractuales requeridas para la ejecución de los recursos transferidos.
- Definir el Plan de Inversiones de acuerdo con las líneas estratégicas autorizadas en la Resolución No. 0563 de 2026.
- Establecer el cronograma para la contratación, ejecución y cierre de las actividades financiadas.
- Determinar las responsabilidades de las dependencias y funcionarios que participarán en la ejecución y seguimiento de los recursos.
- Implementar mecanismos de seguimiento y control que permitan verificar el cumplimiento de las metas físicas y financieras.
- Garantizar la elaboración de los informes y la legalización de los recursos conforme a las obligaciones previstas en la Resolución No. 0563 de 2026 y el Decreto 1289 de 2018.

4. ALCANCE

El presente Plan de Trabajo comprende la planeación, ejecución, seguimiento y cierre de las actividades financiadas con los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD– al Departamento de Sucre mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, con destino a la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar –PAE– y a garantizar la continuidad del servicio mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso escolar.

El Plan abarca las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para la adecuada ejecución de los recursos, incluyendo la elaboración del plan de inversiones, la programación de actividades, la contratación, la supervisión, el seguimiento físico y financiero, la presentación de informes y la legalización de los recursos, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0563 de 2026 y en las demás normas que regulan la administración de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

5. MARCO NORMATIVO

La ejecución de los recursos objeto del presente Plan se desarrollará conforme al marco jurídico que regula la gestión del riesgo de desastres, la administración de los recursos públicos y la operación del Programa de Alimentación Escolar. En particular, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado la protección de la población y la garantía de los derechos fundamentales, bajo los principios de eficacia, coordinación y prevalencia del interés general.
- Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

definiendo las competencias de las entidades públicas y la administración de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Decreto 1289 de 2018, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las disposiciones relacionadas con la administración, ejecución, seguimiento y legalización de los recursos transferidos.
- Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional adicionó recursos al Presupuesto General de la Nación para atender la emergencia ocasionada por el Frente Frío y autorizó la financiación de acciones de respuesta y recuperación.
- Decreto 464 de 2026, que estableció medidas para fortalecer el Programa de Alimentación Escolar mediante la destinación de recursos para garantizar la atención alimentaria de la población estudiantil afectada por la emergencia.
- Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, mediante la cual la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ordenó la transferencia de recursos al Departamento de Sucre y estableció las condiciones para su ejecución, seguimiento y control.

6. MARCO INSTITUCIONAL

La ejecución de los recursos se desarrollará de manera articulada entre las entidades que participan en la administración, seguimiento y control de los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, como entidad ordenadora de la transferencia, ejercerá el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0563 de 2026.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–, a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., administrará los recursos transferidos mediante el Fondo de Inversión Colectiva, garantizando su manejo conforme a las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

El Departamento de Sucre, por intermedio de la Secretaría de Educación Departamental, será el responsable de planificar, ejecutar, supervisar y legalizar los recursos transferidos, garantizando el cumplimiento del objeto de la Resolución No. 0563 de 2026 y la correcta destinación de los recursos públicos.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

De conformidad con la Resolución No. 0563 de 2026, los recursos transferidos al Departamento de Sucre serán destinados exclusivamente al desarrollo de las siguientes líneas estratégicas:

Línea Estratégica 1. Ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar:
Comprende las acciones orientadas a ampliar la atención del Programa de Alimentación Escolar, garantizando el acceso al servicio de alimentación a la totalidad de la población estudiantil priorizada de los establecimientos educativos oficiales del departamento, contribuyendo a la permanencia escolar y al acceso efectivo al derecho a la alimentación durante la vigencia de la emergencia.

Gobernación de Sucre

Línea Estratégica 2. Garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso educativo:
Comprende las acciones necesarias para asegurar que los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar continúen recibiendo el apoyo alimentario durante el periodo de receso escolar, mediante la entrega de canastas alimentarias, conforme a los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional y las condiciones establecidas en la Resolución No. 0563 de 2026.

8. PLAN DE TRABAJO

El Plan de Trabajo establece la secuencia de actividades necesarias para garantizar la ejecución oportuna de los recursos transferidos al Departamento de Sucre mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026. Su propósito es organizar las actuaciones administrativas, presupuestales, contractuales y operativas que permitirán dar cumplimiento a las líneas estratégicas definidas en el acto administrativo y asegurar el inicio oportuno de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Las actividades fueron definidas a partir de las actuaciones adelantadas por el Departamento de Sucre desde la notificación de la Resolución No. 0563 de 2026 y de los compromisos establecidos en la reunión de articulación interinstitucional realizada el **23 de julio de 2026**, en la que participaron la Secretaría Privada del Despacho de la Gobernadora, la Secretaría de Educación, y la Subsecretaría de Contratación, con el propósito de definir la ruta crítica para la incorporación de los recursos, la estructuración del proceso contractual y el inicio de la operación.

Actividad	Descripción	Responsable	Tiempo
Notificación de la Resolución No. 0563 de 2026	Recepción del Oficio No. 2026EE11672, mediante el cual la UNGRD notificó la Resolución No. 0563 de 2026 y comunicó los canales de comunicación autorizados para los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) y las instrucciones sobre la interlocución válida.	UNGRD – Departamento de Sucre	**7 de julio de 2026**
Transferencia de recursos al FIC	Registro del ingreso efectivo de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva administrado por Fiduprevisora S.A., por valor de **$45.180.724.893**.	FNGRD – Fiduprevisora S.A.	**23 de julio de 2026**
Solicitud de incorporación presupuestal	Remisión a la Secretaría General de la solicitud de incorporación de los recursos al presupuesto del Departamento de Sucre, sin situación de fondos, a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo.	Secretaría de Educación	**23 de julio de 2026**

Actividad	Descripción	Responsable	Tiempo
Definición de la ruta de ejecución	Reunión de coordinación entre la Secretaría Privada, la Secretaría de Educación, y la Subsecretaría de Contratación para definir el cronograma, responsabilidades y tiempos de ejecución.	Dependencias participantes	**23 de julio de 2026**
Incorporación presupuestal	Trámite administrativo para incorporar los recursos al presupuesto departamental.	Subsecretaría Financiera	**4 días calendario**
Elaboración del presupuesto del proyecto	Elaboración de la distribución presupuestal de los recursos conforme a las líneas estratégicas autorizadas.	Equipo PAE	**4 días calendario**
Elaboración de estudios previos	Elaboración de los documentos técnicos, jurídicos y financieros que soportan el proceso contractual.	Equipo Jurídico – Secretaría de Educación	**4 días calendario**
Estructuración del proceso contractual	Consolidación de los documentos del proceso y desarrollo de la etapa precontractual.	Subsecretaría de Contratación	**10 días calendario**
Legalización del contrato	Suscripción del contrato, constitución y aprobación de garantías y cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución contractual.	Contratista adjudicatario y Subsecretaría de Contratación	**3 días calendario**
Acta de inicio	Suscripción del acta de inicio de la ejecución contractual.	Supervisor y Contratista	**1 día calendario**
Alistamiento operativo	Organización logística, adquisición de insumos, conformación del equipo operativo, coordinación con los establecimientos educativos y demás actividades necesarias para el inicio de la prestación del servicio.	Contratista	**5 días calendario**
Inicio de la operación	Inicio de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar conforme al objeto financiado mediante la Resolución No. 0563 de 2026.	Contratista – Secretaría de Educación	**18 de agosto de 2026**

9. PLAN DE INVERSIONES

9.1 GENERALIDADES

El presente Plan de Inversiones tiene por objeto definir la destinación de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD– al Departamento de Sucre mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, garantizando que su ejecución se realice exclusivamente en las actividades autorizadas en el citado acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 0563 de 2026, los recursos serán administrados por el Departamento de Sucre y destinados únicamente a la ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar –PAE– y a garantizar la continuidad del programa mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso educativo, observando los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y correcta destinación de los recursos públicos.

9.2 RECURSOS OBJETO DE INVERSIÓN

CONCEPTO	VALOR
Recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026	**$45.180.724.893**

9.3 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos serán destinados exclusivamente al desarrollo de las siguientes líneas estratégicas autorizadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres:

LÍNEA ESTRATÉGICA	CONCEPTO	VALOR
Línea Estratégica 1	Ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar – PAE.	**$30.924.850.513,86**
Línea Estratégica 2	Garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso educativo.	**$14.255.874.379,14**
TOTAL	Recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 de 2026	**$45.180.724.893,00**

9.4 CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

La ejecución de los recursos se realizará bajo los siguientes criterios:

- Destinación exclusiva a las actividades autorizadas en la Resolución No. 0563 de 2026.
- Administración y ordenación del gasto bajo la responsabilidad del Departamento de Sucre, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución.
- Utilización eficiente y transparente de los recursos públicos.
- Seguimiento permanente a la ejecución física y financiera.
- Cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución, reporte de información y legalización de los recursos.

10. CRONOGRAMA

10.1 GENERALIDADES

El presente cronograma establece la programación de las actividades administrativas, presupuestales, contractuales y operativas requeridas para la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026. Su finalidad es garantizar el cumplimiento oportuno de cada una de las etapas previstas, permitiendo el inicio de la operación del Programa de Alimentación Escolar el 18 de agosto de 2026, conforme a la planeación definida por el Departamento de Sucre y en observancia de los plazos establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

10.2 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividad	Jul	Ago	Fecha / Duración
Recepción del Oficio No. 2026EE11672 y notificación de la Resolución No. 0563	X		7 de julio de 2026
Transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva (FIC)	X		23 de julio de 2026
Solicitud de incorporación presupuestal	X		23 de julio de 2026
Reunión de articulación y definición de la ruta de ejecución	X		23 de julio de 2026
Incorporación presupuestal	X		4 días calendario
Elaboración del presupuesto	X		4 días calendario
Elaboración de estudios previos	X		4 días calendario
Estructuración del proceso contractual	X	X	10 días calendario
Legalización del contrato		X	3 días calendario
Suscripción del acta de inicio		X	1 día calendario
Alistamiento operativo		X	5 días calendario
Inicio de la operación		X	18 de agosto de 2026

10.3 SEGUIMIENTO Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA

El cronograma previsto en el presente documento constituye un instrumento de planeación para orientar la ejecución de las actividades administrativas, presupuestales, contractuales y operativas necesarias para el cumplimiento del objeto de la transferencia.

No obstante, las fechas y tiempos estimados podrán ser ajustados cuando las circunstancias propias de los trámites administrativos, presupuestales, contractuales o cualquier otra situación debidamente justificada así lo requieran, siempre que dichos ajustes no comprometan el cumplimiento del objeto de la transferencia ni contravengan las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026 y la normatividad aplicable.

Cualquier modificación que impacte la programación de las actividades será documentada por el Departamento de Sucre y, cuando corresponda, será informada oportunamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, en cumplimiento de los mecanismos de seguimiento y control previstos para la ejecución de los recursos.

Gobernación de Sucre

11. ESQUEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

11.1 GENERALIDADES

El seguimiento y control de la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026 tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las actividades previstas en el presente Plan, garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos y asegurar el logro de los objetivos establecidos para la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar y la continuidad del servicio mediante la entrega de canastas alimentarias.

El Departamento de Sucre implementará mecanismos de seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual durante todas las etapas de ejecución, con el fin de identificar oportunamente desviaciones, adoptar acciones correctivas cuando sea necesario y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0563 de 2026 y demás disposiciones aplicables.

11.2 RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

RESPONSABLE	FUNCIÓN
Secretaría de Educación Departamental	Coordinar la ejecución del Plan y realizar el seguimiento técnico y administrativo.
Supervisor del contrato	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y autorizar la ejecución conforme a las condiciones pactadas.
Subsecretaría Financiera	Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y financiera de los recursos.
Subsecretaría de Contratación	Realizar el seguimiento a las actuaciones precontractuales y contractuales.
Contratista	Presentar los informes de ejecución y atender los requerimientos formulados por la supervisión.
Comité Técnico Administrativo	Realizar el seguimiento jurídico, técnico, financiero y contractual de la ejecución de los recursos, conforme a las funciones establecidas en la Resolución No. 0563 de 2026.

11.3 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Durante la ejecución del Plan se implementarán, entre otros, los siguientes mecanismos:

- Seguimiento periódico al cumplimiento del cronograma de actividades.
- Verificación del avance físico y financiero de la ejecución de los recursos.
- Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
- Revisión de los informes presentados por el supervisor y el contratista.
- Reuniones de seguimiento del Comité Técnico Administrativo cuando corresponda.
- Consolidación de la información requerida para los reportes y la legalización de los recursos ante la UNGRD.

12. INDICADORES

12.1 GENERALIDADES

Los indicadores establecidos en el presente Plan constituyen herramientas para evaluar el avance y cumplimiento de las actividades programadas, permitiendo medir la eficiencia en la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026 y verificar el cumplimiento de los objetivos relacionados con la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar –PAE– y la continuidad del servicio durante el receso educativo.

El seguimiento a estos indicadores permitirá identificar oportunamente desviaciones, implementar acciones de mejora y garantizar una adecuada gestión técnica, administrativa y financiera de los recursos asignados.

12.2 MATRIZ DE INDICADORES

OBJETIVO	INDICADOR	FÓRMULA	META	FRECUENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Cumplir el cronograma de ejecución	Porcentaje de actividades ejecutadas	(Actividades ejecutadas / Actividades programadas) × 100	100 %	Semanal	Cronograma de ejecución, informes de supervisión y actas de seguimiento.
Ejecutar oportunamente los recursos asignados	Porcentaje de ejecución financiera	(Recursos ejecutados / Recursos asignados) × 100	100 %	Mensual	Registros presupuestales, ejecución financiera, certificados y reportes contables.
Garantizar la ampliación de la cobertura del PAE	Cumplimiento de la cobertura programada	(Beneficiarios atendidos / Beneficiarios programados) × 100	100 %	Mensual	Bases de datos de beneficiarios, informes operativos y certificaciones de la Secretaría de Educación.
Garantizar la entrega de canastas alimentarias	Cumplimiento de la entrega programada	(Canastas entregadas / Canastas programadas) × 100	100 %	Al finalizar la entrega	Actas de entrega, registros de distribución y soportes del operador.
Cumplir con las obligaciones de reporte	Oportunidad en la presentación de informes	(Informes presentados dentro del plazo / Informes programados) × 100	100 %	Conforme al cronograma de reportes	Informes remitidos a la UNGRD, radicados y constancias de envío.

Nota: ***Los indicadores definidos en el presente Plan podrán complementarse durante la ejecución del proyecto con aquellos que resulten necesarios para fortalecer el seguimiento técnico, financiero y contractual, sin que ello implique modificar el objeto, la destinación de los recursos o las metas establecidas en la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026.***

12.3 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES

La Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, con el apoyo del supervisor del contrato y de las dependencias competentes, realizará el seguimiento periódico de los indicadores definidos en el presente Plan, verificando el grado de cumplimiento de las metas establecidas y la consistencia de la información reportada en las diferentes etapas de ejecución.

Los resultados obtenidos servirán como insumo para la toma de decisiones, la implementación de acciones preventivas o correctivas cuando se identifiquen desviaciones y la consolidación de los informes técnicos, administrativos y financieros que deban presentarse a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, garantizando la transparencia, eficiencia y trazabilidad en la administración de los recursos transferidos.

13. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

13.1 GENERALIDADES

La administración de riesgos constituye un componente fundamental para la adecuada ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, permitiendo identificar, evaluar, prevenir y mitigar aquellos eventos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, las actividades programadas y la correcta utilización de los recursos destinados a la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar –PAE– y a la continuidad del servicio mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso educativo.

En desarrollo del presente Plan, el Departamento de Sucre implementará mecanismos de gestión orientados a minimizar la ocurrencia de riesgos administrativos, presupuestales, financieros, contractuales, operativos y de seguimiento, mediante acciones preventivas y correctivas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0563 de 2026, así como los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y adecuada administración de los recursos públicos.

13.2 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS

Con el propósito de fortalecer la ejecución del presente Plan, se identifican los principales riesgos que podrían presentarse durante las diferentes etapas del proceso, así como las medidas previstas para su tratamiento.

RIESGO IDENTIFICADO	PROBABILIDAD	IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE
Retrasos en la incorporación presupuestal de los recursos.	Media	Alto	Seguimiento permanente al trámite presupuestal y coordinación entre las dependencias competentes.	Secretaría de Hacienda y Secretaría de Educación
Retrasos en el proceso contractual.	Media	Alto	Planeación anticipada de las actuaciones precontractuales y seguimiento continuo al cronograma de contratación.	Subsecretaría de Contratación

RIESGO IDENTIFICADO	PROBABILIDAD	IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE
Retrasos en el inicio de la operación.	Baja	Alto	Monitoreo permanente del cronograma y adopción de medidas oportunas frente a posibles desviaciones.	Secretaría de Educación
Incumplimiento de obligaciones por parte del contratista.	Baja	Alto	Supervisión permanente, requerimientos formales y aplicación de las medidas contractuales correspondientes cuando haya lugar.	Supervisor del contrato
Retrasos en la entrega de alimentos o canastas alimentarias.	Media	Alto	Seguimiento operativo permanente y activación de mecanismos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.	Contratista y Supervisor
Inconsistencias en la información técnica, financiera o administrativa reportada.	Baja	Medio	Revisión, validación y control previo de la información antes de su consolidación y remisión.	Secretaría de Educación
Retrasos en la presentación de informes o en la legalización de los recursos.	Baja	Alto	Seguimiento al cronograma de reportes, revisión documental y control de los plazos establecidos.	Secretaría de Educación y Supervisor

13.3 TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS RIESGOS

La Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, con el apoyo de las dependencias responsables de la ejecución del presente Plan, realizará el seguimiento permanente a los riesgos identificados, verificando periódicamente la efectividad de las medidas de mitigación adoptadas y evaluando la necesidad de implementar acciones adicionales cuando se presenten situaciones que puedan afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.

En caso de materializarse alguno de los riesgos identificados o de presentarse riesgos no previstos inicialmente, el Departamento adoptará las acciones administrativas, técnicas, financieras o contractuales que resulten necesarias para minimizar sus efectos, procurando garantizar la continuidad de la ejecución del Plan, el cumplimiento del objeto de la transferencia y la adecuada administración de los recursos públicos.

La matriz de riesgos podrá ser actualizada durante la ejecución del Plan cuando se identifiquen nuevas circunstancias que hagan necesaria la incorporación de riesgos adicionales o la modificación de las medidas de tratamiento inicialmente previstas, sin que ello implique alterar el objeto, la destinación de los recursos o las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026.

14. INFORMES Y LEGALIZACIÓN

14.1 GENERALIDADES

El Departamento de Sucre garantizará la elaboración, consolidación y presentación oportuna de los informes técnicos, administrativos, financieros y contractuales derivados de la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– y la normatividad aplicable.

Los informes deberán reflejar de manera clara, verificable y consistente el avance físico y financiero de la ejecución, así como el cumplimiento de las actividades previstas en el presente Plan, constituyéndose en el principal mecanismo para evidenciar la correcta utilización de los recursos públicos transferidos.

14.2 INFORMES DE SEGUIMIENTO

Durante la ejecución del Plan se elaborarán y consolidarán los informes que permitan verificar el cumplimiento de las actividades programadas y la adecuada utilización de los recursos, los cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Avance de las actividades previstas en el Plan de Trabajo.
- Estado de ejecución financiera de los recursos.
- Avance de la ejecución contractual.
- Cumplimiento del cronograma de actividades.
- Resultados obtenidos frente a los indicadores definidos en el presente Plan.
- Riesgos identificados durante la ejecución y acciones implementadas para su tratamiento.
- Evidencias documentales que soporten la ejecución de las actividades desarrolladas.

14.3 LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Finalizada la ejecución de los recursos objeto de la transferencia, el Departamento de Sucre adelantará el proceso de legalización ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, presentando la información técnica, administrativa, financiera y contractual que permita demostrar el cumplimiento del objeto de la transferencia y la correcta destinación de los recursos asignados.

Para tal efecto, se consolidarán los documentos soporte que acrediten la ejecución de las actividades, la inversión de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, observando los términos, requisitos y procedimientos establecidos por la UNGRD.

14.4 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

El Departamento de Sucre garantizará la organización, custodia y conservación de todos los documentos físicos y electrónicos relacionados con la ejecución de los recursos, asegurando su disponibilidad para los procesos de seguimiento, control, inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización que adelanten la UNGRD y los organismos de control competentes.

Gobernación de
Sucre

La documentación deberá mantenerse conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de gestión documental, archivo y conservación de documentos públicos, garantizando la trazabilidad de todas las actuaciones administrativas, financieras, contractuales y operativas derivadas de la ejecución del presente Plan.

Parágrafo. *Los capítulos que integran el presente documento, tales como el Plan de Trabajo, Plan de Inversiones, Cronograma, Indicadores y Matriz de Riesgos, hacen parte integral del presente Plan y, en consecuencia,* ***no constituyen anexos independientes****, salvo que la UNGRD solicite su presentación en formato separado.*

El presente **Plan de Trabajo, Plan de Inversiones y Cronograma** fue elaborado por el Departamento de Sucre en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, con el propósito de establecer las acciones administrativas, presupuestales, contractuales, financieras y operativas necesarias para la adecuada ejecución de los recursos transferidos.

Las estrategias, actividades, mecanismos de seguimiento, indicadores y medidas para la administración de riesgos definidos en este documento constituyen una herramienta de planificación y gestión orientada a garantizar la utilización eficiente, transparente y oportuna de los recursos públicos, así como el cumplimiento del objeto de la transferencia y de las obligaciones establecidas por la UNGRD.

El Departamento de Sucre ratifica su compromiso con la correcta administración de los recursos asignados, la observancia de los principios que rigen la función administrativa, la transparencia en la gestión pública y la presentación oportuna de la información y de los soportes requeridos para el seguimiento, control y legalización de la ejecución, contribuyendo al fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar y al bienestar de la población beneficiaria.

LUCY INÉS GARCÍA MONTES
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Miriam Sampayo Vergara	Contratista – Equipo PAE	
Revisó:	Jorge Guzman Lázaro	Profesional Universitario SED	
Revisó:	Jair Enrique Funez Herrera	Subsecretario de Desarrollo Educativo Integral (E)	
Revisó:	Jacobo Quessep Espinosa	Secretario de Educación Departamental	
Revisó:	Karina Bertel Pérez	Secretaria Privada	
Revisó:	Oswaldo René Caycedo Assia	Secretario General y Jefe de Gabinete (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			